DE IGUALDAD Y OTROS DERECHOS DE LAS MUJERES:

LA AGENDA PENDIENTE A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011 EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

María Patricia Lira Alonso

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

DE IGUALDAD Y OTROS DERECHOS DE LAS MUJERES: LA AGENDA PENDIENTE A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011 EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

María Patricia Lira Alonso

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

MESA DIRECTIVA

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Integrantes

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco

Dip. Jorge Romero Herrera

Dip. Carlos Alberto Puente Salas

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez

Dip. Jorge Álvarez Máynez

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro

Secretaría General

Graciela Báez Ricárdez

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Hugo Christian Rosas de León

Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

Juan Carlos Cummings García

Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Integrantes

Juan Carlos Cervantes Gómez

Director General del CEDIP

Hasuba Villa Bedolla

Directora de Estudios de Constitucionalidad

Noé Luis Ortiz

Director de Estudios Parlamentarios

Marcial Manuel Cruz Vázquez

Director de Estudios Jurídicos

Saúl Pérez Trinidad

Responsable de la Dirección de Estudios Legislativos

DE IGUALDAD Y OTROS DERECHOS DE LAS MUJERES:
LA AGENDA PENDIENTE A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011 EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Primera edición: 2021

Fecha de publicación: Diciembre 2021

© D.R. 2021. H. Cámara de Diputados
Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Av. Congreso de la unión No. 66, Col. El Parque, Venustiano Carranza, 15960, Ciudad de México

ISBN: 978-607-8812-42-4

Diseño de portada, edición y formación de interiores:
Miguel Angel Ramírez Hernández

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra, citando la fuente, siempre y cuando sea sin fines de lucro.

D.R. Derechos reservados conforme a la ley

Impreso y hecho en México.

ÍNDICE

Presentación 09

I. Introducción 13

II. La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 21

III. Derechos humanos de las mujeres 40

IV. De igualdad y otros derechos 47

1. Violencia 47

2. Empleo 53

3. Discriminación salarial 60

V. Diagnóstico legislativo 63

VI. Principales avances y criterios jurídicos 70

VII. Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres 92

1. Los derechos humanos de las mujeres en el derecho internacional 93

2. Comparativo de Observaciones finales a los Informes periódicos de México 7°-8° y 9° a la CEDAW 99

VIII. A manera de conclusión: La agenda pendiente 114

IX. Referencias 122

X. Anexos 131

Presentación

A diez años de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, seguimos hablando de logros y deficiencias para garantizar la igualdad de derechos de todas y todos; seguimos considerando un tipo de derechos reservados a las mujeres, como si los derechos de las mujeres no fueran derechos humanos; y también persiste una agenda de las mujeres, una agenda pendiente que no acaba de estructurarse y que hoy se mira alejada de la visión y los objetivos que se planteaban en Beijing hace veinticinco años.

La realidad para las mujeres y niñas en el mundo, poco más de 3.8 mil millones, ha cambiado desde entonces. Hoy son innegables los avances, sobre todo teniendo por delante un plan de acción global como la Agenda 2030, donde lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas es uno de los objetivos de desarrollo sostenible.

Sin embargo, "las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses".[1] De ahí que el empoderamiento de las mujeres y las niñas forme parte de las cinco prioridades que ONU Mujeres ha establecido para responder a la crisis derivada de la COVID-19.

---

1 ONU, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/.

En este contexto global, es de esperarse –y por supuesto deseable– que el concepto de los derechos humanos esté adquiriendo nuevas connotaciones, y que surjan nuevas perspectivas y enfoques en relación con los derechos humanos de las mujeres. A esto aspira el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) con el presente texto, a sumarse a la reflexión de un tema que hoy atraviesa por una etapa decisiva en términos conceptuales y prácticos para quienes se ocupan de defender los derechos humanos de las mujeres, pero principalmente para aquellos y aquellas que han asumido el compromiso de generar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos desde los tres Poderes de la Unión.

Con una perspectiva global, la autora nos insta a reflexionar sobre el alcance que ha tenido el desarrollo normativo internacional y regional en materia de derechos humanos durante los últimos años, el cual, si bien debe reflejarse en el compromiso de los gobiernos y sus parlamentos para promover los derechos humanos de las mujeres, ha sido insuficiente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos en nuestro país.

Las mujeres continúan en su lucha para ser visibilizadas, y el análisis de los derechos humanos de las mujeres a partir de la reforma constitucional de derechos humanos en México, que se incluye a manera de diagnóstico, demuestra la importancia de su participación como agentes de cambio para avanzar hacia la igualdad sustantiva.

Más allá de la aportación que representa el texto en términos de la coyuntura en la cual se produce, desde la Cámara de Diputados se busca contribuir al análisis del trabajo que se realiza desde el Legislativo en favor de los derechos humanos a través de indicadores que cuantifican desigualdades históricas como los feminicidios, el acceso al empleo, la discriminación salarial y la legislación a favor de la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, cuyos resultados reflejan la impostergable necesidad de reorientar la agenda pendiente en materia de derechos humanos de las mujeres con un enfoque integral, que trascienda la armonización legislativa e incida en

ámbitos clave que contribuyan al pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y a una vida libre de violencia.

En este sentido, el texto busca aportar a la reflexión de las acciones que aún falta realizar para hacer de los derechos humanos un tema que, efectivamente, permee en todos los ámbitos del quehacer social, no solo del quehacer jurídico. Y si bien la mirada, por demás innovadora, está puesta en datos que permiten identificar resultados cuyo alcance parece anclarse en el corto plazo, y limitarse a las mujeres, es necesario analizarlos desde una perspectiva integral, alejada de coyunturas y de objetivos que trasciendan periodos legislativos o presidenciales.

La reforma en materia de derechos humanos que se aprobó en junio de 2011 constituye un punto de partida, no de llegada, como afirma Patricia Lira, dado que no se limita a alcanzar una armonización legislativa plena, lo que interesa es que se refleje en un verdadero cambio en la vida de todas las personas, no únicamente de las mujeres.

Las brechas de género persisten en todas las esferas del desarrollo social, por ello la pertinencia de analizar los avances formales de dicha modificación normativa en la reivindicación de los derechos de las mujeres ante la ley, y su materialización en mayor igualdad y justicia.

El Estado mexicano, destaca la autora a manera de conclusión, tiene ante sí el enorme reto –pero también la valiosa oportunidad– de reinventarse, de analizar a profundidad los andamiajes jurídico y administrativo para atender los desafíos en materia de derechos humanos de las mujeres; y para ello señala algunas acciones que forman parte de la agenda pendiente, la cual, si bien involucra el quehacer legislativo y judicial, no puede dejar de lado las prácticas que reproducen la discriminación e impiden el empoderamiento de las mujeres en su lucha por alcanzar una igualdad sustantiva plena.

Es con esta visión, desde la lógica cultural del género, que mujeres y hombres estamos llamados a construir una sociedad

donde las diferencias biológicas dejen de ser determinantes de comportamientos sociales diferenciadores de las personas. Solo de esta manera, como afirma Patricia Lira, será posible aspirar a una agenda de los derechos humanos donde estemos incluidos mujeres y hombres, una agenda en la que todas y todos seamos corresponsables de proteger los avances alcanzados en este siglo y responder a los desafíos pendientes.

Hugo Christian Rosas de León

Secretario de Servicios Parlamentarios

DE IGUALDAD Y OTROS DERECHOS DE LAS MUJERES: LA AGENDA PENDIENTE A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011 EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

María Patricia LIRA ALONSO[1]

La mejor forma de medir el desarrollo de los pueblos
es a través de la situación de sus mujeres.
Norberto Bobbio

I. INTRODUCCIÓN

Tras veinticinco años de que fuera adoptada la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la igualdad de género en el mundo sigue enfrentando "una batalla cuesta arriba",[2] caracterizada actualmente por una pandemia que ha significado nuevos y complejos retos para todas las naciones, y ha colocado a las mujeres en una situación de mayor desventaja.

En México, pese a las acciones realizadas por el gobierno para empoderar a las mujeres,[3] se mantiene la situación de discriminación, marginación, violencia y desigualdad de las mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres está dispuesta en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se cuenta con instrumentos normativos

1 Maestra en Derecho por la UNAM. Académica e investigadora en el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados. Autora de obra jurídica en materia de derechos humanos, género, historia y abogacía. Contacto: *patricia.lira@diputados.gob.mx*, ORCID:< *https://orcid.org/0000-0002-6427-3855*>

2 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), *Informe: La lucha por la igualdad de género: Una batalla cuesta arriba*, 2017, https://www.oecd.org/mexico/Gender2017-MEX-es.pdf.

3 Entre otras, la promoción de los derechos humanos de las mujeres a través de medidas afirmativas como el reconocimiento, garantía y protección del ejercicio de los derechos de las mujeres en la legislación; la transversalización de la perspectiva de género en políticas, acciones e instituciones; el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres mediante la capacitación y la generación de redes de apoyo; la promoción de la igualdad sustantiva en los partidos políticos; y el uso de lenguaje incluyente como herramienta para visibilizar a las mujeres y eliminar la discriminación y los estereotipos sexistas en todos los ámbitos.

que tienen como objetivo regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer mecanismos institucionales que contribuyan al cumplimiento de la igualdad sustantiva[4] en los ámbitos público y privado; no obstante, es necesario reconocer que "una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones";[5] y son precisamente estas desigualdades, que surgen de las construcciones tradicionales de género, las responsables de fomentar la injusticia social, la violencia, "la inequidad, la subordinación, la marginación, la dominación y una deficiente calidad de vida de los seres humanos", en particular de las mujeres.[6]

De acuerdo con datos de la *Encuesta Intercensal 2015*, en México hay 61.4 millones de mujeres y representan más de la mitad de la población nacional (51.4%); la relación es de 94.4 hombres por cada 100 mujeres,[7] lo que significa una representación importante para la exigencia y justiciabilidad de sus derechos humanos.

Sin embargo, nuestro país sigue presentando una de las mayores brechas de empleo por género; la diferencia salarial entre hombres y mujeres es de 16.7%, más alta que el promedio de 14.3% registrado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En su Informe 2017, este organismo señaló

4 El concepto de igualdad sustantiva fue acuñado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) en su Recomendación General No 25 de 2004. Hasta entonces, se habían utilizado conceptos como igualdad real, igualdad efectiva, igualdad de facto o igualdad de hecho, y/o formales, para referirse a la concreción de las disposiciones legales sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

5 LAMAS, Marta, *La perspectiva de género*, Obela Observatorio Económico Latinoamericano, Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 216, http://www.obela.org/system/files/La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20-%20Marta%20Lamas.pdf

6 ÁLVAREZ MIRANDA, Rocío y MARTÍNEZ ORTEGA, Juan Iván, "Subrepresentación política de las mujeres en el Estado de México, una mirada desde el género", *Apuntes Electorales*, México, Instituto Electoral del Estado de México, año XIII, núm. 51, julio-diciembre 2014, p. 104.

7 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer*, p. 2, http://www.inegi.org.mx/ saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf.

que solo 44.9% de las mujeres mexicanas en edad de trabajar tenían un empleo; es la tercera tasa de empleo femenino más baja de la OCDE, después de Turquía (28.7%) y Grecia (41.7%), y muy por debajo del promedio de la OCDE (60.1%). A diferencia de los hombres mexicanos, que registran tasas de empleo relativamente altas (78.5%).[8]

Pero la brecha laboral no es el único reto. Las mujeres, de acuerdo con el Índice de Desarrollo Humano (IDH) 2018, presentan un valor de IDH inferior a los hombres en todas las regiones y enfrentan, durante toda la vida, barreras que obstaculizan su empoderamiento.[9]

En materia de igualdad de género en política, la OCDE reporta que México ha avanzado en liderazgo político muy por arriba del promedio de dicha organización (28%) para las cámaras bajas de las legislaturas nacionales; de hecho, la tasa mexicana se ubica como la tercera más alta de la OCDE.[10]

Asimismo, el Informe sobre la Brecha Global de Género elaborado anualmente por el Foro Económico Mundial, menciona en su último estudio que México ocupó el lugar 50 de una lista de 149 países; respecto a los indicadores sobre empoderamiento político, se sitúa en la posición 27, en participación económica ocupa el lugar 122, en educación 58 y en salud el 50.[11]

No obstante, este avance es muy reciente y se contrapone a las cifras de las brechas salariales antes referidas, por lo que cabe reflexionar si la reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobada en 2011 realmente ha propiciado condiciones para la igualdad sustantiva, y sobre todo la reducción de las

8 OCDE, *op. cit.*

9 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *Índices e indicadores de desarrollo humano: actualización estadística de 2018*, https://reliefweb.int/report/world/resumen-ndices-e-indicadores-de-desarrollo-humano-actualizaci-n-estad-stica-de-2018.

10 OCDE, *op. cit.*

11 WORLD ECONOMIC FORUM, *The Global Gender Gap Report 2018*, Suiza, 2018, p. 10. El Informe permite contrastar el avance de México en materia de empoderamiento político durante los últimos 12 años, resultado de triplicar, prácticamente, la puntuación obtenida en 2006 (0.133 puntos) y 2018 (0.335 puntos), lo que se traduce en un ascenso de 19 posiciones.

brechas de desigualdad económica, social y cultural en las que históricamente han estado inmersas las mujeres.

En el contexto internacional, "México fue uno de los países latinoamericanos que más tardó en reconocer los derechos políticos de la mujer, solo seguido de Colombia, Honduras, Nicaragua y Perú".[12] En lo que respecta al derecho de las mujeres al voto, este se convirtió en universal hasta 1948, con la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 21 reconocía el sufragio femenino como derecho humano.

Es y ha sido clara la inserción tardía, parcial y restringida de las mujeres al espacio público, en donde existe una línea relativa entre el reconocimiento por contexto o concesión de los derechos y el ejercicio real.[13] Buvinic y Roza señalan que son tres las condiciones básicas que dan cuenta del avance logrado por las mujeres dentro de la política latinoamericana: "el capital humano de la mujer, las normas culturales y la consolidación de la democracia, sumadas a los factores facilitadores representados por la legislación y las cuotas".[14]

Esta afirmación es medular para el desarrollo del presente trabajo de investigación, dado que el objetivo de la reforma en materia de derechos humanos que se aprobó en junio de 2011 no se limita a alcanzar una armonización legislativa plena, lo que interesa es que se refleje en un verdadero cambio en la vida de las mujeres; es decir, que no existan brechas de género, que haya igualdad sustantiva en todas las esferas de su vida: económica, social, cultural, profesional, etcétera, pero principalmente, libres de todo tipo de violencia y discriminación.

Desde una perspectiva global, cabe reflexionar sobre el alcance que ha tenido el desarrollo normativo internacional y regional en los últimos años, el cual debe reflejarse en el

12 SÁNCHEZ OLVERA, Alma, "El cuerpo: espacio de construcción y de ejercicio de ciudadanía desde los derechos sexuales y reproductivos", en: Bolos Jacob, Silvia (Coord.), *Mujeres y espacio público. Construcción y ejercicio de la ciudadanía*, México, Universidad Iberoamericana, 2008, p. 218.

13 ÁLVAREZ MIRANDA, Rocío y MARTÍNEZ ORTEGA, Juan Iván, *op. cit.*, p. 106.

14 BUVINIC, Mayra y ROZA, Vivian, *La mujer, la política y el futuro democrático de América Latina*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo-Departamento de Desarrollo Sostenible, agosto 2004, Serie Informes Técnicos, p. 10.

compromiso de los gobiernos y sus parlamentos para promover los derechos humanos de las mujeres.

El marco normativo internacional debe ser la pauta para que el gobierno mexicano asuma la responsabilidad de reformar el marco constitucional y legal, removiendo los obstáculos que impiden o limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres y promuevan el desarrollo de políticas públicas para lograr su empoderamiento.

En estricto sentido, el empoderamiento implica que las personas tomen el control de sus vidas (lograr la habilidad para crear, definir sus propias agendas, cambiar eventos), de una forma que previamente no existía. Pero el empoderamiento es más que esto, comprende la alteración radical de los procesos y estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres como género.

Es por ello que las estrategias para el empoderamiento no pueden ser sacadas de su contexto histórico, que creó la carencia de poder en primer lugar, como tampoco pueden ser vistas y analizadas de manera aislada, de procesos y planes actuales como la Agenda para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas y que busca, a través de sus 17 Objetivos, poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático, sin que nadie quede rezagado para el 2030.

El Objetivo 5 de la Agenda es "lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas"; adicionalmente, se señala que el cumplimiento de las obligaciones debe movilizar recursos, promover reformas legislativas y de política, dar legitimidad a los defensores de los derechos de la mujer y propiciar la colaboración y las redes de trabajo entre mujeres y organizaciones.[15]

Es precisamente a partir del reconocimiento de que "históricamente han sido excluidas y discriminadas en todas las esferas, entre ellas la de la vida pública, impidiéndoles acceder a estructuras de poder y de toma de decisiones, que los Esta-

15 ONU MÉXICO, *Agenda 2030*, http://www.onu.org.mx/agenda-2030/.

dos cuentan con diversos instrumentos internacionales para garantizar los derechos civiles y políticos de las mujeres".[16]

Sin embargo, el marco normativo internacional y nacional es insuficiente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos en nuestro país, de hombres y de mujeres en igualdad sustantiva. Ellas han tenido que luchar para ser visibilizadas; y si bien el derecho constituye una herramienta eficaz para lograrlo, no es el único mecanismo. El análisis de los derechos humanos de las mujeres a partir de la reforma constitucional de derechos humanos en nuestro país, a manera de diagnóstico, demuestra la importancia de su participación como agentes de cambio para avanzar hacia la igualdad sustantiva.

A diez años de los avances normativos que significó dicha reforma constitucional, el presente estudio surgió de las consideraciones expuestas en mi tesis de maestría,[17] y posteriormente, como parte de la necesidad de analizar los avances formales de dicha modificación normativa en la reivindicación de los derechos de las mujeres ante la ley, y su materialización en mayor igualdad y justicia.

Son muchos los temas pendientes para dar cumplimiento a los compromisos internacionales y regionales en el plano normativo interno, particularmente en pro de los derechos humanos de las mujeres. No obstante, la pregunta de fondo es: ¿por qué seguimos hablando de derechos humanos de las mujeres?

Parte de la respuesta se halla en el aporte principal de esta investigación: indagar a través de cinco indicadores cuantitativos relacionados con desigualdades históricas y tratos degradantes, que a través de los informes de México ante organismos internacionales, como el comité CEDAW, se han identificado como problemáticas de especial preocupación para alcanzar la igualdad sustantiva.

16 CRUZ SÁNCHEZ, Lorena, "Violencia política contra las mujeres: una amenaza para consolidar la democracia en México", *Pluralidad y Consenso*, vol. 7, núm. 31, México, Senado de la República, 2017, p. 170.

17 Véase LIRA ALONSO, María Patricia, *La democracia paritaria como eje para impulsar el liderazgo político de las mujeres en México*, (tesis de maestría en derecho), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, agosto de 2019.

El primer indicador aborda el número de víctimas registradas en las carpetas de investigación abiertas por presunto feminicidio en México durante 2015 y 2020, para identificar si ha aumentado o disminuido la incidencia de este delito.

Para el segundo indicador, se cuantificó la ocupación de las mujeres en una actividad económica, con base en datos de los últimos cuatro trimestres de 2011 y 2019 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

La discriminación salarial es el tema del tercer indicador, caracterizada por el menor salario que reciben las mujeres respecto a los hombres, tomando en cuenta el nivel de escolaridad y el promedio de ingreso por hora trabajada. Se eligió como periodo de análisis los años de 2010 a 2019, considerando que la reforma en materia de derechos humanos pudiera haber incidido en la disminución del porcentaje de cambio en el salario de mujeres u hombres.

La legislación a favor de la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres es el tema de los últimos dos indicadores, uno de los cuales se enfoca en cuantificar el total de iniciativas en materia de derechos humanos presentadas por las y los legisladores de las LXI y LXIV legislaturas,[18] y que fueron aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación; para después determinar el porcentaje de aquellas sobre derechos humanos de las mujeres y no discriminación que fueron presentadas por las legisladoras.

En el último indicador de la investigación se compara el número de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de México en materia de derechos de las mujeres en la novena y décima época, respectivamente.

Como puede observarse, la perspectiva de derechos humanos se emplea como enfoque de evaluación, sea ex ante o ex post, bajo la premisa de que puede contribuir a la identificación de

18 El criterio para la selección de ambas legislaturas tiene el propósito de comparar los efectos de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, ya que la Legislatura LXI concluyó apenas un año después de la promulgación de dicha reforma, y la Legislatura LXIV, que se denominó "Legislatura de la paridad de género", concluyó exactamente 10 años después del cambio normativo objeto de la presente investigación.

estrategias de desarrollo y erradicación de las desigualdades sociales, en tanto situaciones creadas y –al menos en parte–, propiciadas y perpetuadas por acciones y omisiones del Estado y otros agentes económicos.[19]

En este sentido, el presente trabajo busca aportar a la reflexión de las acciones que aún falta realizar para hacer de los derechos humanos un tema que, efectivamente, permee en todos los ámbitos del quehacer social, no solo del quehacer jurídico. Si bien la mirada está puesta en datos que permiten identificar resultados cuyo alcance parece anclarse en el corto plazo, y limitarse a las mujeres, es necesario analizarlos desde una perspectiva integral, alejada de coyunturas y de objetivos que trasciendan periodos legislativos o presidenciales.

En el actual contexto global, marcado por importantes transformaciones en el ser y quehacer humano, el concepto de los derechos humanos está adquiriendo nuevas connotaciones, diferentes formas de entender los derechos humanos de las mujeres. Y es con esta visión, desde la lógica cultural del género, que mujeres y hombres estamos llamados a construir una sociedad donde las diferencias biológicas dejen de ser determinantes de comportamientos sociales diferenciadores de las personas. Solo de esta manera será posible aspirar a una agenda de los derechos humanos donde estemos incluidos mujeres y hombres.

19 *Cfr.* MANCINI, Fiorella, "La pobreza y el enfoque de derechos: algunas reflexiones teóricas", en HERNÁNDEZ, Gonzalo; APARICIO, Ricardo y MANCINI, Fiorella (coords.), *Pobreza y derechos sociales en México*, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, México, 2018, p. 29.

II. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE 2011

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas más trascendentales que ha tenido nuestra Constitución Política: la reforma en derechos humanos.

La reforma constituye un importante avance e impone el enorme desafío de dar a la Constitución plena fuerza normativa y materializar los avances constitucionales en la vida diaria de las personas, especialmente en aquellas que están en riesgo de ser discriminadas, excluidas y víctimas de abusos. Por ello se torna fundamental este cambio normativo, ya que permite la incorporación de una esfera más amplia de protección para las mujeres, reconociéndole derechos humanos, que no solo establece la legislación nacional, sino también aquellos derechos humanos contemplados en los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha ratificado.

Para poder comprender esta reforma es importante mencionar, como antecedente, el contexto que ayudó a que se gestara. Durante las últimas tres décadas, el Estado mexicano asumió progresivamente un mayor número de compromisos internacionales a través de la firma y ratificación de tratados en la materia, y ha aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte Interamericana). También ha incorporado a su derecho constitucional diversos instrumentos jurídicos dirigidos a lograr una mayor efectividad de los derechos humanos.[20] Estos instrumentos crearon un nuevo marco de la relación entre el derecho internacional y el derecho nacional en México.

En este apartado, haremos referencia a la reforma, pero solo en aquellos puntos relevantes y de trascendencia para los objetivos de esta investigación, ya que constituye un hito para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

20 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Un giro histórico: la irrupción del derecho internacional de los derechos humanos en el ordenamiento mexicano", en SÁNCHEZ CORDERO, J. (ed.), *Centenario de la Constitución de 1917. Reflexiones desde el Derecho Internacional Público*, México, UNAM, 2017, p. 40.

La reforma constitucional en derechos humanos modificó la denominación del Capítulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al pasar de "Garantías individuales" a "Derechos Humanos y sus garantías".[21]

Una de las críticas más difundidas es que confunde los mecanismos de protección de derechos con los derechos en sí mismos. Bajo esa y otras consideraciones, la reforma constitucional adopta el término "derechos humanos"; como ventajas de usar la expresión "derechos humanos"[22] se encuentran las siguientes:

Es aquella que ha recibido mayor difusión en el mundo y ha sido aceptada por el mayor número de culturas y tradiciones jurídicas, en su propia formulación se comprende que los derechos humanos son aquéllos cuyo único requisito o condición que se precisa para ser titular es el simple hecho de pertenecer a la especie humana. De esta manera, como lo expresa Jorge Carpizo, "la base y esencia de los derechos humanos se encuentran en la dignidad humana y esta carecerá de sentido sin la existencia de aquéllos".[23]

Así, en términos generales, la expresión "derechos humanos" se coloca en estrecha sintonía con los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha ratificado. De ahí que no habría mayor distinción entre los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los derechos reconocidos por el Estado mexicano vía los tratados internacionales. Lo único que los distingue es su fuente de origen.

21 Aunque el concepto de garantías individuales fue defendido durante buena parte del siglo pasado por algunos de los principales exponentes de la dogmática jurídica, ya desde hace un tiempo otro grupo de académicos ha señalado los equívocos y limitaciones que acarrea el término.

22 Señala Jorge Carpizo que "los que actualmente se denominan derechos humanos han recibido a través del tiempo diversos nombres. Entre algunos de ellos se pueden mencionar los siguientes: derechos del hombre; garantías individuales o sociales, derechos naturales, derechos innatos, derechos esenciales, libertades públicas, derechos de la persona humana, derechos públicos subjetivos y una denominación que se ha extendido es la de derechos fundamentales, a tal grado que existe una importante corriente doctrinal que se basa en diferenciar éstos de los derechos humanos. Es probable que actualmente esta última sea predominante", "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características", *Cuestiones constitucionales*, núm. 25, julio-diciembre de 2011, p. 13.

23 *Ibidem*, p. 7.

Continuando con los aspectos terminológicos diremos que el artículo 1º emplea el término "reconocer" en lugar de "otorgar", para referirse a los derechos humanos que gozan las personas.

Este punto tiene una gran trascendencia, porque se cambia el centro del sistema jurídico poniendo en él a la persona y no al Estado; es decir, se establece la existencia de derechos del individuo anteriores al propio Estado quien los reconoce.[24]

Asimismo, se sustituyen los términos "individuo" y "hombre" por el de "persona". El término persona es menos limitativo, tiene una larga tradición jurídica y, además, es neutral en cuanto al género. No obstante, debemos tener presente el riesgo de caer en la discriminación indirecta, que "resulta de la vigencia de reglas o prácticas que en apariencia son neutrales pero cuyos efectos excluyen o lesionan los derechos fundamentales de las personas".[25]

El tercer párrafo del artículo 1º constitucional hace referencia: a) a las obligaciones de la autoridad, b) los principios rectores en materia de derechos humanos y c) los deberes de reparación por violaciones a derechos humanos. Este cambio, tiene el siguiente fundamento en virtud de que los tratados internacionales de derechos humanos se convierten en normas obligatorias cuando son aceptados y ratificados por el Estado mexicano, de acuerdo con los artículos 89, fracción X, y 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La celebración, aprobación y ratificación de los tratados internacionales son atribuciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Por tanto, una vez que se lleva a cabo la ratificación de estas normas, México solo puede "excusarse" de su cumplimiento si lleva a cabo el procedimiento de denuncia ante el órgano internacional competente.[26]

24 En este aspecto también se regresa al término reconocer empleado en la Constitución de 1857.

25 INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES), *Glosario de Género*, Plataforma Punto Género, México, 2011, http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/discriminacion/index.html

26 En 2004, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió jurisprudencia obligatoria en el sentido de posibilitar la invalidez de un tratado internacional a través de un

A partir de la reforma constitucional de junio de 2011, se determinó de forma expresa que las obligaciones del Estado mexicano al momento de ratificar un tratado, trascienden a todos los niveles de gobierno y autoridades. En este sentido, fue necesario especificar que, aunque los poderes federales sean quienes comprometen a México con el tratado, tal obligación debe cumplirse por las entidades federativas, por tratarse de un Estado federal que implica ser un todo unitario.[27]

Los deberes de cumplimiento de un Estado comprometido con el derecho internacional de los derechos humanos, obligan e incluyen a los órganos que forman parte de su estructura, en el ámbito de sus respectivas competencias. Es por ello que la atribución de responsabilidad internacional por la violación de un tratado, involucra al conjunto de autoridades del orden interno que tuvieron competencia o posibilidad de reparar o evitar la vulneración del instrumento de derechos humanos.

Las obligaciones y deberes del Estado en el cumplimiento de derechos humanos, se desarrollan principalmente en el ámbito interno porque si se atienden los principios de buena fe y cumplimiento del objeto y fin de los tratados internacionales, se presume que hay la intención de no incurrir en responsabilidad internacional y de respetar, prevenir, garantizar e investigar las posibles violaciones que se cometan en el ámbito nacional.

Lo anterior solo se logra si cada uno de los órganos que conforman la estructura del Estado, cumplen con su obligación de respetar, proteger, garantizar y satisfacer los derechos humanos que han sido aceptados y reconocidos a través de los tratados internacionales.

---

medio de control constitucional, bajo el requisito de llamar a juicio a las autoridades federales que participaron en el proceso de celebración. *Cfr.* PÉREZ FERNÁNDEZ CEJA, Ydalia, *La incorporación de la Jurisprudencia Internacional de Derechos Humanos por los Tribunales de Derecho Interno*, México, Editorial Porrúa, Col. Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, 2017, p. 162.

27 "CONVENIOS INTERNACIONALES. SU CELEBRACIÓN ES FACULTAD DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, AUN CUANDO INVOLUCREN MATERIAS DE LA COMPETENCIA DE LOS ESTADOS", Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: la. XV/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 3, t. I, febrero de 2014, p. 640.

Lo que establece el texto constitucional debe entenderse como:

- La obligación de respetar, en el sentido de que las autoridades deben abstenerse de cometer cualquier tipo de violación directa o indirecta a los derechos humanos.

- La obligación de proteger, en el sentido de que el Estado debe tomar todas las medidas para que los particulares no cometan violaciones a los derechos humanos de otras personas. Es claro que las autoridades incumplen su obligación de proteger los derechos humanos no solo cuando directamente los transgreden, sino también cuando no garantizan que agentes privados lo hagan, surgiéndole, en consecuencia, responsabilidad por omisión.

- La obligación de garantizar, en el sentido de realizar todas las acciones necesarias para asegurar que todas las personas sin ningún tipo de distinción puedan gozar y ejercer sus derechos, sobre todo cuando las personas se encuentran en situaciones en las que no puedan ejercer sus derechos por ellas mismas. Esta obligación de garantizar implica que el Estado adopte medidas activas, incluso acciones positivas a favor de grupos vulnerables, para que todos los sujetos de los derechos tengan oportunidad de disfrutar de ellos cuando no puedan hacerlo por sí mismos.

- La obligación de promover, es decir, realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de tal manera que se garantice que todas las personas pueden disfrutar de sus derechos.

En el Cuadro 1 presentamos un esquema que Daniel Vázquez elabora para comprender mejor cada una de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos:[28]

28 VÁZQUEZ, Daniel y SERRANO, Sandra, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Oficina en México

Cuadro 1. Obligaciones de los Estados sobre derechos humanos

Obligaciones Generales	Principios de Aplicación	Elementos Institucionales	Deberes
Respetar	Contenidos esenciales	Disponibilidad	Verdad-investigación
Proteger	Progresividad	Accesibilidad	Sanción
Garantizar	Prohibición de regresión	Calidad	Reparación
Promover	Máximo uso de recursos disponibles	Aceptabilidad	

En suma, incorporar estas obligaciones del Estado en la Constitución no debe quedar en mera declaración o retórica. Ahora el Estado tiene señalado un rumbo que debe seguir en materia de derechos humanos. Si ello no ocurre, tendrá la responsabilidad de justificar por qué no lo ha hecho. Las obligaciones de los Estados no son un tema abstracto, se traducen en la actuación congruente con el sistema de derechos humanos por parte de sus distintos órganos, a través de normas, sentencias, decretos, políticas públicas, servicios públicos, etcétera, que tiendan a superar las deficiencias estructurales que subyacen en la aplicación y protección de derechos.

Otro tema que no puede dejar de destacarse sobre esta reforma es que influyó en que la SCJN emitiera tres precedentes relevantes para comprender la transformación del orden jurídico mexicano: el expediente varios 489/2010, la modificación de jurisprudencia 22/2011 y la contradicción de tesis 293/2011.[29]

del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), 2013, p. 19.

29 Tales precedentes analizaron los efectos de una sentencia de condena contra México y su poder judicial (varios 489/2010), el reconocimiento del control difuso conforme al artículo 133 de la Constitución Federal (modificación de jurisprudencia 22/2011) y la cláusula que dispone que los tratados de derechos humanos pueden supeditarse al derecho interno si contradicen la Constitución Federal (contradicción de tesis 293/2011). Cada asunto tiene consecuencias en la función jurisdiccional local y federal, porque en principio se reconoce el control difuso para todos los jueces y, al mismo tiempo, se restringe la incorporación de tratados y jurisprudencia interamericana si llega a ser contraria a una norma constitucional. Considero importante explicar brevemente en qué consiste la contradicción de tesis 293/2011, en la que se reconoció que los tratados internacionales en el ámbito de derechos humanos están en el mismo nivel jerárquico que nuestra Carta Magna, pero señalando que en caso de existir una limitación o restricción expresa en la Constitución, se tendrá que estar a lo que marca la norma constitucional, aun cuando beneficie a la persona, en virtud de que las normas de

La decisión de la Suprema Corte en el expediente varios 912/2010, en el cual se ordenó el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Radilla Pacheco,[30] como lo menciona el ministro en retiro Cossío, permitió introducir el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, y estableció las pautas para la aplicación del principio pro persona.[31] La SCJN realizó una interpretación sistémica de los artículos 1º y 133 de la Constitución, dándole un alcance más amplio a las fuentes del derecho internacional en derechos humanos en el nuevo sistema jurídico mexicano, y a la posibilidad de su aplicación por parte de los jueces en caso de que existieran disposiciones en contrario.

Esta decisión incorporó la obligación a cargo de las autoridades del Estado, en particular de los jueces, de realizar un control de convencionalidad de acuerdo con el modelo general de control establecido constitucionalmente, en el cual se reconoce el valor de la jurisprudencia de la Corte Interamericana como criterio vinculante en casos en que el Estado mexicano haya sido parte, y como criterio orientador cuando no hubiera sido parte.[32] En el ejercicio de esta labor, los jueces deben realizar tres pasos: a) interpretación conforme en sentido amplio; b) interpretación conforme en sentido estricto, y c) inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no fueran posibles.[33] En palabras de la SCJN:[34]

derechos humanos no se relacionan en términos jerárquicos. Véase Contradicción de tesis 293/2011, Min. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 25 de abril de 2014.

30 *Cfr.* Expediente Varios 912/10, derivado de la consulta a trámite presentada por el entonces Ministro Presidente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en el expediente Varios 489/2010, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

31 COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "Primeras implicaciones del caso Radilla Pacheco", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 26, junio-diciembre, 2012, p. 32.

32 *Cfr.* Expediente Varios 912/10, párr. 31.

33 Expediente Varios 912/10, párr. 33.

34 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *La Reforma Constitucional en Derechos Humanos: Una década Transformadora*, México, 2021, p. XXV.

A) **Interpretación conforme en sentido amplio**. Ello significa que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

B) **Interpretación conforme en sentido estricto**. Ello significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben preferir, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos.

C) **Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles**. Ello no afecta o rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

Esto es trascendente para el estudio que realizamos porque al incorporar las obligaciones para los derechos humanos de las mujeres, constituye un bloque muy importante de protección, y en este contexto, el sistema de jurisprudencia nacional obligatoria tiene un impacto relevante en el trabajo de los jueces federales y locales, y por ello conviene conocer el contenido de los citados precedentes que trascendieron a la función jurisdiccional en México.

En especial, la resolución de la contradicción de tesis 293/2011 debe ser entendida en relación con los cambios del

ordenamiento jurídico nacional antes mencionados, la cual reconoció plenamente la ampliación del catálogo de derechos humanos, al señalar que todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado mexicano gozan de rango constitucional; así como la vinculatoriedad de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana, incluyendo aquélla derivada de casos en los que el Estado mexicano no fue parte del litigio internacional, siempre que favorezca a la persona con una protección más amplia. Así, definió las pautas interpretativas para la implementación de la reforma constitucional y dotó de contenido el parámetro de regularidad constitucional aplicable a todo el orden jurídico nacional.

Empero, desde nuestra perspectiva, significa un avance y un retroceso, pues si bien estableció que los derechos humanos, sin distinción alguna de la fuente de donde provienen, ya sea convencional o constitucional, conforman el parámetro de control de regularidad constitucional, así como que la jurisprudencia de la Corte Interamericana es vinculante para los jueces mexicanos, estableció también, desde nuestra apreciación, una restricción que delimita la interpretación del artículo 1º constitucional, y limita el ejercicio del principio pro persona y la justiciabilidad de los derechos humanos.

En esta importante contradicción de tesis, puede advertirse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación logró tener un consenso importante, ya que los ministros tenían criterios opuestos y había que buscar la forma de equilibrar de la mejor manera los discernimientos expuestos por cada uno de los integrantes del Pleno. Sin embargo, al hablar de restricciones expresas a la Constitución, se está hablando de jerarquía entre las normas de fuente constitucional y de fuente convencional, puesto que el operador jurídico debe aplicar la norma constitucional, dejando sin efecto las bondades de la aplicación del principio pro persona, lo que incide directamente en la justiciabilidad de los derechos humanos.

Parafraseando a María del Carmen Galván Tello,[35] sobre su visión acerca de la posición de la SCJN, alrededor de la contradicción de tesis 293/2011, resalto dos puntos importantes en su argumentación: en primer lugar, determinar la posición jerárquica que tienen los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ordenamiento constitucional mexicano, en particular después de la reforma constitucional de 2011 y la entrada en vigor de la nueva formulación del artículo 1º constitucional; en segundo lugar, cuestionarse sobre las características propias de la jurisprudencia de la Corte Interamericana y su posición en el marco del ordenamiento jurídico interno. En el capítulo VI de esta investigación hablaremos específicamente de este impacto.

De manera seguida a la especificación de las obligaciones del Estado, la reforma establece cuatro principios rectores que determinan la manera en que las autoridades entienden, se acercan y realizan los derechos humanos.[36] Estos principios son:

Universalidad. Es consustancial a la idea misma de derechos humanos, pues exige que los titulares de estos derechos sean todas las personas por el simple hecho de ser humano, sin ningún tipo de discriminación.

Interdependencia. Implica que todos los derechos se encuentran interrelacionados entre sí, es decir, que no se puede garantizar el goce y el ejercicio de un derecho, sin que a la vez se garanticen el resto de los derechos o, de manera negativa, que la violación de un derecho pone en riesgo el ejercicio del resto de los derechos.

Ante la necesidad de resolver el conflicto que se puede generar entre dos o varios derechos, se deberá efectuar un ejercicio de ponderación entre los derechos controvertidos, a efecto de determinar cuál de ellos prevalecerá en cada caso. La

35 GALVÁN TELLO, María del Carmen, *La justiciabilidad de los derechos humanos. La contradicción de tesis 293/2011*, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2018, pp. 47-52.

36 Estos principios tomaron gran fuerza a nivel internacional a partir de su reconocimiento formal en el apartado 15 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU, el 25 de junio de 1993. En dicho apartado se señala que "todos los derechos son universales, individuales, e interdependientes y están relacionados entre sí".

ponderación requiere determinar el contenido de cada uno de ellos y de sus fronteras o límites internos, así como los límites externos que se derivan de su interacción recíproca.

Indivisibilidad. El Estado debe dar igual importancia a todos los derechos, de manera que un Estado que garantiza un grupo de derechos, como los derechos civiles y políticos, pero que no garantiza otro grupo, como los derechos económicos, sociales y culturales, es un Estado que no está cumpliendo plenamente con las obligaciones que asume en materia de derechos humanos.

Progresividad. El Estado no solo adquiere la obligación de establecer medidas necesarias para realizar los derechos humanos, sino, además, de no poder dar marcha atrás a aquellos estándares o niveles de cumplimiento que ya ha alcanzado.

Figura 1. Principios rectores de los derechos humanos

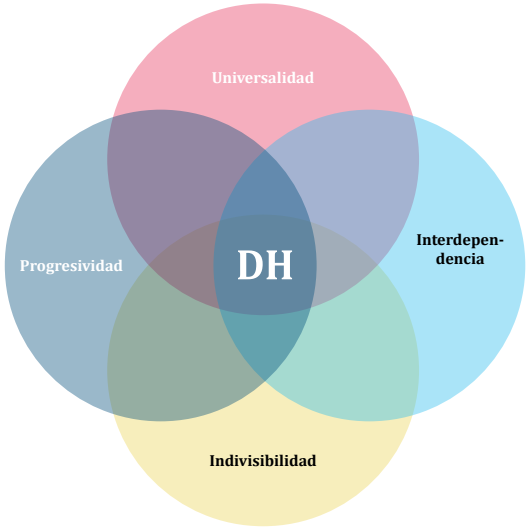

Fuente: Elaboración propia.

Llegamos a una de las partes interesantes de nuestra argumentación, de la cual derivarán conclusiones sobre el tema, en virtud de que debemos considerar y tener muy claro qué significan estos cuatro principios rectores. Para ello citaremos las siguientes tesis de jurisprudencia de nuestra SCJN:

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN. El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: [...] ii) **interdependencia** e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) **progresividad**: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, me-

jore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.[37]

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (**universalidad**); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e **interdependencia**); asimismo, con el

37 Véase Tesis: I.4o.A.9, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XIX, t. 3, abril de 2013, p. 2254. Lo resaltado es nuestro.

> entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (**progresividad**). De esta guisa, los referidos principios representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, al orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, lo cual se refleja al ejercer el control constitucional, en el sentido de que el respeto y restauración de los indicados derechos son una tarea no solo de la jurisdicción federal, sino también de la ordinaria en el conocimiento de los asuntos de su competencia.[38]

La simple aplicación de estos principios en la reforma, obliga a toda autoridad mexicana a observar no solo la Constitución, sino también los instrumentos internacionales ratificados por México para la protección de los derechos humanos a favor de la persona de la manera más amplia.

Sin embargo, como se afirmaba supra, María del Carmen Galván pone en evidencia cómo la SCJN ha asumido una posición de retroceso al determinar que los derechos humanos no tienen la característica de la universalidad, y que en el caso de contraste entre Constitución y sistema internacional de protección de los derechos humanos, es la Constitución la que prevalece, independientemente de la protección más o menos amplia dada al individuo.

38 Consultar Tesis [A]: IV.2o.A.15 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XXI, t. 2, junio de 2013, p. 1289. Lo resaltado es nuestro.

En el mismo tenor, en cuanto a la relación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana, esta debe ser entendida en términos de colaboración y cooperación, de modo que la jurisprudencia de la Corte Interamericana no debe sustituir a la nacional. Los pronunciamientos que impliquen una diferencia de criterio deben ser resueltos sobre la base del principio pro persona, tal como lo marca el artículo 1º constitucional. Es decir, las interpretaciones en materia de derechos humanos que deben primar son aquellas cuyo resultado produzca una mayor protección de estos.

Se desprende de este criterio que la vinculatoriedad de la jurisprudencia interamericana depende de que esta sea más favorable para la persona, en relación con los criterios pronunciados en el derecho interno. Adicionalmente, señaló que la aplicabilidad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana dependerá del cumplimiento de ciertas condiciones, para lo cual se debe verificar que el contexto normativo y fáctico sea análogo e idóneo. El operador jurídico debe analizar si las razones que motivaron el pronunciamiento en el ámbito internacional son las mismas para el caso que se encuentra bajo estudio.[39] Es decir, la SCJN concluyó que surgen los siguientes criterios obligatorios:

> DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos hu-

39 *Cfr.* Contradicción de tesis 293/2011, Min. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 25 de abril de 2014. p. 60.

manos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.[40]

40 Tesis [J.]: P./J. 20/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 5, t. I, abril de 2014, p. 202. Reg. Digital 2006224.

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE PARA LA PERSONA. Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.[41]

En este sentido, cabe destacar la histórica resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que por unanimidad

41 Tesis [J.]: P./J. 21/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 5, t. I, abril de 2014, p. 204. Reg. Digital 2006225.

de diez votos declaró "que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales".[42]

El origen de esta sentencia fue la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Coahuila, al demandar la invalidez de los artículos 195, 196 y 224, fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 990, publicado en el periódico oficial local el 27 de octubre de 2017.

De acuerdo con el comunicado de prensa de la SCJN, esta declaró la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila que establecía una pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien la hiciere abortar con el consentimiento de aquella, pues vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes a decidir.

La Corte invalidó también el artículo 224, fracción II, del código penal local, al establecer una pena menor para el delito de violación entre cónyuges, concubinos(as) y parejas civiles, que la pena para la violación en general, por ser discriminatoria, especialmente contra las mujeres.

En una conferencia de prensa del 8 de septiembre de 2021, el ministro presidente de la SCJN, Arturo Zaldívar, hizo un reconocimiento público:

> Este logro es de una extraordinaria trascendencia, pero no es un mérito de la Suprema Corte. Este logro es un mérito de las miles de mujeres que durante años han luchado por sus derechos. De las que ya no están, y de esta marea verde de niñas, chicas, jóvenes, que todos los días salen a gritar que se respeten sus derechos sexuales y reproductivos. Y es también un homenaje a todas las mujeres que han muerto, en abortos clandestinos, a todas

42 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Suprema Corte declara inconstitucional la criminalización total del aborto*, Comunicado de prensa No. 271/2021, 7 de septiembre de 2021, *https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579*.

> las mujeres que tuvieron que soportar prisiones injustas, a todas las mujeres que hoy todavía se encuentran en una cárcel por haber ejercido sus derechos.[43]

Por lo antes expuesto, en los siguientes apartados estamos obligados a hacer un análisis cuantitativo que permita observar el *estatus* de justiciabilidad de los derechos humanos de las mujeres, así como evidenciar la agenda pendiente a una década de la implementación de esta paradigmática[44] reforma. La cual, consideramos, a *contrario sensu* de otros autores, no como un punto de llegada, sino de partida para lograr hacer exigibles y justiciables los derechos humanos de las mujeres.

43 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "Propone Arturo Zaldívar que Suprema Corte otorgue licencias de paternidad por 3 meses", *La Gazeta TV*, 8 de septiembre de 2021, *https://www.youtube.com/watch?v=LMw2Hb6_9rE*.

44 Véase CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos un nuevo paradigma*, México, UNAM, 2011. En el título del libro que reúne diversos trabajos que comentan la importancia de la citada reforma, es que están en sintonía discursiva, normativa e imperativa con el derecho internacional de los derechos humanos.

III. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

En este apartado se sustenta que los derechos de las mujeres son derechos humanos, con base en dos argumentos: el primero de carácter histórico y el segundo de autoridad, derivado del testimonio de connotadas mujeres como Alda Facio, Charlotte Bunch, Claudia Hinojosa y Niamh Reilly, quienes con sus argumentos vivenciales defienden esta postura.

El argumento histórico tiene que ver con el androcentrismo que ha prevalecido en la conceptualización de los derechos del hombre.[45] Al concebir el mundo desde lo masculino y situar al varón como parámetro o modelo de lo humano, no se reconocieron las especificidades de los individuos, de género, etnia, edad o de cualquier otra índole. En el caso de las mujeres, se soslayaron sus particularidades; hace apenas algunos años que sus experiencias históricas y cotidianas[46] empezaron a considerarse en la reformulación del contenido y significado de los derechos humanos.

Al respecto, María Vallarta menciona que, si se parte de la idea de que los derechos humanos son de todos y todas, resulta redundante hablar de derechos humanos de las mujeres, como si ellas no estuvieran incluidas en el género humano. Sin embargo, son varios los ejemplos de esta invisibilización de la mujer en los instrumentos normativos, entre ellos el *Bill of Rigths* y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que excluían a las mujeres; se trataba de los derechos del hombre, no de la mujer, y mujeres como Olympe de Gouges dieron su vida por el reconocimiento de los derechos de la mujer.[47]

Esta situación perduró hasta el siglo XX en la mayor parte del mundo, cuando se negaban a las mujeres sus derechos civiles

45 VALLARTA VÁZQUEZ, María de la Concepción, *Marco jurídico internacional de los derechos humanos de las mujeres*, México, Gobierno del Estado de Puebla, 1998, Col. Catalejos, núm. 19, pp. 5-6.

46 RICO, Nieves, *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, Santiago de Chile, CEPAL-Unidad Mujer y Desarrollo, julio de 1996, Serie Mujer y Desarrollo, núm. 16, p. 8.

47 VALLARTA VÁZQUEZ, María de la Concepción, *op. cit.*

y políticos. No obstante, la azarosa transición a la democracia, como señala Marta Lamas,[48] conllevaría la preocupación por garantizar la vigencia de los derechos político-electorales de las mujeres; y con ello, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, "el ejercicio de formas de poder no opresivas y, en consecuencia, la generación de libertades para las mujeres".[49]

Otra razón androcéntrica es la que desarrolla la concepción patriarcal que ha prevalecido en el mundo, y que ha quedado institucionalizada en la sociedad a través de normas jurídicas. Ha constituido una sólida estructura de dominación masculina, en la cual el hombre es considerado el paradigma de la humanidad, y a las mujeres no se les ha reconocido como iguales.

Para Rita Segato, la historia de la esfera pública es la historia del patriarcado, en donde el Estado siempre ha sido el *statu quo* de este:

> [...] en un mundo en el que los géneros ocupaban dos espacios diferentes de la vida social [...] Lo dual es una de las variantes de lo múltiple, y entre los términos de una dualidad hay tránsitos y es posible la conmutabilidad de posiciones [...] En el mundo dual, ambos términos son ontológicamente plenos, completos, aunque puedan mantener una relación jerárquica. No hay englobamiento: el espacio público, habitado por los hombres con su tarea, la política y la intermediación –los negocios, la parlamentación y la guerra–, no engloba ni representa el espacio doméstico, habitado por las mujeres, las familias, y sus tareas.[50]

Se argumenta que las mujeres tienen muy arraigada esta visión dual ancestral, que en muchas ocasiones replican y

48 LAMAS, Marta, *op. cit.*, p. 31.

49 CASTAÑEDA SALGADO, Martha Patricia (coord.), "Introducción", *Perspectivas feministas para fortalecer los liderazgos de mujeres jóvenes*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2013, colección Diversidad Feminista, p. 18.

50 Véase SEGATO, Rita, *Patriarcado: del borde al centro. Disciplinamiento, territorialidad y crueldad en la fase apocalíptica del capital*, https://feministresearchonviolence.org/wp-content/uploads/2018/02/PATRIARCADO-del-borde-al-centro.pdf.

llegan a ver como normal, no siempre de manera consciente; sin embargo, es justo lo que pretende evitarse al hablar de liderazgo, no repetir estos patrones culturales, sino ver la inclusión del otro.

Las formas establecidas de poder social y político –ocultas y explícitas– diferencian lo masculino de lo femenino, fijando los límites de este al ámbito privado, a la esfera de la familia, y destinando la acción de lo masculino a los espacios públicos.[51]

Las ideologías patriarcales han impuesto en la sociedad valores, costumbres y hábitos con los cuales se ha justificado la subordinación de las mujeres, en función de los "roles naturales" que les han atribuido; así se conformó el estereotipo de la mujer,[52] "identificada con lo irracional, lo pasivo, el sentimiento, la emoción, la naturaleza, la sensibilidad, lo subjetivo, lo concreto, lo particular".[53]

En el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoce que "todos los hombres nacen libres, iguales en dignidad y derechos", pero la igualdad no es algo dado, es una construcción elaborada convencionalmente; y si bien ante la ley todos los seres humanos son formalmente iguales, en el caso de las mujeres, específicamente las diferencias biológicas han sido utilizadas para justificar tratos desiguales, con el argumento de que por naturaleza, según su sexo, las personas deben ser tratadas diferente.

El segundo argumento, de autoridad, se relaciona con los testimonios de mujeres que han luchado por que los derechos humanos se vuelvan una realidad en la vida cotidiana de las mujeres; todo un movimiento que inició a principios de 1990, con la participación de feministas que lo volvieron una realidad en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993). En palabras de Alda Facio:

51 *Cfr.* FRÍES, Lorena, y MATUS, Verónica, *Supuestos ideológicos, mecánicos e hitos históricos fundantes del derecho patriarcal*, Santiago de Chile, LOM Ediciones, 1999, pp. 143-161.

52 Se ha señalado que el derecho ha estado ausente de la esfera doméstica, y que ello ha contribuido a consolidar la subordinación femenina. *Cfr.* OLSEN, Frances, "El sexo del derecho", *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2000, pp. 25-43.

53 OLSEN, Frances, *op. cit.*, p. 138.

> Encontraríamos resistencia tanto de los y las activistas por los derechos humanos, como de muchas feministas que preferían hablar de derechos de las mujeres y permanecer fuera de los espacios "oficiales", especialmente porque en esos espacios nos sentimos generalmente excluidas debido a que el inglés se ha convertido en el idioma universal. Pero, a pesar de lo cierto de estos argumentos, quienes iniciamos este camino estábamos convencidas de que esa conferencia era la oportunidad perfecta para denunciar la violencia de género como una violación a los derechos humanos que sufríamos la mayoría de las mujeres de esta región.[54]

Otra de las demandas que presentaba este movimiento feminista fue la incorporación de las mujeres como género en lo humano:

> Entender que las mujeres somos tan humanas como los hombres, es entender que la violencia y discriminación contra nosotras es una violación a los derechos humanos. Entender esto es saber que la realización de la promesa de los derechos humanos depende de que a las mujeres nos los respeten, y que cuando nos los violen, los responsables no queden impunes. Entender esto en lo concreto, es entender que no puede haber paz en el país, si no hay paz en las familias; que no puede haber igualdad entre las razas, si no hay igualdad entre hombres y mujeres; que no puede haber independencia entre los pueblos, si no la hay para las mujeres.[55]

54 BUNCH, Charlotte *et al.*, *Los derechos de las mujeres son derechos humanos: Crónica de una movilización mundial*, México, Center for Women's Global Leadership, Editorial Edamex, 2000, pp. 20-21. La lectura de este libro es empoderante, porque junto a millones de voces y en decenas de idiomas recoge el testimonio de varias feministas connotadas de los años noventa, que tratan diversas temáticas como la violencia y la discriminación en los espacios públicos y privados, y que levantaron la voz para afirmar que no solo los derechos de las mujeres son derechos humanos, sino que sin los derechos de las mujeres no hay derechos humanos.

55 *Ibidem*, p. 22.

La participación de estas mujeres quedaría plasmada en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993 y en la Declaración y Programa de Acción de Viena, en donde los Estados reconocieron específicamente los derechos humanos de las mujeres, así como la obligación de protegerlos, promoverlos y garantizarlos, incluyendo el derecho a vivir libres de violencia de género. El numeral 18 de la Declaración establece:

> Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.[56]

En los numerales 5 y 18 de la Declaración de Viena se completa la protección y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, y se justifica su especificidad respecto a los derechos humanos, porque representan la lucha histórica que las mujeres han emprendido para el reconocimiento y el pleno goce de sus derechos.

En palabras de Charlotte Bunch, Directora Ejecutiva del Centro por el Liderazgo Global de las Mujeres:

> Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Los tribunales organizados en las cuatro conferencias mundiales de las Naciones Unidas (en Viena, Cairo, Copenhague y Beijing) fueron un aspecto vital de ese proceso. A través de los testimonios allí presentados, el significado de los derechos humanos en las vidas de las mujeres adquirió una realidad tangible que ayudó a cristalizar este concepto en la mente de millones

56 Véase ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993, "Declaración y Programa de Acción de Viena"*, http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument.

> de hombres y mujeres de todo el mundo. Más aún, la organización en torno a estas conferencias enseñó a muchas mujeres nuevas maneras de pensar sobre el uso de los mecanismos de las Naciones Unidas para fincar responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.[57]

Los derechos humanos son formalmente iguales para todos y todas; sin embargo, se debe tener presente que, como se ha venido afirmando, adquieren determinada connotación en función de quien pretenda ejercerlos.[58]

Surge así la necesidad de definir los derechos humanos de las mujeres como construcciones sociales, a partir de realidades sociales.[59] La construcción de los "derechos humanos de las mujeres" requiere que las relaciones entre mujeres y hombres se regulen a partir de un principio de igualdad y democracia, sin que las diferencias biológicas determinen comportamientos sociales diferenciadores de las personas; no hay conductas o características de personalidad exclusivas de un sexo. Por eso resulta metodológicamente útil la perspectiva de género,[60] para identificar conductas o actitudes discriminatorias basadas en las diferencias sexuales. Como apunta Lamas, "la lógica cultural del género minimiza lo que ocurre en la esfera privada y magnifica lo que ocurre en la esfera pública. Se finge demencia ante una realidad reconocida: la división sexual del trabajo, que condiciona el distinto acceso de mujeres y hombres a los derechos políticos, económicos y sociales".[61]

57 BUNCH, Charlotte *et al.*, *Los derechos de las mujeres son derechos humanos*, *op. cit.*, p. 242.

58 Acerca de los derechos humanos como construcción de la igualdad y su vínculo con el *status civitatis*, *cfr.* LAFER, Celso, *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 168-189.

59 ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Rosa María, "Derechos humanos de la mujer, participación política y democracia", *Obra en homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes*, México, UNAM-IIJ, t. II, 2008, p. 157.

60 Hacer un análisis desde la perspectiva de género alude a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar las desigualdades, la exclusión y la discriminación por razones de sexo.

61 LAMAS, Marta, *op. cit.*, p. 60.

Esta división sexual del trabajo se traduce en un desequilibrio que, siguiendo a Lamas, acaba por monopolizar el poder, ellas en el ámbito privado y ellos en el poder público. Y es en este punto donde las mujeres que deciden "transgredir" este orden deben allegarse de herramientas que les permitan competir –en desigualdad de condiciones con los hombres– por los puestos públicos, tanto en términos cuantitativos como cualitativos. Por ello la importancia de hablar de la igualdad y otros derechos, teniendo como eje la igualdad sustantiva, entendida como aquella que permita, en los hechos, cerrar las brechas creadas entre mujeres y hombres a través del tiempo, con el fin de sentar las bases para alcanzar la democracia igualitaria.

IV. DE IGUALDAD Y OTROS DERECHOS

En el presente apartado se revisan los primeros tres indicadores, que corresponden a los temas de la violencia contra las mujeres (feminicidios), ocupación en el mercado de trabajo (mujeres ocupadas en algún tipo de actividad económica) y acciones en materia laboral (discriminación salarial). La finalidad es conocer algunas cifras que permitan visibilizar –en lo general– si los derechos humanos de las mujeres en estas tres expresiones han mostrado indicios de mejora, principalmente tras la promulgación de la reforma en materia de derechos humanos de 2011.

1. *Violencia*

La violencia que ejercen los hombres contra las mujeres, además de ser un delito y una violación de los derechos humanos, constituye un grave problema de salud pública cuya medición y análisis demuestran la ausencia de políticas públicas efectivas que realmente incidan en su prevención, atención y sanción.[62]

La violencia sigue siendo la expresión más clara de las desigualdades entre mujeres y hombres; y si bien se continúa arguyendo que muchas mujeres la consideran "normal" o "algo natural",[63] la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2019) estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son por circunstancias atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo (31.7%) y desconfianza en la autoridad (17.4%).

62 Véase INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019*, Comunicado de prensa núm. 463/19, 24 de septiembre de 2019, p. 2.

63 "Las razones para no acudir a las instancias de gobierno a pedir ayuda son diversas, entre ellas: se trató de algo sin importancia (26.9%), por miedo (25.2%), por sus hijos (21.4%), por vergüenza (19.0%), él dijo que iba a cambiar (17.4%), no sabía que podía denunciar (14.5%), que la familia no se enterara (12.3%), él no va a cambiar (12.9%) y no confía en las autoridades (11.0%)". INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Boletín número 7*, 15 de noviembre de 2015, con información de la ENDIREH 2011. Mientras que la ENVIPE 2019 señala que "la cifra negra, es decir, el nivel de delitos no denunciados o denunciados que no derivaron en averiguación previa o carpeta de investigación, fue de 93.2% a nivel nacional durante 2018".

Con la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, que busca prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conforme a los principios de igualdad y no discriminación, el Estado mexicano sentó las bases para incentivar la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

De entonces a la fecha, la tipificación y sanción de la violencia contra las mujeres ha pasado por diferentes coyunturas y acciones que no han tenido los resultados esperados, entre ellas las alertas de violencia de género contra las mujeres, mecanismo creado en el marco de dicha Ley y una de cuyas principales críticas ha sido la politización del proceso y la falta de voluntad política para generar –y más aún para aplicar– políticas públicas de urgencia para resolver problemas de prevención y acceso a la justicia.[64]

Dicha Ley General, además de considerar cinco tipos de violencia contra las mujeres: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; y diferentes modalidades: familiar, laboral, docente, en la comunidad e institucional, reconoce la violencia feminicida como:

> la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad

64 Véanse, por ejemplo: PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, *Alerta de género*, cápsula jurídica, 24 de enero de 2017, https://www.juridicas.unam.mx/videoteca/capsula/1330-alerta-de-genero; o INCHÁUSTEGUI, Teresa, "La alerta de género en México: el fracaso de una gran idea", *El País*, 8 de marzo de 2019, https://elpais.com/internacional/2019/03/08/mexico/1552066193_541742.html. Asimismo, no debe perderse de vista que en enero de 2011 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres determinó la improcedencia de la solicitud de Declaratoria de Alerta de Género presentada por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH) y el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio; y que fue hasta el 31 de julio de 2015 que dicho Sistema Nacional decidió Declarar la Alerta de Género para 11 de los 125 municipios del Estado de México. Para conocer la línea del tiempo que ha seguido el proceso de la Alerta de Género, véase http://cmdpdh.org/temas/violencia-contra-las-mujeres/alerta-de-genero-edomex/.

> social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.[65]

En junio de 2012, la Ley fue reformada para adicionar un párrafo donde se señala que en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal Federal:

> Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
>
> I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
>
> II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
>
> III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
>
> IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
>
> V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
>
> VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

65 Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

> VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
> A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

No obstante, durante los últimos diez años una de las principales observaciones al Estado mexicano en materia de defensa de los derechos humanos, ha sido la falta de armonización legislativa para garantizar una vida libre de violencia.[66] Esta ha sido gradual y a la fecha, en septiembre de 2021, los códigos penales de las 32 entidades federativas del país tipifican el delito de feminicidio, pero no todos refieren las circunstancias previstas en la Ley General y no existe uniformidad en las sanciones, de las cuales puede destacarse lo siguiente:

- Únicamente el Código Penal del Estado de México incluye el concepto de prisión vitalicia como parte de la pena.

- Solo los códigos penales de Michoacán y Zacatecas refieren que la tipificación del delito de feminicidio se entenderá conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- El código penal de Yucatán establece una sanción mayor, sea en términos de privación de la libertad o en el pago de la multa, cuando haya existido una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, entre el activo y la víctima de feminicidio.

- Solamente el Código Penal de Coahuila cita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para especificar que

66 Véase apartado VII. Las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

se ordenará prisión preventiva en los supuestos del artículo 19, y conforme a lo previsto en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. De hecho, es el único Código del país que incorpora el concepto de prisión preventiva, así como sanciones específicas para el "servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de feminicidio y por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia".

- El Código Penal para el Estado de Aguascalientes establece el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados; los de Baja California Sur y Chihuahua la reparación integral del daño; mientras que el Código Penal para el Estado de Nuevo León determina el pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.[67]

En este contexto, es ilustrativo el Indicador 1, que corresponde al número de víctimas registradas en las carpetas de investigación abiertas por presunto feminicidio en nuestro país en 2015 y 2020, considerando la cuantificación total durante los años correspondientes por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que fue de 4,545 víctimas.

$$\frac{\text{Número de víctimas registradas en las carpetas de investigación abiertas por presunto feminicidio en México durante 2020}}{\text{Número total de víctimas registradas en las carpetas de investigación abiertas por presunto feminicidio en México de 2015 a 2020}} \quad \begin{matrix} 946 \\ \\ 4{,}545 \end{matrix} \quad X\ 100 = 20.8\%$$

Fuente: Elaboración propia.

67 Observaciones derivadas de la revisión de los códigos penales de las 32 entidades federativas del país. Véase Anexo 1.

Para fines de la presente investigación, se optó por analizar este indicador dado que en materia de derechos humanos de las mujeres, las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales se enfocan, principalmente, en el tema de violencia contra las mujeres, en específico al feminicidio, hecho delictivo cuya contabilidad es realizada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), conforme a su tipificación en las entidades federativas.

Cabe subrayar que esta se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas en octubre de 2017, motivo por el cual se comparan las cifras correspondientes a 2015 y 2020, considerando la cifra acumulada de 4,545 hechos delictivos registrados durante este periodo.

Como puede observarse, el número de víctimas registradas en las carpetas de investigación abiertas por presunto feminicidio superó el doble en el lapso de 5 años. De acuerdo con el Cuadro 2, la tendencia del número de víctimas fue en ascenso, y de enero hasta julio de 2021, ya se registraban 580 víctimas de feminicidio en el país.

Cuadro 2. Víctimas registradas en las carpetas de investigación abiertas por presunto feminicidio (total nacional 2015-2020)

PERÍODO	TOTAL	
2015	412	
2016	606	
2017	742	TOTAL 4,545
2018	894	
2019	945	
2020	946	

Fuente: SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enero

2015-julio 2021. Información con corte al 31 de julio de 2021, p. 14, https://drive.google.com/file/d/1IFK_FRGveCmv9eCWSlHJ7s_5u2DHw3N7/view

Aunado a lo anterior, serán determinantes las cifras que reporte el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al cierre de 2021, pues deberá considerarse la limitación en la movilidad, el cierre total o parcial de diversas instituciones y, sobre todo, los cambios en la dinámica de las relaciones en los hogares provocados por la pandemia.

2. *Empleo*

El devenir histórico ha demostrado que muchos de los problemas de las mujeres han sido "invisibles", debido a los roles que se les han asignado tradicionalmente. Mujeres cuidadoras y hombres productores, son atribuciones que obedecen a la lógica de la división sexual y parecen, como señala Bourdieu, algo esencial, eterno e inmutable, porque con el paso del tiempo han legitimado una desigualdad estructural importante, al atribuir a la mujer la desventaja de recluirse en el espacio privado de la casa, en donde no hay derechos reconocibles, y otorgar al hombre el espacio público del poder (especialmente económico) y los derechos.[68]

En esta forma de ordenar el mundo, siguiendo a Bourdieu, en la cual subyacen relaciones de dominación patriarcal extremadamente injustas, se establecen privilegios para un género y se perpetúa la sumisión para el otro, legitimándose, en primer lugar, la violencia simbólica, "un modo de construir las relaciones entre géneros que normaliza, a través de la cultura, las condiciones de la dominación y de la sumisión".[69] Así lo demuestran la doble y tercera jornadas, que se dan cuando las mujeres trabajan fuera de casa, se ocupan de las

68 BOURDIEU, Pierre, *La dominación masculina*, Barcelona, Editorial Anagrama, 2000, pp. 59 y 68.

69 *Ibidem*, p. 2.

labores domésticas[70] y realizan alguna otra actividad (como las ventas por catálogo); además del "techo de cristal",[71] barrera no explícita que suelen encontrar para alcanzar puestos directivos en las empresas públicas y privadas, y que llega a ser tan blindado que comienza a llamarse "techo de cemento", aquel que es erigido por ellas mismas porque es autoimpuesto y se relaciona con la interiorización de sus prejuicios o miedos a su aptitud o empoderamiento.[72]

El hecho de intentar mantener a la mujer en el espacio privado del hogar ha sido una forma de que permanezca oculta. Lo que no se ve no existe. La visión de la mujer actual, la mujer con derechos, se ha hecho presente precisamente al trabajar fuera de casa, levantar su voz y ejercer sus derechos como ciudadana, lo que Norberto Bobbio ha descrito como el derecho a tener derechos.[73]

El ejercicio de los derechos políticos ha ido en aumento con el transcurso del tiempo y a la par de la eliminación de los estereotipos de género,[74] principalmente de aquellos en los que

70 El trabajo doméstico y de cuidado, en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales, también llamado "Suelo pegajoso", es incluido por el Senado de la República entre las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición de género. Véase SENADO DE LA REPÚBLICA, *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Paridad de Género*, abril de 2019, p. 14.

71 La metáfora del "techo de cristal", acuñada por el movimiento feminista de los años ochenta en Estados Unidos, alude a la barrera invisible que impide el avance de las mujeres en su carrera laboral. Uno de los mayores retos que presenta este fenómeno es que no existen leyes ni disposiciones sociales aparentes que impongan una limitación a las mujeres a lo largo de su carrera profesional. Entre las principales causas de la existencia del techo de cristal se encuentran los prejuicios sobre la capacidad de las mujeres, la disponibilidad laboral ligada a la maternidad y las responsabilidades familiares y domésticas. Para consultar más sobre el tema véase GALEANA, Patricia, *Rompiendo el techo de cristal. Las mujeres en la ciencia, en la educación y en la independencia financiera*, México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe-UNAM, 2013, p. XI.

72 Además del "Techo de diamante", que de acuerdo con el Senado de la República "impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales, sino de acuerdo a sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión". SENADO DE LA REPÚBLICA, *op. cit.*, p. 15.

73 BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Editorial Sistema, 1991, p. 119.

74 ONU Mujeres señala entre los principales obstáculos que aún limitan e impiden el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la región de América Latina y el Caribe: los estereotipos; la realidad cotidiana; la falta de apoyos familiares; el acoso, violencia y dis-

se consideraba que algunas actividades eran exclusivas de algún sexo, asociado al establecimiento de acciones afirmativas como las cuotas de género y programas enfocados al fortalecimiento de la mujer.[75]

Los estereotipos sobre las mujeres encubren la defensa de los valores patriarcales de sociedades como la mexicana, así como el miedo de la pérdida del liderazgo masculino. Sin embargo, estas prácticas persisten debido al sistema sexo-género, a los prejuicios sociales generalizados que ubican a las mujeres en el espacio privado, "vinculado a la familia, donde las mujeres tienen un papel protagónico, aunque poco valorado socialmente";[76] y a los hombres en lo público, espacio tradicionalmente masculino que es definido como "lo que es común a todos, lo que representa el interés general sobre los intereses particulares, lo que es visible o manifiesto, abierto o accesible"[77] y que "se relaciona con la producción y la política, [...] donde se definen las estructuras socioeconómicas".[78]

> Existe evidencia histórica como para sostener que lo público como masculino, y lo privado como femenino, dos esferas de la sociedad separadas y con asignaciones de género, no son un invento feminista ni de la investigación sobre las mujeres. Es una representación social construida

criminación que sufren las mujeres; las brechas de ingresos económicos y educativos respecto de los hombres, sobre todo de las mujeres indígenas; la estructura y cultura machista de los partidos políticos, a menudo inaccesibles para las mujeres, sobre todo en las estructuras directivas, en todos los niveles, desde lo local a lo estatal; el acceso restringido de las mujeres a los medios de comunicación para presentar ofertas políticas y obtener visibilidad a la par que los hombres; así como las carencias de las mujeres en la formación para la gestión pública, su falta de autoestima y de asertividad, y la doble discriminación que sufren las mujeres indígenas. Véase *Empoderamiento político de las mujeres: Marco para una acción estratégica en América Latina y el Caribe (2014-2017)*, Panamá, 2014, p. 32.

75 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, "Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México 2017-2023", *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*, 10 de diciembre de 2018, p. 23.

76 INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos*, México, 2011, p. 50.

77 RABOTNIKOF, Nora, En busca de un lugar común. El espacio público en la teoría contemporánea, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2005, pp. 9-30.

78 INMUJERES, *Modelo de atención, cit.*

> en el proceso de la modernidad, que arraigó muy profundo en las mentalidades hasta la segunda mitad del siglo XX. Es una representación que además, al asignar a la esfera pública la exclusividad de la política, naturalizó y despolitizó las relaciones sociales que tienen lugar en la esfera privada.[79]

También referidos como estereotipos sexuales, señala INMUJERES que estos reflejan las creencias populares sobre las actividades, los roles, rasgos y características o atributos que caracterizan y distinguen a las mujeres de los hombres; y solo llegan a ser sociales cuando son compartidos por un gran número de personas dentro de grupos o entidades sociales (comunidad, sociedad, país, etc.).[80]

Según datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL:[81]

- Las mujeres destinan entre dos y tres veces más tiempo que los hombres al trabajo doméstico y de cuidados sin remuneración.

- La proporción de mujeres sin ingresos propios en 2016 alcanzó un promedio regional de 29.7%, mientras que para los hombres la cifra fue de 10.6%.

- En el sector servicios (incluido el servicio doméstico) se emplean la mayor cantidad de mujeres latinoamericanas, en promedio 40.6% de las ocupadas.

- El embarazo en la adolescencia es un problema que persiste en la región, pese a que la fecundidad de las mujeres en general tiende a la baja. En América Latina y el Caribe, la tasa

79 DE BARBIERI, Teresita, "Los ámbitos de acción de las mujeres", en HENRÍQUEZ, Narda (ed.), *Encrucijadas del saber: los estudios de género en las ciencias sociales*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1996, p. 211.

80 INMUJERES, *Glosario de género*, México, 2017, p. 62.

81 CEPAL, *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, https://oig.cepal.org/es.

de fecundidad en adolescentes es una de las más altas del mundo, solo superada por los países del África subsahariana.

México ha logrado avances importantes para garantizar los derechos de las mujeres, principalmente en términos del fortalecimiento del derecho interno, una sólida institucionalidad de género y un incremento de los recursos públicos etiquetados para la igualdad. Aun cuando existen diversos instrumentos legislativos que establecen la obligatoriedad de las instituciones para promover e incluso garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, ONU Mujeres señala que:

> persisten profundos contrastes al interior del territorio y subsisten marcadas desigualdades de género en todas las esferas del desarrollo que afectan en mayor proporción a las mujeres que viven en condiciones de mayor desventaja. Diversos indicadores muestran que las mujeres mexicanas siguen enfrentando contextos de discriminación múltiple que limitan sus oportunidades, condicionan sus opciones y obstaculizan su participación en el desarrollo.[82]

Así lo demuestran los siguientes datos estadísticos que destaca el organismo internacional:

- La tasa de mujeres jóvenes de 15-29 años que no estudian ni se capacitan ni trabajan es de 35%, la segunda más alta de los países miembros de la OCDE, después de Turquía.

- 43.9% de las mujeres en edad productiva forman parte de la fuerza laboral, en contraste con el 78% de los hombres.

- La desigualdad salarial se observa prácticamente en todos los grupos de ocupación, alcanzando entre 15 y 20% por

82 ONU Mujeres, *La democracia paritaria en México: Avances y desafíos*, México, 2017, pp. 24-25.

trabajo de igual valor, y llegando hasta 40% cuando se trata de mujeres en puestos de alta dirección.

- Una proporción significativa de las mujeres trabajadoras (60%) se desenvuelve en el sector informal de la economía, sin acceso a los beneficios de la seguridad social.

- Durante 2015, el valor económico del trabajo no remunerado doméstico y de cuidados representó 24.2% del PIB del país, cifra mayor a la que tiene la manufactura (que representa 17.7% del PIB) y el comercio (16.4%). Las mujeres realizan casi 80% de ese trabajo, es decir, su trabajo no remunerado equivale a alrededor de 18% del PIB.[83]

En este contexto, el segundo indicador busca visibilizar la situación de desventaja para las mujeres en un ámbito determinante para posibilitar su empoderamiento: el empleo remunerado. En el cálculo de este indicador, correspondiente a la ocupación de las mujeres en una actividad económica remunerada, se consideraron los datos del último trimestre de 2011 a 2019 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) (véase Cuadro 3), dado que el INEGI suspendió el levantamiento de información en abril de 2020 debido a la contingencia sanitaria.[84] Con el fin de tener mayor claridad del porcentaje de mujeres respecto a la población total ocupada, se decidió incluir el número de hombres ocupados:

Cuadro 3. Porcentaje de población ocupada por sexo en el cuarto trimestre del periodo 2005-2020

AÑO	TOTAL	HOMBRE	MUJER
2005	42 863 703	62.9	37.0

83 *Idem.*

84 Si bien las operaciones de campo se reactivaron en julio de ese mismo año, el INEGI reporta una reducción de la cobertura de 63.9% respecto a la muestra de la ENOE, por lo cual se decidió tomar los datos del cuarto trimestre de 2019.

2006	43 942 607	62.5	37.4
2007	45 246 080	62.0	37.9
2008	44 798 686	62.6	37.3
2009	46 343 704	62.0	37.9
2010	45 911 934	62.6	37.3
2011	48 307 467	61.4	38.5
2012	48 822 271	61.7	38.2
2013	49 945 599	61.6	38.3
2014	49 823 798	62.2	37.7
2015	51 568 519	61.5	38.4
2016	52 123 674	61.8	38.1
2017	52 865 845	61.8	38.1
2018	54 194 608	61.4	38.5
2019	55 683 450	60.4	39.5
2020	53 331 429	61.1	38.8

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados.

$$\frac{\text{Número de mujeres ocupadas en el cuarto trimestre de 2011}}{\text{Número total de población ocupada en el cuarto trimestre de 2011}} = \frac{18\,624\,082}{48\,307\,467} \times 100 = 38.5\%$$

$$\frac{\text{Número de hombres ocupados en el cuarto trimestre de 2011}}{\text{Número total de población ocupada en el cuarto trimestre de 2011}} = \frac{29\,683\,385}{48\,307\,467} \times 100 = 61.4\%$$

$$\frac{\text{Número de mujeres ocupadas en el cuarto trimestre de 2020: } 20\,726\,315}{\text{Número total de población ocupada en el cuarto trimestre de 2020: } 53\,331\,429} \times 100 = 38.8\%$$

$$\frac{\text{Número de hombres ocupados en el cuarto trimestre de 2020: } 32\,605\,114}{\text{Número total de población ocupada en el cuarto trimestre de 2020: } 53\,331\,429} \times 100 = 61.1\%$$

Fuente: Elaboración propia.

Como se comprueba en los porcentajes obtenidos para los dos años de análisis comparativo, el resultado es prácticamente el mismo: la brecha entre mujeres y hombres en materia de empleo supera los 20 puntos porcentuales, tal como se ha venido registrando desde el año 2005 (véase Cuadro 3).

3. *Discriminación salarial*

La discriminación salarial permite ver la situación en la que las mujeres reciben un menor salario que los hombres, tomando en cuenta el nivel de escolaridad y el promedio de ingreso por hora trabajada.

Para este tercer indicador, no se tuvo acceso a números absolutos, por lo que se tomó como referencia el índice de discriminación salarial de la población ocupada para el periodo 2010-2019 que reporta INMUJERES e INEGI en *Mujeres y Hombres 2019*, considerando que la reforma en materia de derechos humanos pudiera haber incidido en la disminución

del porcentaje de cambio en el salario de mujeres y hombres.

Como se observa en la Gráfica 1, los porcentajes son negativos, lo cual indica que es necesario incrementar el salario de las mujeres para lograr la igualdad. Así, durante el periodo de referencia (2010 a 2019), las mujeres recibieron un menor salario que los hombres (comportamiento que abarca prácticamente todos los sectores de actividad económica). Se decidió incluir el dato para 2010, dado el notable decremento que registró en 2011; y destaca que aunque en 2013 el índice alcanzó el porcentaje más bajo (-3.1), en 2019 se incrementó nuevamente a -6.6%, cifras que derivan en un promedio de -5.7 para el periodo de referencia.

Gráfica 1. Índice de discriminación salarial de la población ocupada por sexo (2010-2019)

Fuente: Elaboración propia con datos de INMUJERES-INEGI, Mujeres y hombres en México 2019 (con base en INEGI, ENOE, 2010 a 2019. Datos al segundo trimestre de cada año), México, 2019, p. 120.

Por lo anterior, en los siguientes apartados abordaremos el diagnóstico legislativo, en el que se analizaremos el cuarto indicador que visibiliza el trabajo legislativo en materia de

igualdad de género y derechos humanos de las mujeres y si ha incidido la reforma constitucional de 2011. La finalidad es aproximarnos a una evaluación de los avances y los desafíos que, durante una década, se han generado a partir de la implementación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

V. DIAGNÓSTICO LEGISLATIVO

A manera de análisis exploratorio, en el presente apartado se analiza el cuarto indicador que se desarrolló con el propósito de visibilizar el trabajo legislativo en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres. Este consiste en un análisis comparativo del número de iniciativas aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) durante las LXI (2009-2012) y LXIV (2018-2021) legislaturas, cuyos periodos manifiestan la relevancia que se ha dado al tema durante los últimos años.[85]

$$\frac{\text{Número de iniciativas en materia de derechos de las mujeres presentadas por legisladoras y aprobadas durante la Legislatura LXI}}{\text{Número total de iniciativas en materia de derechos humanos presentadas y aprobadas durante la Legislatura LXI}} \times 100 = \text{Indicador de legislación a favor de la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres}$$

$$\frac{\text{Número de iniciativas en materia de derechos de las mujeres presentadas por legisladoras y aprobadas durante la Legislatura LXIV}}{\text{Número total de iniciativas en materia de derechos humanos presentadas y aprobadas durante la Legislatura LXI}} \times 100 = \text{Indicador de legislación a favor de la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres}$$

Fuente: Elaboración propia.

Esta fórmula tiene como base una metodología de indicadores que mide dos momentos en una media aritmética que, en estadística descriptiva,[86] nos proporciona un promedio, y para efectos de esta investigación nos permite valorar el avance en una década.

85 En los Anexos 2 y 4 se incluye la revisión de las iniciativas sobre derechos humanos presentadas y aprobadas durante las LXI y LXIV Legislaturas, que refleja el análisis de este apartado.

86 La estadística descriptiva, para los efectos de esta investigación, es utilizada como metodología, en virtud de que nos permite usar la descripción, visualización y resumen de datos

El análisis se realiza con base en datos del Sistema de Información Legislativa (SIL). Los criterios de selección de la muestra en el SIL consistieron en elegir la legislatura correspondiente, tipo de asunto (iniciativas), con el tema derechos humanos, después se escogió la opción Presentado en Cámaras de Diputados, de Senadores y Comisión Permanente, y las fechas de inicio y conclusión (del 1 de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2012 para la Legislatura LXI, y 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021, en el mismo orden para la Legislatura LXIV).

A continuación, observamos los resultados obtenidos:

$$\frac{\text{Número de iniciativas en materia de derechos de las mujeres presentadas por legisladoras y aprobadas durante la Legislatura LXI}}{\text{Número total de iniciativas en materia de derechos humanos presentadas y aprobadas durante la Legislatura LXI}} \quad \frac{7}{31} \quad X\ 100 \quad = \quad 22.5\%$$

Fuente: Elaboración propia.

$$\frac{\text{Número de iniciativas en materia de derechos de las mujeres presentadas por legisladoras y aprobadas durante la Legislatura LXIV}}{\text{Número total de iniciativas en materia de derechos humanos presentadas y aprobadas durante la Legislatura LXIV}} \quad \frac{11}{19} \quad X\ 100 \quad = \quad 57.8\%$$

Fuente: Elaboración propia.

Es decir, de 408 iniciativas presentadas, aprobadas y publicadas en el DOF durante la LXI Legislatura, 31 correspondieron a los temas de derechos humanos;[87] a diferencia de la LXIV Legislatura,

originados a partir de los fenómenos de estudio. Los datos pueden ser resumidos numérica o gráficamente. El objetivo es organizar y describir las características sobre un conjunto de datos con el propósito de facilitar su aplicación, generalmente con el apoyo de gráficas, tablas o medidas numéricas, como se observará en este estudio, mediante los ejemplos gráficos del: histograma, gráfico circular, entre otros. De esta manera, se propone una evaluación del impacto en los derechos humanos de las mujeres a 10 años de la implementación de la reforma en materia de derechos humanos.

87 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Sistema de Información Legislativa*, iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura, aprobadas y publicadas en el DOF, http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/AsuntosLegislativos/busquedaAvanzada. Véase también Anexo 2.

donde de 650 iniciativas, solo 19 respondieron a estos temas.[88]

Respecto al número total de iniciativas presentadas y aprobadas en materia de derechos humanos en la LXI Legislatura (31), 14 fueron presentadas por mujeres,[89] es decir, 45%; y de ellas, solo siete iniciativas se refieren a derechos de las mujeres. La interpretación es que aproximadamente la mitad del trabajo de estas legisladoras lo dedicaron a impulsar temas en favor de su género.

Figura 1. Iniciativas presentadas en la Legislatura LXI

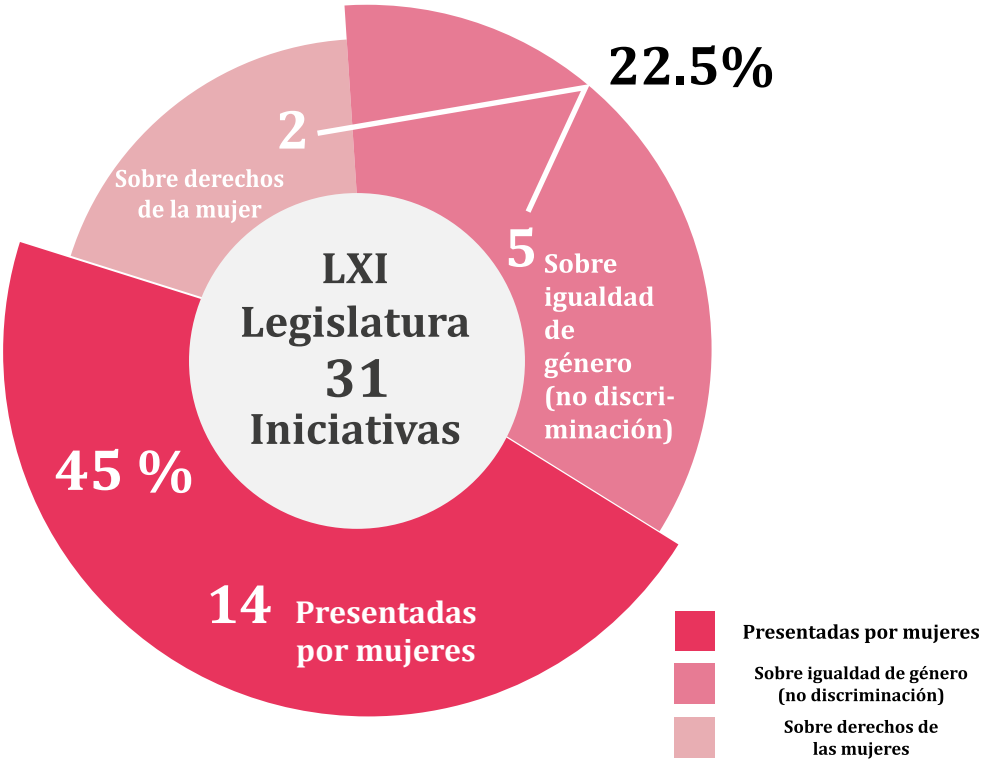

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema de Información Legislativa, http://sil.gobernacion.gob.mx/portal.

88 Véase Anexo 4.

89 Véase Anexo 3.

En el mismo tenor, de las siete iniciativas en pro de los derechos humanos de las mujeres durante la LXI Legislatura, cinco versan sobre igualdad de género, no discriminación y violencia, y dos tratan sobre otros derechos de la mujer.[90]

En contraste, durante la Legislatura LXIV, de las 19 iniciativas aprobadas 11 fueron presentadas por mujeres, lo que representa 57% del total. De estas, ocho versan sobre derechos de igualdad de género, principio de paridad de género, violencia política en razón de género y dos tratan sobre temas de inclusión y acciones afirmativas en situación de vulnerabilidad.[91]

Figura 2. Iniciativas presentadas Legislatura LXIV

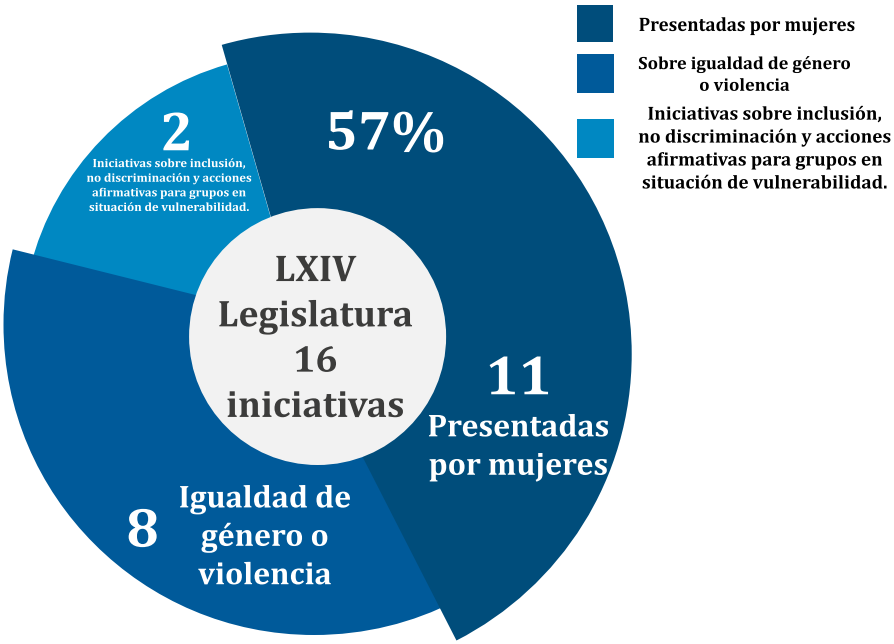

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema de Información Legislativa, http://sil.gobernacion.gob.mx/portal.

90 En el Anexo 3 de esta investigación se pueden observar con mayor precisión las leyes y las reformas que se propusieron en favor de los derechos humanos de las mujeres durante la LXI Legislatura.

91 En el Anexo 5 se pueden observar con mayor precisión las leyes y reformas que se propusieron en favor de los derechos humanos de las mujeres durante la Legislatura LXIV.

Un dato a destacar respecto a los datos que arrojan las Figuras 1 y 2, es que si bien el número de iniciativas en la Legislatura LXI fue de 31 y en la Legislatura LXIV de 19, en términos cualitativos, en esta última legislatura el tema de los derechos humanos de las mujeres se posicionó con mayor fuerza, al ser el tema principal de 15 iniciativas, es decir, 78% del total de iniciativas en materia de derechos humanos.

En la Figura 3 se mencionan las leyes que fueron reformadas con base en las iniciativas presentadas y aprobadas en las LXI y LXIV legislaturas y que inciden en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Figura 3. Leyes reformadas en las LXI y LXIV legislaturas en materia de derechos humanos de las mujeres

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales 3. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales 4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (tipificación del feminicidio)	1. Que reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2. Que adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 3. Que reforma diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales 4. Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad 5. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

5. Que expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y erradicar la Trata de Personas y delitos relacionados; abroga la ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Civil Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad 6. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación 7. Que expide la Ley General de Víctimas*	7. Que adiciona una fracción VI al artículo 6, recorriendo las subsecuentes, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 8. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de reconocimiento de la violencia digital 9. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos 10. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales 11. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales en materia de violencia política de género 12. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular.*

Fuente: Elaboración propia, con base en datos del Sistema de Información Legislativa (véanse Anexos 2 a 5).

Nota: Las reformas marcadas con asterisco fueron resultado de iniciativas propuestas por grupos parlamentarios.

Al comparar las temáticas abordadas en las leyes aprobadas en cada una de las legislaturas, un dato que resalta es que los temas predominantes en las leyes que aprobó la Legislatura LXI se abocan a la trata de personas y la tipificación de feminicidio, y en la Legislatura LXIV a las leyes sobre violencia política en razón de género y nuevas modalidades de violencia contra las mujeres en medios digitales.

La interpretación *a priori* de estos datos manifiesta la urgencia de evaluar tanto el diseño y aplicación de instrumentos y mecanismos institucionales creados *ex profeso* para la protección y el ejercicio de los derechos humanos, así como la eficacia de las leyes relacionadas con dichas temáticas.

En el siguiente apartado, revisaremos el último indicador que proponemos para analizar los avances de la reforma constitucional de derechos humanos y su incidencia en el logro de la igualdad sustantiva: la justiciabilidad de los derechos humanos de las mujeres antes y después de la reforma, integrado por el número de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de México en materia de derechos de la mujer durante la Novena y Décima **Época, entre el número de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de México en todas las materias en sendas épocas, respectivamente.**

VI. PRINCIPALES AVANCES Y CRITERIOS JURÍDICOS

Como se ha expuesto en capítulos anteriores, esta reforma es de las más trascendentes en materia de derechos humanos, y una paulatina apertura del ordenamiento jurídico mexicano al derecho internacional. De hecho, podemos afirmar que fue una característica principal de la reforma, un proceso que condujo, desde el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de prácticamente todos los comités de Naciones Unidas y, por supuesto, de la ratificación de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Esta reforma si bien se realiza en el ámbito nacional, en su contenido e implicaciones, podemos ver claramente que tiene un perfil internacional. Incluso algunas de las modificaciones y de las precisiones que se hacen en esta reforma, pueden observarse algunos criterios, principios e instituciones de garantía de derechos humanos, pues se han gestado y desarrollado dentro de los organismos internacionales, una característica latente, y que ha seguido impactando, incluso ahora, después de sus primeros 10 años.

La reforma es el resultado de un proceso de transformación muy cercano al derecho internacional y que coloca a los derechos humanos en ese momento, y actualmente, como un tema prioritario de la agenda del Estado mexicano, una reforma a la que nosotros llegamos un poco desfasados frente al resto de las constituciones de otros países de Latinoamérica, principalmente, en los que esta transformación era visible, incluso, diez o quince años antes.

Algunas de las grandes aportaciones de la reforma, como lo comentábamos en anteriores apartados, es la internacionalización del derecho nacional, la modificación de normas secundarias, la generación de normas como la Ley de Migración en 2011, la Ley de Refugiados de 2011, la Ley General de Víctimas que tiene una carga importante en cuanto al tema de reparación, es un concepto del derecho internacional

que nos han legado las sentencias de la CIDH, para el caso de violaciones a derechos humanos, entre muchos otros avances que ha dejado la reforma en la materia.

Existen muchos aciertos en la reforma, pero también rezagos. Por ello, no se puede dejar de lado los importantes retos que tenemos todavía a 10 años de esta reforma, por lo que, al final de esta investigación, propondremos un señalamiento de los desafíos que son persistentes para la protección de los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas.

Para ello, corresponde en este capítulo, mencionar los principales criterios que nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nacional (SCJN) ha emitido en favor de los derechos humanos de las mujeres, la metodología que se ha desarrollado a lo largo de esta investigación, mediante el resultado de los siguientes indicadores, nos permite brindar un acercamiento al impacto que esta reforma generó en nuestro sistema judicial.

$$\frac{\text{Número de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de México en materia de derechos de la mujer durante la 9a Época}}{\text{Número de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de México en todas las materias durante la 9a Época}} \times 100 = \text{Indicador de Justiciabilidad de los derechos humanos de las mujeres antes de la reforma}$$

$$\frac{\text{Número de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de México en materia de derechos de la mujer durante la 10a Época}}{\text{Número de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de México en todas las materias durante la 10a Época}} \times 100 = \text{Indicador de Justiciabilidad de los derechos humanos de las mujeres después de la reforma}$$

Fuente: Elaboración propia.

El resultado de esta fórmula tiene como base una metodología de indicadores de impacto que mide dos momentos en una media aritmética que, en estadística, nos proporciona un

promedio, y para efectos de esta investigación nos permite evaluar el avance en una década. La información contempla los datos proporcionados por el sistema de consulta de la SCJN.

Recordemos, como se ha mencionado, que la décima época de nuestro máximo tribunal empezó justo en el momento que se dio esta reforma y con ella observaremos el avance que tuvo en materia de justiciabilidad los derechos humanos de las mujeres en nuestro país.

$$\frac{\text{Número de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de México en materia de derechos de la mujer durante la 9a Época}}{\text{Número de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de México en todas las materias durante la 9a Época}} \quad \frac{9}{1{,}964} \quad X \quad 100 \quad = \quad 0.46\%$$

Fuente: Elaboración propia.

Durante la Novena Época el número de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de México, en todas las materias, fue de 1,964 y de esta muestra solo 9 fueron de tesis y jurisprudencias en materia de derechos de las mujeres, lo que nos aproxima a un promedio menor del uno por ciento (0.46%).

$$\frac{\text{Número de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de México en materia de derechos de la mujer durante la 10a Época}}{\text{Número de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de México en todas las materias durante la 10a Época}} \quad \frac{42}{1{,}880} \quad X \quad 100 \quad = \quad 2.23\%$$

Fuente: Elaboración propia.

En comparación con la décima época, encontramos que el número de tesis y jurisprudencias emitidas por la SCJN en todas las materias fue de 1,880, y de esta muestra solo 42 fueron de tesis y jurisprudencias en materia de derechos de las

mujeres, lo que nos aproxima a un promedio de 2.23%.

Lo anterior, da cuenta de la aún escasa visibilización de los derechos humanos de las mujeres en casos que han sido estudiados por nuestro máximo tribunal, aunque es importante destacar el avance, tenemos una deuda pendiente para el pleno reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres a diez años de la reforma constitucional.

Examinemos ahora, de este universo, cuáles han sido los asuntos analizados por nuestra SCJN en materia de derechos humanos de las mujeres:

Figura 4. Derechos de la mujer (Novena Época)

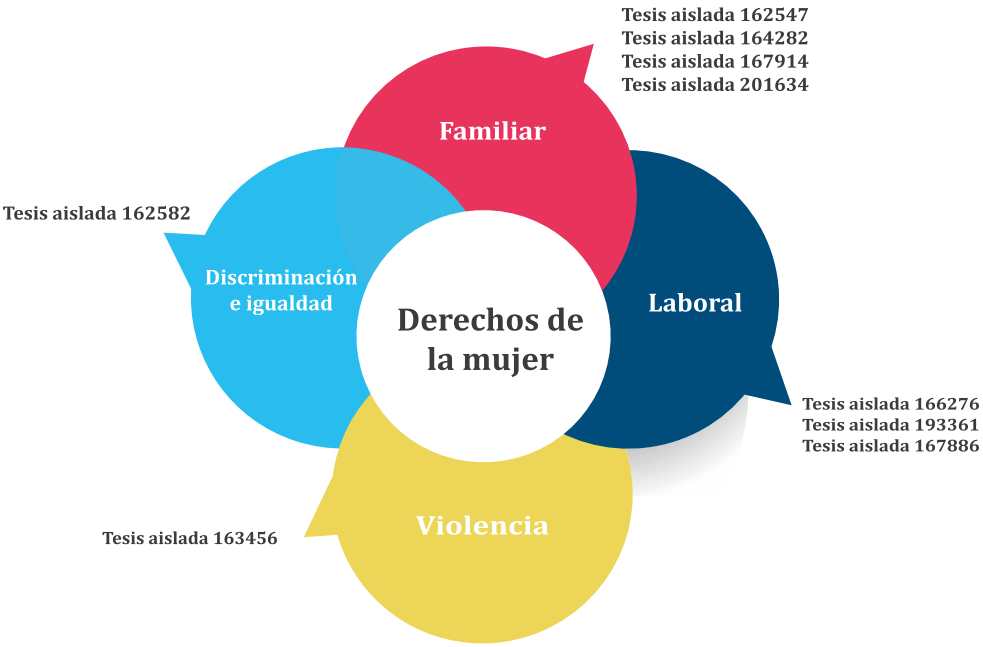

Fuente: Elaboración propia con base en los registros de la SCJN. Véase https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis.

De acuerdo con las temáticas de los derechos humanos de las mujeres que fueron estudiadas por la SCJN, en orden ascendente encontramos precedentes en derecho laboral, violencia, familiar, no discriminación e igualdad.

En el Cuadro 4 se desglosan los rubros de estas tesis, con la finalidad de que se observe de manera más precisa los temas abordados con mayor frecuencia.

Cuadro 4. Derechos de las mujeres (Novena Época)

Núm.	Tipo	Época	Registro digital	Fecha	Nombre
1	Tesis Aislada	Novena Época	201634	20 de junio de 1996	Alimentos. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 164 del Código Civil, la mujer cumple con el deber de contribuir con el sostenimiento del hogar cuidando de él.
2	Tesis Aislada	Novena Época	193361	12 de mayo de 1999	Seguro Social. Subsidio pre y posnatal. Caso en que resulta improcedente su pago.
3	Tesis Aislada	Novena Época	167886	17 de septiembre de 2008	Pensión por viudez. El artículo 130, párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social, al condicionar su otorgamiento a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, viola las garantías de igualdad y de no discriminación.
4	Tesis Aislada	Novena Época	167914	6 de noviembre de 2008	Indemnización al cónyuge dedicado preponderantemente al hogar, o al cuidado de los hijos. Elementos que deben atenderse para fijar su porcentaje.
5	Tesis Aislada	Novena Época	166276	28 de enero de 2009	Seguro Social. El artículo 152 de la ley relativa transgrede el principio de protección a la organización y el desarrollo de la familia (legislación vigente hasta el 30 de junio de 1997).

6	Tesis Aislada	Novena Época	164282	4 de febrero de 2010	Pensión alimenticia en caso de divorcio voluntario por vía judicial. Para su cálculo debe tomarse en cuenta desde que la unión se celebró ante el oficial del Registro Civil hasta que se disuelva el vínculo matrimonial por sentencia ejecutoria (interpretación de los artículos 135, 225 y 246 del abrogado Código Civil para el Estado de Michoacán).
7	Tesis Aislada	Novena Época	163456	29 de abril de 2010	Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009. Su punto 6.4.2.3., al prever que en caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica deberán ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de ciento veinte horas después de ocurrido el evento la anticoncepción de emergencia. Este método no viola la garantía de libertad de trabajo respecto de aquéllas.
8	Tesis Aislada	Novena Época	162582	11 de noviembre de 2010	Igualdad del hombre y la mujer y no discriminación por razones de género. Son principios que no se violan cuando se involucra el derecho de un menor a recibir alimentos de ambos progenitores.
9	Tesis Aislada	Novena Época	162547	31 de enero de 2011	Menores de diez años. Es la madre quien en principio ha de hacerse cargo de la guarda y custodia de aquéllos (legislación del Estado de México).

Fuente: Elaboración propia con base en los registros de la SCJN. Véase https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis.

De acuerdo con esta información, podemos inferir que aunque el comparativo muestra únicamente la Novena Época de nuestro máximo tribunal, es representativa, y el resultado

nos arroja la escasa resolución de asuntos en materia de derechos humanos de las mujeres. Será interesante, para futuras investigaciones, incluir todas las épocas anteriores, que como dicta la máxima de la experiencia en estadística y probabilidad, nos encontremos con porcentajes similares.

Es importante destacar la trascendencia de la reforma en materia de derechos humanos, y en específico de los derechos humanos de las mujeres, en los que, por el simple hecho de visibilizar lo que no era invisibilizado antes, brinda un avance, y aunque sea de un 2%, hace una diferencia.

Si observamos los derechos humanos de las mujeres en los que nuestro máximo tribunal se pronunció durante toda la Décima Época (Figura 5), que corresponde, curiosamente, a estos 10 años de la reforma motivo de análisis. Durante el desarrollo de esta investigación nuestro máximo tribunal inició la undécima época, motivo de otra reforma transformadora, pero en materia judicial.

Como podemos advertir, de las 42 tesis y jurisprudencias en materia de derechos humanos de las mujeres, ahora se incluyen otras temáticas en comparación con las de la Novena Época. En ella, se brindan precedentes importantes, ya que al analizar cada una de estas sentencias y remitirnos a la discusión y al diálogo que se gestó en cada expediente, nos encontramos que los ministros y ministras invocan mayor derecho internacional, aplican estándares internacionales, directrices y protocolos. Así, de no haberse dado la reforma del 10 de junio de 2011, esta discusión no sería evidente, y aunque la deuda con los derechos humanos de las mujeres sigue pendiente, para los efectos de esta investigación representa un pequeño avance, un punto de partida.

Figura 5. Derechos de la mujer (Décima Época)

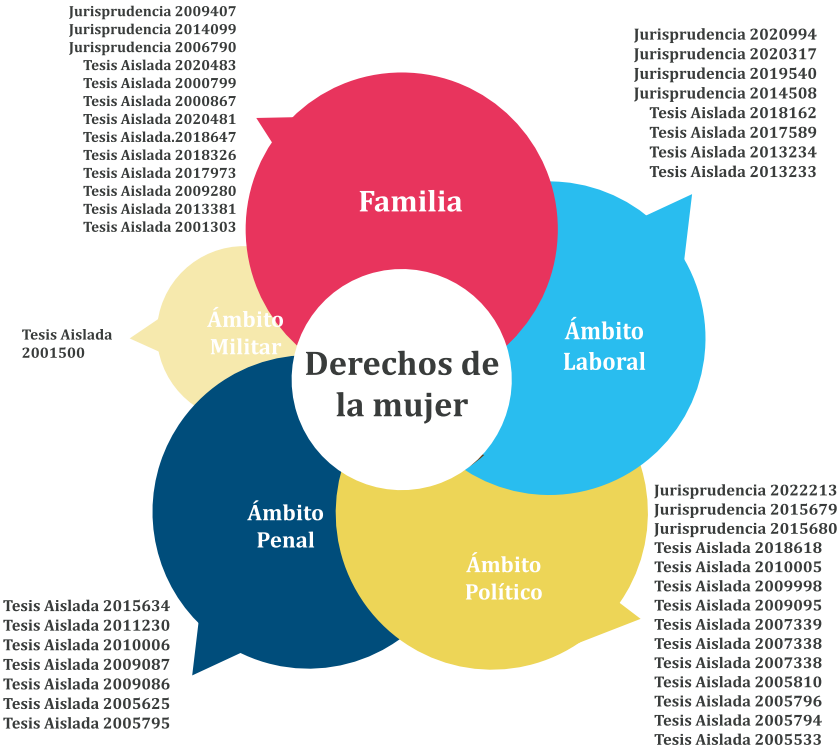

Fuente: Elaboración propia con base en los registros de la SCJN. Véase https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis.

En el Cuadro 5 se desglosan los rubros de estas tesis y jurisprudencias, con la finalidad de que se observe, de manera más precisa, los derechos que se analizan.

Cuadro 5. Derechos de las mujeres (Décima Época)

Núm.	Tipo	Época	Registro digital	Fecha	Nombre
1	Jurisprudencia	Décima Época	2022213	09 de octubre de 2020	Paridad de género. Existe mandato constitucional y convencional para garantizarla en la integración de los ayuntamientos, tanto en su vertiente vertical como en la horizontal.

2	Jurisprudencia	Décima Época	2020994	08 de noviembre de 2019	Pensión por jubilación. Las leyes burocráticas que benefician a las mujeres al establecer menos años de servicios de los exigidos a los hombres para acceder al porcentaje máximo de aquélla, no violan el principio de igualdad ante la ley, ni el que ordena que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo, previstos en los artículos 4o., primer párrafo, y 123, apartado b, fracción V, de la Constitución Federal, respectivamente.
3	Jurisprudencia	Décima Época	2020317	12 de julio de 2019	Trabajadora embarazada. Si el patrón se excepciona aduciendo que la actora renunció y ésta demuestra que al momento de concluir el vínculo laboral estaba embarazada, el solo escrito de renuncia es insuficiente para demostrar que fue libre y espontánea.
4	Jurisprudencia	Décima Época	2019540	22 de marzo de 2019	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El artículo 75, fracción III, de la ley relativa, vigente hasta el 31 de marzo de 2007, es inconstitucional.
5	Jurisprudencia	Décima Época	2015680	01 de diciembre de 2017	Derecho humano a la igualdad jurídica. Su ámbito material de validez a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.
6	Jurisprudencia	Décima Época	2015679	01 de diciembre de 2017	Derecho humano a la igualdad jurídica. Reconocimiento de su dimensión sustantiva o de hecho en el ordenamiento jurídico mexicano.

7	Jurisprudencia	Décima Época	2014508	16 de junio de 2017	Ofrecimiento de trabajo. Aun cuando se considere de buena fe, no debe tomarse en cuenta para la distribución de las cargas probatorias cuando el despido se da durante el periodo de embarazo de la trabajadora, al constituir un tema que obliga a juzgar con perspectiva de género.
8	Jurisprudencia	Décima Época	2014099	21 de abril de 2017	Derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer. Su alcance conforme a lo previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.
9	Jurisprudencia	Décima Época	2009407	19 de junio de 2015	Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional.
10	Jurisprudencia	Décima Época	2006790	27 de junio de 2014	Guarda y custodia de los menores de edad. El artículo 4.228, fracción II, inciso a), del Código Civil del Estado de México, interpretado a la luz del interés superior de los menores y del principio de igualdad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es constitucional.
11	Tesis Aislada	Décima Época	2020483	23 de agosto de 2019	Reconocimiento voluntario de hijo en la partida de nacimiento o en acta especial posterior. Es viable la filiación jurídica en el contexto de una unión familiar homoparental, con motivo de la comaternidad.

12	Tesis Aislada	Décima Época	2020481	23 de agosto de 2019	Reconocimiento voluntario de hijo con motivo de la comaternidad en uniones familiares conformadas por dos mujeres. El artículo 384 del Código Civil del estado de Aguascalientes que excluye la posibilidad de que el hijo de una mujer pueda ser reconocido voluntariamente por su compañera, vulnera los derechos de las uniones familiares homoparentales.
13	Tesis Aislada	Décima Época	2018647	07 de diciembre de 2018	Derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia. Los actos que configuren violencia intrafamiliar constituyen un hecho ilícito.
14	Tesis Aislada	Décima Época	2018618	07 de diciembre de 2018	Derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia. Los derechos a la igualdad y no discriminación, y a la integridad y dignidad personales, constituyen límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario o indígena.
15	Tesis Aislada	Décima Época	2018326	09 de noviembre de 2018	Matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes. Las actividades que realiza uno de los cónyuges en el hogar deben considerarse como una contribución económica a su sostenimiento, para efectos de una posible modificación de los derechos de propiedad de los bienes adquiridos.

16	Tesis Aislada	Décima Época	2018162	19 de octubre de 2018	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El artículo 75, fracción III, de la ley relativa, vigente hasta el 31 de marzo de 2007, es inconstitucional.
17	Tesis Aislada	Décima Época	2017973	28 de septiembre de 2018	Alimentos. El artículo 342, primer párrafo, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, viola los derechos de igualdad y no discriminación.
18	Tesis Aislada	Décima Época	2017589	10 de agosto de 2018	Seguro Social. El artículo 152 de la ley relativa, vigente hasta el 30 de junio de 1997, viola los principios de igualdad y no discriminación por razón de género.
19	Tesis Aislada	Décima Época	2015634	24 de noviembre de 2017	Violencia sexual contra la mujer. Reglas para la valoración de su testimonio como víctima del delito.
20	Tesis Aislada	Décima Época	2013381	06 de enero de 2017	Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El artículo 37, fracción V, de la ley general relativa, no discrimina a los menores de edad por razón de su sexo.
21	Tesis Aislada	Décima Época	2013234	02 de diciembre de 2016	Guarderías del IMSS. Al preverse requisitos diferenciados a la mujer y varón asegurados para acceder a este servicio, se transgrede el derecho a la seguridad social.
22	Tesis Aislada	Décima Época	2013233	02 de diciembre de 2016	Guarderías del IMSS. Al preverse requisitos diferenciados a la mujer y varón asegurados para acceder a este servicio, se transgrede el derecho a la igualdad.

23	Tesis Aislada	Décima Época	2011230	11 de marzo de 2016	Feminicidio. El artículo 153-A del Código Penal del Estado de Guanajuato, que tipifica el delito de homicidio por cuestiones de género, no transgrede los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer.
24	Tesis Aislada	Décima Época	2010006	25 de septiembre de 2015	Violencia contra la mujer. Obligaciones positivas de carácter adjetivo que debe cumplir el Estado mexicano.
25	Tesis Aislada	Décima Época	2010005	25 de septiembre de 2015	Violaciones a derechos de la mujer. Características que deben colmar las medidas de reparación del daño cuando aquéllas se actualicen.
26	Tesis Aislada	Décima Época	2009998	25 de septiembre de 2015	Impartición de justicia con perspectiva de género. Obligaciones que debe cumplir el Estado mexicano en la materia.
27	Tesis Aislada	Décima Época	2009280	05 de junio de 2015	Derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia. Constituye un derecho fundamental.
28	Tesis Aislada	Décima Época	2009095	15 de mayo de 2015	Violencia y discriminación contra la mujer. Deber de reparar.
29	Tesis Aislada	Décima Época	2009087	15 de mayo de 2015	Feminicidio. Las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres tienen la obligación de realizar las diligencias correspondientes con base en una perspectiva de género.

30	Tesis Aislada	Décima Época	2009086	15 de mayo de 2015	Feminicidio. Diligencias que las autoridades se encuentran obligadas a realizar en su investigación.
31	Tesis Aislada	Décima Época	2007339	05 de septiembre de 2014	Igualdad y no discriminación por razón de género. El artículo 4.99 del Código Civil del Estado de México no vulnera directa o indirectamente aquel derecho fundamental (legislación vigente hasta el 3 de mayo de 2012).
32	Tesis Aislada	Décima Época	2007338	05 de septiembre de 2014	Igualdad y no discriminación por cuestiones de género. Para analizar si una ley cumple con este derecho fundamental, debe tenerse en cuenta que la discriminación puede ser directa e indirecta.
33	Tesis Aislada	Décima Época	2005810	07 de marzo de 2014	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Las medidas de protección que prevé el artículo 66, fracciones I y III, en relación con el 68, fracción I, no vulneran el derecho a la inviolabilidad del domicilio, establecido en el artículo 16 constitucional.
34	Tesis Aislada	Décima Época	2005796	07 de marzo de 2014	Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Distrito Federal. La ley relativa no transgrede el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer.

35	Tesis Aislada	Décima Época	2005795	07 de marzo de 2014	Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Distrito Federal. El artículo 62, párrafo segundo, de la ley relativa, al establecer las medidas de protección de emergencia, no viola el derecho fundamental de audiencia previa.
36	Tesis Aislada	Décima Época	2005794	07 de marzo de 2014	Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Todos los órganos jurisdiccionales del país deben impartir justicia con perspectiva de género.
37	Tesis Aislada	Décima Época	2005625	21 de febrero de 2014	Feminicidio. El artículo 242 bis, inciso b), del Código Penal del Estado de México, al emplear la expresión "se haya tenido una relación sentimental", no vulnera el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal.
38	Tesis Aislada	Décima Época	2005533	14 de febrero de 2014	Igualdad jurídica sustantiva o de hecho. Fundamento normativo de las medidas tendentes a lograrla.
39	Tesis Aislada	Décima Época	2001500	18 de abril de 2012	Servicio militar nacional. Los artículos 10 de la ley relativa, y 38 de su reglamento no violan el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
40	Tesis Aislada	Décima Época	2001303	21 de abril de 2017	Derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer. Su alcance conforme a lo previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

41	Tesis Aislada	Décima Época	2000867	7 de marzo de 2012	Principio de igualdad entre hombres y mujeres. El otorgamiento de la guarda y custodia de un menor de edad no debe estar basado en prejuicios de género.
42	Tesis Aislada	Décima Época	2000799	7 de marzo de 2012	Guarda y custodia de los menores de edad. el artículo 4.228, fracción II, inciso a), del Código Civil del Estado de México, interpretado a la luz del interés superior de los menores y del principio de igualdad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es constitucional.

Fuente: Elaboración propia con base en los registros de la SCJN. Véase https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis.

Como puede observarse en estas tesis y jurisprudencias, la SCJN ha visibilizado los intereses y presencia de la mujer en ámbitos en los que ha sido históricamente excluida, y se ha pronunciado al rechazar los estereotipos que la desvalorizan. Ha incorporado el lenguaje de la paridad y de la perspectiva de género, rechazando contundentemente estos prejuicios, y ha condenado las prácticas que reproducen la discriminación y empoderado a la mujer en su lucha por alcanzar una igualdad sustantiva plena.

Asimismo, la SCJN ha dejado atrás una narrativa de familia "ideal", basada en el matrimonio de un hombre y una mujer, para transitar a una concepción de familia como realidad social, que extiende su protección sobre familias nucleares compuestas por padres e hijos biológicos o adoptivos, matrimonios o uniones de hechos, familias monoparentales, extensas o consanguíneas, y familias homoparentales conformadas por padres del mismo sexo, con hijos adoptivos, biológicos o sin ellos, y cualquier configuración basada en relaciones de afecto y apoyo mutuo.

Asimismo, vemos el compromiso de nuestra SCJN y en voz del actual ministro presidente, Arturo Zaldívar al hacer una evaluación de esta reforma desde la Judicatura, menciona:

En 10 años de jurisprudencia, la labor de la Suprema Corte convirtió una reforma retórica en una reforma transformadora. El legado de este desarrollo sin precedentes es una jurisprudencia humana, sensible y con un impacto real en la vida de la gente.

Con todo, las repercusiones de este legado no se limitan al plano jurídico. En esta década, la Suprema Corte ha sido una fuerza constructiva en la consolidación de una nueva cultura constitucional. Sentencia tras sentencia, la Corte ha reconfigurado el discurso en diversos ámbitos de la vida social, transitando de preconcepciones añejas, obsoletas o idealizadas, a una cultura de la justificación pública basada en razones sólidas, en evidencia y conocimiento experto.

[...] 10 años de derechos han generado un cambio muy significativo en diversas áreas de la vida social.

Sus implicaciones no son meramente retóricas, sino que han tenido un impacto profundo y directo sobre la vida de la gente. Hoy las autoridades no pueden ignorar el marco constitucional que limita su actuación frente a las libertades de la persona. Hoy los tribunales no pueden aplicar la ley sin considerar los derechos implicados en el caso y sin las herramientas interpretativas y las metodologías de adjudicación que hacen realidad el principio pro persona. Hoy no se puede hablar de política pública sin hacerlo en clave de derechos humanos.

Sentencia tras sentencia, la Corte ha protegido los intereses más sensibles de las personas y comunidades de nuestra sociedad. Este es el trabajo de 10 años de jurisprudencia; este es el testimonio de una labor comprometida con la eficacia viva de una reforma histórica; ésta es la experiencia de una década transformadora. [92]

92 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, pp. XI-XVI.

En el mismo tenor, el Centro de Estudios Constitucionales afirma que:

> Sin duda alguna, la igualdad de género es una de las demandas más urgentes de nuestra sociedad. Las decisiones de la Corte se enmarcan en un contexto de descontento creciente, justificado por la incapacidad del Estado mexicano de aminorar los casos de discriminación y violencia por género. Así, el trabajo de la Corte ha implicado generar herramientas, lineamientos y criterios interpretativos que remuevan los obstáculos que enfrentan las mujeres en distintos ámbitos como el político, el laboral o el familiar, así como reforzar las protecciones con las que cuentan.[93]

Con estas afirmaciones reiteramos el avance, pero hacemos énfasis en las perspectivas y los retos que faltan, sobre todo, en el pleno reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, para hacerlos exigibles y justiciables, al final de esta investigación mencionaremos esta agenda pendiente.

A continuación, y como último análisis en este apartado, se explican, brevemente, cinco nociones clave utilizadas por la SCJN en su argumentación Constitucional de la 9ª y 10ª épocas, con base en análisis de toda la información vertida en este apartado y principalmente, partiendo de la metodología del análisis de sentencias emblemáticas,[94] en donde encontramos

93 IBARRA OLGUÍN, Ana María *et al.*, Consideraciones generales, *Igualdad y no discriminación: Género,* México, SCJN-Centro de Estudios Constitucionales, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 7, 2021, p. 2. Esta obra tiene el objetivo de dar a conocer de manera sencilla y completa los precedentes de este Tribunal, especialmente en materia de derechos fundamentales. Esta finalidad atiende a que estamos sumamente interesados en que estos criterios sean conocidos no solamente por los jueces y tribunales del país, sino también por los funcionarios públicos, los litigantes, los académicos, los estudiantes de derecho y, sobre todo, por todas las personas titulares de esos derechos. En las publicaciones que integran esta colección se dará cuenta de los criterios que ha dictado la Corte sobre temas específicos utilizando un lenguaje sencillo y claro. Para ello, se presentarán los hechos relevantes y los argumentos que conforman la *ratio decidendi* de las sentencias de manera sintetizada, se expondrán los principales argumentos que fundamentan estas decisiones, se señalarán las relaciones que existen entre las resoluciones y se hará referencia a las tesis aisladas y de jurisprudencia que han derivado de estos criterios.

94 Véase SALAZAR, Pedro, NIEMBRO, Roberto y ALONSO, Carlos (coords.), *Diez sentencias*

la idea de una Suprema Corte fuerte, robusta y distinta a partir de 1995, en la que se pueden identificar dos etapas: La primera, de 1995 a 2008, en donde el enfoque, en su mayoría, consistió en resolver los conflictos políticos a través de los órganos de poder, y una segunda etapa, que se extiende hasta nuestros días, en donde la Suprema Corte ejerce su facultad de atracción para resolver temas de derechos humanos, estos se vuelven preponderantes y se extiende su amplitud, dando principalmente origen a estas nociones que desarrollaremos.

Fuerza vinculante de la Constitución: Esta noción tiene que ver con el cambio de paradigma en donde la Constitución ya no es solo un documento de carácter político, sino una norma jurídica vinculante. No es simplemente "constitutiva", sino que es también "regulativa": "declara cuáles son los fines y valores que dan sentido a las formas y procedimientos de acción política y los convierte en prohibiciones y deberes, en estándares sustantivos que aquellos deben respetar".[95] La Suprema Corte de Justicia adopta un papel distinto que el que ha venido desempeñando en el fortalecimiento democrático del país, llamando a la Constitución a cumplir otro rol también: el de ser, genuinamente, la norma que lo rige todo. Como el parámetro para juzgar todos los actos de autoridad.

Minorías sociales o grupos desaventajados: Requieren de la protección por parte del derecho constitucional de manera especial, en virtud de su condición de desventaja, de discriminación, no necesariamente son grupos numéricamente menores, por ejemplo: Las mujeres que han sido sistemáticamente invisibilizadas, violentadas y discriminadas históricamente. Lo que caracteriza a este grupo es la falta de poder político. Podemos también mencionar que en un principio se consideraban discretas e insulares, actuaban conforme a un grupo y por ser parte de este sufrían su contexto. No cualquier minoría es susceptible de ser protegida por el derecho

emblemáticas de la Suprema Corte, México, IIJ-UNAM, 2019.

95 LARA CHAGOYÁN, Roberto, *El Constitucionalismo Mexicano en transformación: Avances y retos*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2020, p. 50.

constitucional, tiene que cumplir con ciertas características, como sufrir una discriminación sistematizada en cargas y beneficios, la existencia de prejuicios sociales en su contra y falta de poder político. Históricamente ha sido obstaculizada su voz para el ejercicio pleno de sus derechos.

Categorías sospechosas: Son las que condicionan el acceso o ejercicio de los derechos. Las encontramos en los temas en donde la discriminación se manifiesta, esta puede ser de distintas formas:

1) explícita, textual, en una ley, o en una sentencia, o en un documento similar y en el momento en que se utilizan "categorías sospechosas". Por ejemplo: el género, encontramos varias sentencias de la Corte relacionadas con el acceso a las guarderías, el acceso a la pensión de viudez, la regulación del "feminicidio" en Chihuahua, la determinación del orden de los apellidos y la determinación de la guardia y custodia. En todos estos casos, es la misma ley la que usa el "género" como una categoría para determinar el acceso a un derecho (o, como en el caso de Chihuahua, para establecer penas diferenciadas para un mismo delito). Están también los casos en los que los tribunales recurren a estereotipos de género para resolver.

2) En la que se manifiesta la discriminación, cuando no se consideran ciertas diferencias o factores que pueden ser determinantes para garantizar el ejercicio pleno de derechos. Esta falta de consideración de las diferencias puede verse reflejada en la misma ley, en una sentencia, o en una investigación.

Sospechar de la legislación cuando esta perjudica a la minoría social, analizar con escrutinio estricto cuando se perjudica a la minoría social, porque en ocasiones, se utilizaban estas categorías sospechosas para evadir las acciones que favorecen el ejercicio de un derecho de estos grupos en situación de vulnerabilidad.

Libre desarrollo de la personalidad: Es un derecho que, si bien no encuentra un sustento positivo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la SCJN lo desprende del artículo 1º constitucional, que prohibía toda discriminación que atente contra la dignidad humana motivada, entre otras razones, por el género y el sexo. Dio pie a un desarrollo doctrinal y jurisprudencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que permitió sentencias tan importantes como el amparo directo en revisión 917/2009 (sobre la posibilidad de divorcio sin causa) y una serie de sentencias relacionadas con el matrimonio igualitario. Abrió la interpretación del artículo 1o. constitucional al derecho internacional de los derechos humanos mucho antes de que sucediera la reforma de 2011 en esta materia.

Esta noción garantiza la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros o sea contraria al orden público, por lo que protege *prima facie* la decisión de qué actividades recreativas o lúdicas desean realizar los individuos, como el consumo de marihuana. Es un elemento contrario al paternalismo del Estado.

Perspectiva de género: Es en realidad, un método de análisis "para detectar y eliminar las barreras u obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género".[96] Sirve para "evaluar la realidad con una visión incluyente de las necesidades" de las personas. Es importante que los órganos investigadores e impartidores de justicia apliquen este método, para no condicionar el acceso a la justicia de las mujeres y evitar invisibilizar su situación particular.

Es una mirada donde caben todas las visiones, y de manera integral me atrevería a decir la perspectiva de género exige el análisis de la realidad. Esto es, una metodología que sirve para analizar el contexto en el que viven realmente las personas.

La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de

96 Tesis aislada P. XX/2015, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 2015, t. I, Décima Época.

garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.[97]

La utilización de estos conceptos y nociones clave en la argumentación constitucional por parte de nuestro máximo tribunal, corresponde un avance significativo, aunque no limitativo, la evolución es clara y la realidad a veces nos sobrepasa, como la situación que vivimos ante esta pandemia, lo que nos obliga a buscar mejores respuestas ante nuestra realidad.

En el siguiente y último apartado, se exponen los desafíos que tiene México en materia de derechos humanos de las mujeres, desde la perspectiva de los instrumentos jurídicos internacionales, en particular de la CEDAW, considerado el de mayor alcance y con carácter vinculatorio en esta materia.

97 LIRA ALONSO, María Patricia, "*¿Qué significa juzgar con perspectiva de género en la corte Interamericana de Derechos Humanos? Un análisis a partir de las principales sentencias contra México en materia de género*", *Magister Iuris*, Revista Digital de la Facultad de Derecho, México, núm. 7, octubre-diciembre, UNAM, 2019, p. 124, https://indd.adobe.com/view/9d48ee89-cbd2-495e-b0b1-dc4d03fcd17e.

VII. OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

El derecho internacional de los derechos humanos es una herramienta fundamental para el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas. Tiene como finalidad proteger la dignidad humana y condenar los actos y omisiones por parte de un Estado que violente estos derechos.

Dentro del conjunto de instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) son los instrumentos que mejor representan las obligaciones y estándares más altos de los derechos humanos de las mujeres.

Las convenciones y tratados de derechos humanos van acompañados, para su aplicación, de recomendaciones y observaciones generales que desarrollan e interpretan su contenido, así como de observaciones finales para cada país, emitidas por los comités encargados de vigilar su cumplimiento. Además, para el seguimiento de su aplicación, son importantes los informes de las Relatorías Especiales de Naciones Unidas, así como las resoluciones, declaraciones y programas de acción, resultado de conferencias mundiales.

El ejercicio conjunto de las convenciones de derechos humanos y las convenciones de derechos humanos de las mujeres, así como de los estándares más altos definidos en las interpretaciones ya señaladas, permiten el pleno reconocimiento y proporcionan elementos fundamentales para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

México ha firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que los ha incorporado a su ámbito jurídico nacional. Con esta base, el desafío más importante es implementar esa normativa internacional en la legislación federal y estatal, así como

generar medidas prácticas a través del diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas que garanticen un impacto real en la vida de las personas, y con ello, se disminuya la brecha entre la declaración de los derechos humanos y su praxis en cada una de las personas, como lo ha señalado la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Lo anterior refleja la importancia de la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos para alcanzar el pleno goce de los mismos, por parte de las mujeres.

1 *Los derechos humanos de las mujeres en el derecho internacional*

Antes de la constitución de la Sociedad de Naciones en 1919, diversas conferencias internacionales habían aprobado convenios que sin ser específicos sobre derechos de las mujeres se referían a cuestiones que les atañían directamente, como las convenciones de 1902 de La Haya relativas a conflictos nacionales sobre matrimonio, divorcio y custodia de menores; en 1904 y 1910 hubo otras relativas a la supresión de la trata de mujeres y niños, y ya en el Tratado de Versalles de 1919 se pedía a los estados miembros que se comprometieran a crear condiciones de trabajo justas y humanas para hombres, mujeres y niños.

En 1923, la Unión Panamericana (antecedente de la Organización de los Estados Americanos, en adelante OEA) aprobó en su 5ª Conferencia Internacional Americana una resolución titulada "Derechos de la mujer" en la que se recomendaba la eliminación de la desigualdad a causa del sexo; cinco años después, en la siguiente conferencia, se acordó la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres, para promover los derechos civiles y políticos de estas.

Años después, en el seno de la Sociedad de Naciones se empezó a estudiar el tema de los derechos civiles y políticos de la mujer y para 1937 se proyectaba llevar a cabo un estudio integral sobre este asunto, pero el inicio de la Segunda Guerra Mundial suspendió su realización. Una vez terminada

la conflagración mundial y con el terrible antecedente que significó para la humanidad, la comunidad internacional se vio en la imperiosa necesidad de establecer un nuevo orden, encarnado y resguardado en la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) creada en 1945 como sucesora de la Sociedad de Naciones.

Los principios de este nuevo orden se estipularon en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en cuyo preámbulo se expresa que los pueblos de Naciones Unidas estaban resueltos "A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas", mientras que en el artículo primero se establecía que era propósito de la ONU realizar la cooperación internacional "en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Una vez enunciado el compromiso de promover los derechos humanos, se hizo necesario definirlos para protegerlos; se creó así la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que elaboraría el texto de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" (en adelante, DUDH) que sería aprobado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, logrando no solo un invaluable consenso entre los estados miembros provenientes de contextos históricos e ideológicos muy diversos (realidad que se expresó tanto en las discusiones, las votaciones preliminares y la votación final), sino también establecer las bases sobre las cuales se conformaría el marco jurídico vinculante para la tutela de los derechos humanos en condiciones de igualdad, sin distinción alguna, ampliando significativamente lo que en ese momento se enunciaba.

En la conformación del derecho internacional de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres, México ha participado de manera notable y forma parte de un buen número de instrumentos jurídicos internacionales (vinculantes y no vinculantes) en esta materia.

En suma, en el marco internacional de esta materia se incluyen

nueve convenciones, entre las que destaca la CEDAW, así como tres protocolos, dos pactos, 11 convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), seis convenciones regionales (OEA), en las que sobresale la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, un protocolo, seis declaraciones enfatizando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración del Milenio, y seis conferencias mundiales, en especial la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 que dio origen a la Declaración y Programa de Acción de Viena.

En el marco nacional, contamos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo con la reforma constitucional de junio de 2011; con un Plan Nacional de Desarrollo y cinco leyes: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La historia da cuenta de la influencia del marco normativo internacional para que los derechos humanos de las mujeres se reconozcan constitucionalmente, cuando menos en lo que a nuestro país se refiere. Un ejemplo es el derecho al voto, en 1953, como resultado de los movimientos sufragistas mexicanos, y principalmente de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la que el sufragio femenino se reconoció como derecho humano.

A diez años de la promulgación de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, ¿ha favorecido una aplicación más efectiva de los derechos humanos de las mujeres? ¿Qué efectos ha producido en el marco legal mexicano y cuáles son sus resultados?

Son 13 los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por México (véase Cuadro 6), uno de los cuales se enfoca expresamente a eliminar la violencia contra las mujeres, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de carácter interamericano, y dos a la discriminación,

la CEDAW y su protocolo facultativo. De hecho son estos tres los últimos que signó nuestro país en materia de derechos humanos de las mujeres.

La CEDAW se considera la carta magna de las mujeres, porque es el principal instrumento que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, y es el primero de carácter amplio, es decir, que incluye todos los derechos de las mujeres, y jurídicamente vinculante. Obliga a los Estados Parte a adoptar políticas de estado y medidas afirmativas de carácter temporal para promover el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.

Cuadro 6. Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado mexicano, en orden cronológico

Nombre	Año de publicación en el DOF
Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores	25/01/1936
Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.	18/04/1936
Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad	21/06/1938
Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933	19/10/1949
Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.	16/11/1954
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena	19/06/1956
Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz Contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el Nombre de Trata de Blancas	20/06/1956
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	25/10/1979
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	29/04/1981

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	28/04/1981
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	12/05/1981
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	03/05/2002
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.	19/01/1999

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012). *Compilación de instrumentos internacionales sobre protección de la persona aplicables en México.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, pp. 879-949.

Con el propósito de examinar los progresos de los Estados Partes, el artículo 17 de la CEDAW crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, como órgano de supervisión de la CEDAW.[98] Asimismo, el artículo 21 de la Convención faculta al Comité para hacer sugerencias y recomendaciones generales basadas en el examen de los informes y la información recibida de los Estados partes.

Por lo regular, las sugerencias se dirigen a las entidades de las Naciones Unidas, y las recomendaciones generales a los Estados partes; y elaboran el punto de vista del Comité sobre las obligaciones asumidas en virtud de la Convención.

De las 37 recomendaciones generales emitidas por dicho Comité hasta 2018, tres se relacionan directamente con la violencia contra las mujeres, una sobre la igualdad en la remuneración por trabajo de igual valor, y otra sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

En orden cronológico, estas son:

- Recomendación general núm. 12 Violencia contra la mujer por la que se actualiza la recomendación general núm.19 (Octavo período de sesiones, 1989).

98 El Comité de la CEDAW es un órgano independiente compuesto por 23 personas expertas en derechos humanos de las mujeres. Su mandato es monitorear la implementación de la Convención en países individuales. *Cfr.* IWRAW ASIA PACIFIC, *Participación en la presentación de informes a la CEDAW*, febrero 2007, https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/mujeres3/CEDAW2/docs/Propuestas/PROPUESTA_IWRAW.pdf.

- Recomendación general núm. 19 Violencia contra la mujer (11º período de sesiones, 1992).

- Recomendación general núm. 13 Igual remuneración por trabajo de igual valor (8º período de sesiones, 1989).

- Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (61º período de sesiones, 2015).

- Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19 (67º período de sesiones, 2018).[99]

De acuerdo con el artículo 18 de la Convención, al ratificarla o adherirse a ella, todos los Estados Partes se comprometen a presentar un informe inicial sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para cumplir las disposiciones de la Convención y sus progresos en ese sentido, y en lo sucesivo informes periódicos por lo menos cada cuatro años, o bien, cuando el Comité lo solicite.

Los informes sucesivos se integran de la siguiente manera:

a) Información sobre el cumplimiento de las observaciones finales del informe anterior (especialmente los "Motivos de preocupación" y "Recomendaciones") y explicaciones de los incumplimientos o las dificultades encontradas.

b) Un examen analítico del Estado Parte sobre los resultados alcanzados y las disposiciones y medidas adicionales pertinentes, jurídicas o de otro tipo, que se hayan adoptado para aplicar la Convención.

c) Información sobre los obstáculos que aún persistan, o bien, si se encontró con nuevos obstáculos que impidan a las mujeres el ejercicio y el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sobre las medidas previstas para superar esos obstáculos.

99 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *CEDAW, Recomendaciones generales*, https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx

Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil pueden presentar sus propios informes al Comité, con la finalidad de responsabilizar y hacer rendir cuentas a los gobiernos. Su propósito es que el Comité pueda contrastar la veracidad de los informes, que por lo general se limita a una visión jurídica que no incide en la vida cotidiana de las personas.

Los últimos dos informes periódicos que presentó el Estado mexicano ante el Comité de la CEDAW, dan cuenta de las implicaciones de la reforma constitucional de 2011. Los informes periódicos séptimo y octavo consolidados de México comprenden el periodo de agosto de 2006 a septiembre de 2010;[100] el noveno informe se entregó el 21 de diciembre de 2016 y las observaciones finales se entregaron el 25 de julio de 2018. El periodo del informe noveno abarca de 2012 a 2016.[101] Sendos documentos se emplearon como medio de verificación de los indicadores que se proponen en este trabajo.

2. *Comparativo de Observaciones finales a los Informes periódicos de México 7º-8º y 9º a la CEDAW*

En las observaciones finales de los informes periódicos séptimo y octavo consolidados de México, así como en el Noveno Informe Periódico, el Comité CEDAW hizo públicas sus observaciones finales. Estas se estructuran con base en lo que cada Estado Parte informa en el periodo que corresponde; el Comité revisa y si hubiera alguna duda, pregunta al Estado Parte. Las observaciones finales son resultado de este diálogo.

100 INMUJERES, *Séptimo y octavo informes consolidados de México sobre el cumplimiento de la CEDAW*, México, septiembre de 2010, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101179.pdf.

101 ONU, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la CEDAW. Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016. México*, 2 de febrero de 2017, https://undocs.org/es/CEDAW/C/MEX/9.

Cuadro 7. Comparativo de los avances positivos reconocidos por la CEDAW en sus Observaciones finales a los Informes consolidados 7º-8º y 9º Informe periódico de México

Informe periódico 7º-8º	Informe periódico 9º
REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	
Modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008 para instituir cuotas de género y registrar candidaturas a puestos de elección popular en una proporción de 40:60.	Modificación del artículo 41 de la Constitución para instaurar la paridad en las elecciones legislativas del orden federal y local.
LEYES GENERALES	
• Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007, y sus reglamentos anexos (2008) donde por primera vez se definen los tipos de violencia. • Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. • Ley General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	• Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. • Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanas y Degradantes. • Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
EMPLEO	
• Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres (2009).	• Ratificación del Convenio sobre edad mínima de admisión al empleo (núm. 138) de la OIT en 2015 (mencionado en el apartado anterior).
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	
• Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	• Tipificación del delito de feminicidio en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en 2016.

REFORMAS LEGISLATIVAS	
• Reforma constitucional en materia de derechos humanos.	• Reformas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que introdujeron disposiciones para prohibir la misoginia, la homofobia y la discriminación racial (en 2014) y los discursos de odio, incluidas las expresiones sexistas (en 2018).
• Ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en 2008. • Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo. • Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	• Ratificación del Convenio sobre edad mínima de admisión al empleo (núm. 138) de la OIT en 2015.

Fuente: Elaboración propia con base en ONU MUJERES MÉXICO, FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO, OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, México ante la CEDAW, México, 2018, pp. 4-5 y 24, https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf.

Nota: Se excluyeron los programas y convenios que solo son aplicables en la administración en turno.

Cuadro 8. Comparativo de los hallazgos de la CEDAW a los Informes 7º-8º y 9º Informe periódico de México, por temas prioritarios: Contexto general y violencia

Informe periódico 7º-8o	Informe periódico 9o
Contexto general y violencia por motivos de género	
• Intensificación de la discriminación y violencia que se ha generalizado por la estrategia de seguridad pública, combinada con impunidad y corrupción persistentes.	• Reitera sus preocupaciones anteriores.
armonización legislativa	
• Aplicación diferenciada de la ley según se haya llevado a cabo o no una armonización adecuada de la legislación pertinente en el plano estatal.	• Persistencia de las disposiciones discriminatorias por motivos de sexo en la legislación y la falta de armonización entre los códigos civiles y penales de los estados impiden la aplicación efectiva de la Convención y la legislación nacional sobre la igualdad de género.
armonización de leyes y códigos penales y procesales	
• Falta de una armonización sistemática de la legislación del Estado parte, en las leyes civiles, penales y procesales de orden federal y estatal, con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención.	• Falta de un código penal unificado y de un mecanismo judicial para resolver los casos de discriminación contra las mujeres.
• Falta de mecanismos efectivos para aplicar y supervisar las leyes sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y la legislación y los reglamentos pertinentes en relación con el acceso de las mujeres a los servicios de atención sanitaria y la educación.	• Falta de mecanismos eficaces e insuficiencia de los presupuestos estatales asignados a la aplicación de las leyes sobre la igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

• Deficientes y diferentes definiciones del crimen de feminicidio en los códigos penales locales.	• Incompleta armonización de la legislación estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar como delito el feminicidio.
• Las desapariciones forzosas no constituyen un delito en varios códigos penales locales, la falta de un registro oficial sistemático de las desapariciones y la lenta o nula activación por las autoridades de los protocolos de búsqueda en vigor, como el protocolo Alba y la alerta AMBER.	• La persistencia de las disposiciones discriminatorias por motivos de sexo en la legislación y la falta de armonización entre los códigos civiles y penales de los estados impiden la aplicación efectiva de la Convención y la legislación nacional sobre la igualdad de género.

Fuente: Elaboración propia con base en *México ante la CEDAW, op. cit.,* pp. 6, 10, 25-26.

Cuadro 8. Comparativo de los hallazgos de la CEDAW a los Informes 7º-8º y 9º Informe periódicos de México por temas prioritarios: Contexto general y violencia (continuación)

Informe periódico 7º-8º	Informe periódico 9º
SISTEMA DE JUSTICIA Y AGENTES DEL ESTADO	
• Efectos de la reforma del sistema de justicia penal (2008) y su progresiva aplicación a la situación de las mujeres ante las autoridades judiciales, así como la falta de datos oficiales sobre el número de enjuiciamientos, fallos condenatorios y penas impuestos a los autores de actos de violencia contra la mujer.	• Persistencia de patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas, que a menudo son perpetrados por agentes estatales y no estatales. • Denuncias de uso de la violencia por parte de agentes estatales y no estatales contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero. • Estereotipos discriminatorios y escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, profesionales de la justicia y encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía.
MECANISMO DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
• Aplazamientos en la aplicación de los mecanismos de protección previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	• Barreras persistentes que siguen impidiendo la aplicación efectiva del mecanismo de alerta de violencia de género.
PREVALENCIA	
• Números elevados y cada vez mayores de feminicidios. • Prevalencia de la violencia sexual.	• Alta incidencia de desapariciones forzadas.

PROCEDIMIENTOS Y DATOS ESTADÍSTICOS	
• Inexactitudes en los procedimientos para registrar y documentar los asesinatos de mujeres, que menoscaban la adecuada investigación de los casos e impiden que las familias sean notificadas puntualmente.	• Escasos datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima. • Trabas institucionales, estructurales y prácticas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia.
• Creación de un mecanismo nacional para hacer frente a la violencia contra la mujer, pero sin dotarlo de capacidad y recursos suficientes. • Los escasos casos de violencia contra las mujeres que se notifican a las autoridades ya que las mujeres temen las represalias y no confían en las autoridades; y la falta de protocolos normalizados para investigar y enjuiciar los casos de violencia contra la mujer.	• Criterios interpretativos estereotipados y la parcialidad judicial en la resolución de los casos. • Barreras financieras, lingüísticas y geográficas que entorpecen el acceso a la justicia de las mujeres de bajos ingresos, las mujeres indígenas y del medio rural, y las mujeres con discapacidad. • Escaso conocimiento de las mujeres, en particular las víctimas de la violencia de género, de los derechos que les reconoce la Convención.

Fuente: Elaboración propia con base en *México ante la CEDAW, op. cit.*, pp. 7 y 26.

Las observaciones se organizan por temas prioritarios. Por lo general, comienzan con un reconocimiento de los avances en relación con temas relevantes, enseguida se describen los hallazgos y después los motivos de preocupación, por último, se mencionan las recomendaciones que desde el punto de vista del Comité son las adecuadas para resolver el problema.

En el Cuadro 7 se destacan los avances de cada Informe periódico analizado, según el Comité CEDAW, cuyo carácter predominante es de orden legislativo, sin embargo, al revisar las observaciones finales, los principales motivos de preocupación se centran, además de aspectos legales, en la gestión, aplicación y resultados; en la homologación de conceptos jurídicos y capacitación del personal del sistema de justicia, entre otros.

De los hallazgos enunciados por el Comité CEDAW, destacan los del ámbito jurídico, en relación con la aplicación diferenciada de las leyes relacionadas con los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, la falta de armonización en los códigos civiles y penales, además de la falta de mecanismos eficaces y suficiencia presupuestal para el seguimiento.

En cuanto al feminicidio, el diagnóstico de los informes sombra ahonda en las causas estructurales que han incrementado este delito. En el Informe sombra presentado al Comité CEDAW el 17 de julio de 2012 por las organizaciones civiles Católicas por el Derecho a Decidir y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos AC, destacan que la impunidad en México es un patrón sistémico que refleja la falta de acceso a la justicia, como resultado de "la carencia de una política integral institucionalizada que garantice el acceso a la justicia para las mujeres, presentando fallas a lo largo de todas las etapas del proceso penal".[102]

En ello coinciden algunos estudiosos del tema, como Toledo quien señala que "la denuncia del feminicidio desde el activismo feminista y el movimiento de mujeres en México no ha sido solo la de ciertos crímenes violentos y sexistas, sino principalmente una denuncia de la impunidad".[103]

Al respecto, dicho autor comenta que si bien al tipificarse el feminicidio en junio de 2012, "incluyó una disposición para integrar de manera expresa la responsabilidad de autoridades que impiden la investigación adecuada de estos crímenes [...] tiene poco interés práctico, pues la mayor parte de los delitos no cumplen los requisitos necesarios para constituir delitos

102 CATÓLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR, COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Feminicidio e impunidad en México: Un contexto de violencia estructural y generalizada. Informe presentado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, México, 17 de julio de 2012, p. 9, cmdpdh-feminicidio-e-impunidad-en-mexico-un-contexto-de-violencia-estructural-y-generalizada.pdf.

103 TOLEDO VÁZQUEZ, Patsilí, "Límites y dificultades en la implementación de las recomendaciones internacionales de derechos humanos sobre la tipificación del feminicidio en México: primeras leyes y sentencias", en OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos. Contrastes con la situación en el país*, México, 2014, p. 66.

federales, sumamente excepcionales. De esta manera, la norma posee principalmente un importante valor simbólico y político".[104]

Así lo constata un estudio del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, de 2008, en el que se encontró que "menos del 1% de los delitos son resueltos por las instituciones de combate a la delincuencia y justicia".[105]

A ello se añade el complejo panorama que ha significado la lucha contra el narcotráfico, que desde el diagnóstico del Informe sombra ya referido, "la violencia extrema que se vive en el país y el clima generalizado de inseguridad han llevado al Estado mexicano a invisibilizar los asesinatos de mujeres, a pesar de que es evidente el aumento de este tipo de casos en los últimos años".[106]

Tal afirmación es demostrable con las cifras de feminicidios registradas por la CEPAL a través de su Observatorio de Igualdad de Género, donde para 2019, México ocupaba la segunda posición en números absolutos, solo después de Brasil, con 983 feminicidios, de entre 21 países de América Latina y el Caribe.[107]

En materia de empleo, el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir presentó el Informe sombra sobre la situación de las trabajadoras del hogar en México. En él, denuncia cómo la Ley Federal del Trabajo y la del Seguro Social discriminan a estas trabajadoras al excluirlas de las disposiciones sobre "seguridad, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, no obliga a la regulación de la relación laboral a través de la firma de un contrato, norma sobre el descanso de la trabajadora y no sobre su jornada laboral haciendo legal una jornada diaria de 12 horas".[108]

104 *Ibidem*, pp. 68-69.

105 CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, *Análisis de la Equidad de Género en el Acceso a la Justicia de las Mujeres en México*, México, 2008, p. 3.

106 CATÓLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR, COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, 17 de julio de 2012, *op. cit.*, p. 9.

107 CEPAL, ONU, *Observatorio de Igualdad de Género-Indicadores-Feminicidio*, 2019, https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio#:~:text=An%C3%A1lisis,feminicidio%20o%20femicidio%20en%202019.&text=La%20variaci%C3%B3n%20interanual%20de%20incidencia,y%20los%206%20del%20Caribe.

108 INSTITUTO DE LIDERAZGO SIMONE DE BEAUVOIR, *Informe sombra sobre la situación que guardan las trabajadoras del hogar en México*, México, 2018, p. 1, https://tbinternet.ohchr.

De acuerdo con este informe, la Ley del Seguro Social restringe la inscripción de este sector de trabajadoras a la seguridad social, al excluirlas de la afiliación obligatoria a la que tienen derecho todas y todos los trabajadores. "Este régimen niega explícitamente el acceso a prestaciones de seguridad social como guarderías y otras prestaciones sociales que son importantes" dadas las características de este sector predominantemente femenino.[109]

Otro informe sombra relevante para entender estos hallazgos es el que presentó en junio de 2018 el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)[110] sobre la discriminación laboral de las mujeres en México.

Cuadro 9. Hallazgos de la CEDAW a los Informes 7º-8º y 9º Informe periódico de México, por temas prioritarios: Empleo

Informe periódico 7º-8º	Informe periódico 9º
EMPLEO	
DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL EMPLEO	
• Persistencia de prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, como el requisito de presentar certificados de ingravidez para acceder a un empleo o mantenerlo, la práctica de someter a las embarazadas a condiciones de trabajo difíciles o peligrosas para forzarlas a renunciar al empleo, y que la reforma de la Ley Federal del Trabajo esté pendiente desde hace varios años.	• Escasa participación económica de las mujeres en el Estado parte (44% frente al 78% de los hombres);

org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_314.01_S.pdf.

109 *Idem.*

110 CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, *Shadow Report on employment discrimination against women in Mexico*, Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del Programa de Derecho a la Salud de la División de Derecho, México, CIDE, 2018, https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw/Informe_CIDE_ingles.pdf.

BRECHA SALARIAL	
• Enormes diferencias de salarios entre hombres y mujeres.	• La persistente disparidad salarial por razón de género (el 5,8% en 2017) tanto en el sector público como en el privado;
CONDICIONES LABORALES	
• Tres de cada 10 mujeres han sido víctimas de actos de violencia en el lugar de trabajo, incluido el abuso y el hostigamiento sexual.	• Distribución desigual del trabajo doméstico y asistencial entre las mujeres y los hombres y los breves períodos de licencia de paternidad, que obligan a muchas mujeres a aceptar empleos de bajos ingresos a tiempo parcial en el sector informal;
TRABAJADORAS DOMÉSTICAS	
• Desigualdades en las condiciones laborales de los trabajadores domésticos, el 99% de los cuales son mujeres, ya que sufren discriminación en la remuneración, los horarios de trabajo y las prestaciones.	• La situación de precariedad en que se encuentran las trabajadoras domésticas, que, por término medio, ganan menos de la mitad del salario mínimo, no pueden acceder a la seguridad social ni a prestaciones de salud y no están amparadas jurídicamente por la Ley Federal del Trabajo;
TRABAJO FORMAL	
• 56,6% de la población trabajadora femenina se desempeña en el sector de trabajo no estructurado y, por consiguiente, no tiene acceso a las prestaciones de seguridad social.	• El limitado acceso al mercado de trabajo formal de las mujeres migrantes, indígenas, afromexicanas y con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia con base en *México ante la CEDAW, op. cit.,* pp. 14 y 30.

Al igual que el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, denuncia la discriminación hacia las trabajadoras domésticas en las leyes que violan directamente la Constitución Federal, (artículo 123, apartado A). Y destaca que si bien, en términos técnicos, la ratificación del Convenio 189 Trabajo decente

para las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la OIT no crearía la obligación del Estado de reconocer los derechos plenos de las trabajadoras domésticas, cuando menos la reforzaría.[111]

De manera puntual, este centro de investigación revela otras fragilidades importantes de las leyes en materia de seguridad social y derechos laborales. En principio, destaca la reforma a la Ley Federal del Trabajo para incluir explícitamente las licencias parentales para las personas que adoptan niños (artículo 170, fracción II Bis y artículo 132, fracción XXVII Bis). Sin embargo, critica que sea tan dispar al otorgar a las mujeres una licencia de seis semanas, y a los hombres solo cinco días, con lo cual solo refuerza el estereotipo de que el cuidado de la descendencia corresponde a las mujeres.

En este tenor, también menciona que los padres trabajadores solo tienen acceso a las guarderías cuando están divorciados, son viudos o se les ha concedido judicialmente la custodia de sus hijos, mas no si están casados o viviendo en pareja. Esta ley refuerza nuevamente el estereotipo de que las mujeres se harán cargo de sus hijas e hijos (Ley de Seguridad Social, artículos 201 y 205).[112]

Respecto a las mujeres trans, un sector altamente discriminado en el ámbito laboral, el informe del CIDE concluye que una forma de empezar a remediar esta discriminación es garantizar los mecanismos necesarios para que puedan modificar su documentación legal de acuerdo con su identidad de género.

111 Cabe destacar que el 3 de julio de 2020, el gobierno de México ratificó dicho convenio, que en un plazo de doce meses tendrá rango constitucional, y con ello las personas trabajadoras del hogar remuneradas podrán "gozar de condiciones no menos favorables que las que disfrutan los trabajadores en general, en materia de protección de la seguridad social, salarios, acceso a la justicia laboral, contratación, entre otras". Véase ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *México y el Convenio 189 de la OIT*, 6 de julio de 2020, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-mexico/documents/publication/wcms_750341.pdf.

112 Sin embargo, el 21 de octubre del año 2021 se modificaron dichos artículos para eliminar este sesgo discriminatorio por género. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Decreto por el que se reforman los artículos 201, primer párrafo y 205, primer párrafo de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre de 2021, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603252&fecha=21%2F10%2F2020.

Dado que en su Recomendación General nº 35, el Comité CEDAW recomendó la derogación de todas las disposiciones legales que discriminen a las mujeres, inclusive a las mujeres trans, y aunque el Tribunal Supremo ha declarado inconstitucional este trato diferenciado, solo la Ciudad de México, Michoacán y Nayarit les permiten cambiar su acta de nacimiento para que refleje su identidad de género.

De igual forma, el CIDE menciona que tampoco existe ningún mecanismo que permita al Estado mexicano "detectar y sancionar con éxito la discriminación indirecta en el lugar de trabajo",[113] y aunque la Ley Federal para Eliminar la Discriminación la prohíbe, sin un mecanismo que la detecte, dicha normativa resulta inocua.

De hecho, describe con puntualidad que para hacer una demanda por discriminación laboral directa, los mecanismos para llevarla a cabo son insuficientes y confusos. Y aunque también está prohibida en México por diversas leyes y puede ser impugnada mediante distintos medios, estos varían según se trate de empresas privadas, del sector público o incluso del ámbito informal.

El problema de fondo, según el CIDE, es que "todas tienen normas probatorias diferentes, procedimientos, plazos y sanciones, que, incluso cuando se consideran conjuntamente, no ofrecen a las víctimas una reparación adecuada".[114]

En el mismo sentido hace una fuerte crítica a los protocolos contra el acoso y el hostigamiento sexual en el trabajo,[115] aplicados en la administración pública. Al respecto, señala que el comité encargado de emitir una sentencia sobre los casos, carece de autoridad para hacerlo, por lo que la falta seguiría impune.

Una evidencia de que las multas por discriminación o acoso laboral en el sector privado prácticamente no existen, aun

113 CIDE, *op. cit.*, p. 4.

114 *Ibidem*, p. 5.

115 Estos son el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual (publicado el 31 de agosto de 2016) y el Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación (publicado el 13 de julio de 2017), CIDE, *op. cit.*, p. 13.

cuando es una violación al artículo 994, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, el CIDE encontró que entre 2013 y 2017 ni un solo empleador en todo el país fue multado por este motivo.

Según sus hallazgos, solo se multó a 16 empresas por violar "derechos de la mujer o del niño", de las cuales 12 se impusieron en el estado de Morelos, y cuatro en Baja California, Chiapas, Ciudad de México y Tamaulipas. De acuerdo con la información disponible, señala el CIDE, solo siete personas fueron condenadas por discriminación en el periodo 2014-2016 y 91 por acoso entre 2013 y 2016.

Entre 2011 y 2017, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) recibió 2,935 quejas por discriminación laboral,[116] de las cuales el principal motivo fue por embarazo, con 24% del total, y en tercer lugar por el género, con 12.5%. Pero como bien señala el CIDE, tanto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como el propio CONAPRED dadas sus facultades en esa materia, requieren de mayores capacidades institucionales para revisar las quejas contra los entes privados que provienen de todo el país.

El Informe sombra del CIDE hace un análisis de la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, un mecanismo voluntario para que las empresas privadas e instituciones públicas obtengan una certificación que las distinga como lugares que aplican políticas y mecanismos que favorecen la igualdad, incluida la de género.

Sin embargo, como bien explica el centro de investigación referido, la certificación dista mucho de ser rigurosa y comprobable, pues "ni siquiera tienen que dar cuenta detallada de su plantilla, ni de cómo cambia con el tiempo. Por tanto, no es posible medir cuántas mujeres tienen en cada puesto y qué tipo de salario perciben, ni cómo mejora esto con el tiempo".[117]

De hecho, el centro propone que lo ideal sería que el propio

116 VELA BARBA, Estefanía (2018), *La discriminación en el empleo en México*, pp. 89-92, citado por CIDE, *op. cit.*, p. 15.

117 CIDE, *op. cit.*, p. 9.

Estado hiciera obligatoria esta política tanto en sus instituciones como en las empresas que le proveen de bienes y servicios, cuando menos.

El centro de investigación culmina su Informe sombra con una crítica a la forma de recopilar datos y sistematizar indicadores, en que solo se toma en cuenta la variable "sexo" y excluye otros indicadores importantes como la identidad de género y la orientación sexual.

Esta exclusión, de acuerdo con su análisis, impide conocer cómo varían las posibilidades de las mujeres de acceder a la fuerza laboral de acuerdo con otras variables relevantes, como su orientación sexual, color de piel, discapacidad, identidad de género, origen étnico, etc.[118] De aquí la importancia de aplicar la interseccionalidad en las encuestas, censos y estudios que realiza el Estado.

118 *Ibidem*, p. 10.

VIII. A MANERA DE CONCLUSIÓN: LA AGENDA PENDIENTE

A diez años de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se han dado algunos avances formales en la reivindicación de los derechos de las mujeres ante la ley, y su materialización en mayor igualdad y justicia.

Por medio de indicadores que cuantifican desigualdades históricas como los feminicidios, el acceso al empleo, la discriminación salarial y la legislación a favor de la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, los resultados reflejan la impostergable necesidad de reorientar la agenda pendiente en materia de derechos humanos de las mujeres con un enfoque integral, que trascienda la armonización legislativa e incida en ámbitos clave que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y una vida libre de violencia.

El propósito de la presente investigación fue indagar si la reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobada en 2011 en nuestro país ha propiciado condiciones para la igualdad sustantiva, de acuerdo con el concepto de la CEDAW. Para ello, se crearon cinco indicadores que permitieran medir las principales brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, a saber: 1) violencia (número total de víctimas registradas en las carpetas de investigación abiertas por presunto feminicidio en México de 2015 a 2020), 2) acceso al empleo (número de mujeres ocupadas en una actividad económica), 3) discriminación salarial (índice de discriminación salarial de la población ocupada), 4) trabajo legislativo en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres (número de iniciativas presentadas y aprobadas en materia de derechos de la mujer) y 5) principales criterios que nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en favor de los derechos humanos de las mujeres (número de tesis y jurisprudencias emitidas por la SCJN en materia de derechos de la mujer).

El criterio comparativo se definió antes y después de la reforma constitucional para identificar los avances, lo cual no fue posible en el caso de los feminicidios, dado que esta figura

se tipificó como delito en el Código Penal Federal hasta junio de 2012 y el conteo oficial comenzó en 2015.

El indicador 1, que cuantifica el número de víctimas registradas en las carpetas de investigación abiertas por presunto feminicidio de 2015 a 2020 en nuestro país, tiene dos lecturas: por un lado, se demuestra que aumentó el número de víctimas, pero por otra parte vemos que se redujo la cifra negra, ya que fue precisamente en 2015 cuando el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, dependiente de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), declaró la Alerta de Género, lo cual pudo detonar acciones que no solo derivaron en su cuantificación sistemática –en la obligatoriedad de las autoridades para registrar el delito como parte de las cifras de incidencia delictiva del fuero común–, sino también en la apertura de espacios y mecanismos al servicio de la ciudadanía para instarla a presentar la denuncia. En este sentido, se encontró que las brechas siguen elevándose, por lo cual es urgente la necesidad de que el Estado mexicano tenga mayor intervención, a través de políticas e instrumentos que realmente se traduzcan en acciones medibles y evaluables cuantitativa y cualitativamente.[119]

En materia de empleo y discriminación salarial, ambos indicadores evidencian rezagos históricos en los que nuevamente es clara la necesidad de que el Estado mexicano adopte medidas que disminuyan la enorme desventaja y discriminación en estos rubros fundamentales para el empoderamiento de las mujeres.

Al respecto, es importante comentar la aprobación por unanimidad del Senado de la República, el pasado mes de

119 La evaluación es un aspecto medular que se ha dejado de lado en la planeación de las políticas nacionales, lo cual ha derivado en la falta de seguimiento y, en muchos casos, en la desatención de las demandas sociales, que a su vez se traduce –entre otros aspectos– en problemas de legitimidad. Desde la lógica del nuevo modelo de gobernanza, el ciudadano es parte de la solución de los problemas públicos –y no un problema–, y se erige como un protagonista con pleno derecho para influir en la definición de la agenda y de las estrategias gubernamentales. *Cfr.* SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, *Modelo de Gobierno Abierto. Documento Teórico*, Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-05, México, 2016, pág. 8, http://www.snt.org.mx/images/Doctos/Acuerdo_Modelo_de_Gobierno_Abierto_para_PAG.pdf.

marzo, de un paquete de reformas a 59 artículos de 13 leyes del orden federal y general en materia de igualdad salarial, de los cuales destacan las iniciativas que reforman y adicionan los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, así como 17, 33 y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de disminuir la brecha salarial entre mujeres y hombres, y que la política nacional que desarrolle el Ejecutivo federal considere entre sus lineamientos promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres, respectivamente.[120]

En la exposición de motivos se reconoce que –de acuerdo con ONU Mujeres– la brecha salarial de género a nivel mundial es de 16%, lo cual significa que en promedio una mujer gana 84% respecto del 100% que recibe un hombre por un trabajo de igual valor; y para el caso de México, se precisa que "durante enero del 2020, los hombres han registrado un salario diario asociado a trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) mayor que el de las mujeres a nivel nacional, 416.4 frente a 363.5 pesos por día, es decir, una diferencia del 14.6%".[121]

Esta enmienda laboral es un claro ejemplo de lo que arrojan los indicadores sobre ocupación de las mujeres y discriminación salarial, pues la armonización legislativa debe traducirse en acciones focalizadas que permitan a México cumplir con las obligaciones en la materia, teniendo presente que el fin es el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres.

Lo anterior implica una ardua tarea para autoridades como el Poder Legislativo, dado que, como afirma Aline Cárdenas, sin el apoyo de la sociedad civil será difícil completarla en un futuro

120 Véanse: ESPINOZA CÁRDENAS, Juan Martín, *Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo*, (Cámara de Diputados), 13 de abril de 2021, pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen; y AYALA DÍAZ, Ma. de los Ángeles, *Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, (Cámara de Diputados), 29 de abril de 2021, pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen, http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=3ac75191e9e742741eec897e81f62995&Serial=97f5c7a9365a722a206da3942a16a02c&Reg=2&Origen=BA&Paginas=15#1.

121 *Idem*.

cercano. Por eso se aplauden iniciativas en las cuales se involucra a las organizaciones de la sociedad civil en estos temas.[122]

En cuanto al trabajo realizado por las legisladoras en favor de los derechos humanos de las mujeres, y que corresponde al cuarto indicador, se concluye que respecto al número total de iniciativas presentadas y aprobadas en materia de derechos humanos en la LXI Legislatura (31), 14 fueron presentadas por mujeres,[123] es decir, 45%; y de ellas, solo siete iniciativas se refieren a derechos de las mujeres. La interpretación es que aproximadamente la mitad del trabajo de estas legisladoras lo dedicaron a impulsar temas en favor de su género, lo cual es significativo porque esto habla de su participación y de un mayor reconocimiento a la agenda de género. Y por parte de los legisladores, también se observa una mayor sensibilización a los temas de género.

Si bien son muchos los desafíos que aún tenemos respecto a la reforma constitucional en derechos humanos de 2011 en materia de derechos humanos de las mujeres, a continuación, se enlistan algunos de los más relevantes:

1. **El Poder Legislativo: la acción desde las entidades federativas.** La Constitución es un instrumento jurídico, político, viviente y, por ende, cambiante ante la realidad. El Poder Legislativo debe mantener la coherencia del sistema jurídico basado no solamente en el parámetro constitucional, sino también en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En ese sentido, el Poder Legislativo tiene dos obligaciones directas: la revisión y modificación de la legislación existente para que sea acorde con el sistema jurídico y con la protección de los derechos humanos y, por otra parte, efectuar un análisis que permita la creación de normas tendientes a concretar la protección y el ejercicio pleno de los derechos humanos en

122 *Cfr.* SEPÚLVEDA, Ricardo *et al.*, *Reforma Constitucional en Derechos Humanos: Perspectivas y retos*, México, UBIJUS-CJDH, 2014, p. 164. Véase también el Anexo 2 de esta investigación, en donde se observa la participación de organizaciones de la sociedad civil en las iniciativas presentadas.

123 Véase Anexo 3.

los espacios en que así se considere o haga falta. Ello permite estar en sintonía con los estándares tanto nacionales como internacionales, que exigen la supresión de normas contrarias a los derechos humanos, así como la expresión de otras que realmente desarrollen y permitan el respeto de todos los derechos humanos en el país.

Esta labor que debe realizar el Poder Legislativo en los ámbitos federal y local, nos lleva a identificar la falta de armonización de la normatividad de las entidades con la Constitución federal, pero también con estándares establecidos en tratados internacionales en la materia.

A los Poderes Legislativos federal y de las entidades federativas, que tendrán que legislar para armonizar los marcos normativos –en materia de salud y penal– para evitar controversias con el criterio recién emitido.

2. Falta de aplicación de las normas. En las entidades federativas persiste la falta de adopción de directrices y políticas públicas que permitan la armonización entre las normas y las prácticas estatales.

3. Capacitación, con el fin de fortalecer el trabajo de las autoridades sobre la normatividad nacional e internacional relativa a protocolos y directrices para la aplicación irrestricta de los derechos humanos, lo cual podría convertirse en una barrera para el respeto y la protección de los derechos humanos en el país.

4. Retos para el Poder Judicial. Específicamente, nos referimos al control de convencionalidad. Recordemos la sentencia del caso Rosendo Radilla; no solo tuvo incidencia en esta reforma constitucional en especial, sino a la par generó controversia y discusiones jurídicas en el seno del Poder Judicial sobre el cumplimiento de la propia sentencia y particularmente sobre las obligaciones a cargo del Poder Judicial, así como en el papel que jugaban los tratados internacionales en materia de derechos humanos para México. En ese sentido, en el expediente varios 912/ 2010, la Suprema Corte hace señalamientos en cuanto a las obligaciones concretas del Poder Judicial, particularmente sobre el deber que tiene de ejercer un control de convencionali-

dad de oficio, de acuerdo con sus propias competencias y lo que señala la Convención Americana.

Otro reto del Poder Judicial es el de interpretar con un enfoque de respeto y protección de los derechos humanos, así como abrir la discusión de la sanción y de la reparación en los casos de violaciones a derechos humanos ya existentes, tomando en cuenta siempre la normatividad nacional, internacional y el *Corpus Iuris* internacional en general. A partir de esta transformación de la reforma, en la recepción de las sentencias de la Corte en México se ha desarrollado la aplicación del control difuso de convencionalidad, por parte de las autoridades nacionales del Estado. A partir de la interpretación se ha generado un reto, no solamente para el Poder Judicial, pues sabemos que en un principio la jurisprudencia de la Corte se refería al Poder Judicial y en la evolución de la jurisprudencia, hoy hablamos de que todas las autoridades del Estado deben interpretar la normatividad para el respeto de los derechos humanos. Dicho control implica reconocer la relevancia y la pertinencia que tienen estos tratados de derechos humanos en el ordenamiento jurídico mexicano. A partir del ejercicio del control de convencionalidad por parte de la corte y de las autoridades nacionales se debe de aplicar lo que establecen los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos en la nación.

Un segundo aspecto, es la relevancia de la contradicción de tesis 293/2011, donde si bien notamos todos los avances que se tratan en el tema, se señala también que los tratados internacionales en materia de derechos humanos se ubican en el nivel de la Constitución, pero se establece un candado, es decir, cuando nuestra carta magna establezca una restricción expresa al ejercicio de un derecho se debe estar a lo que determina nuestra norma suprema, a partir de ello se pone en evidencia la falta de mecanismos o lineamientos para resolver sobre restricciones expresas a la Constitución y a la luz de los estándares de protección internacional.

Otras acciones pendientes que tiene el Poder Legislativo son las siguientes:

- Garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales.

- Acelerar la codificación del feminicidio en los códigos penales pendientes.

- Modificar los andamiajes administrativos para que la aplicación de los mecanismos de protección de alerta de género sean efectivos y se reflejen en un menor número de feminicidios.

- Examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzadas.

- Asegurar que las entidades federativas deroguen las disposiciones discriminatorias contra la mujer que impidan su plena participación en las esferas política y pública, en todos los órdenes de gobierno.

- Armonizar plenamente la legislación laboral con el artículo 11 de la CEDAW.

- Revisar el marco jurídico de protección laboral y social para formular una política integral que asegure a las trabajadoras domésticas acceso en pie de igualdad a una remuneración y tratamiento iguales por trabajo de igual valor, con inclusión de prestaciones, así como condiciones de igualdad, a la seguridad social y a condiciones de trabajo seguras.

- Ratificar el convenio 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.

- Armonizar las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de

forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general 24 (1999) del Comité CEDAW.

- Adoptar las medidas legislativas necesarias para reconocer los bienes tangibles e intangibles, como la pensión y las prestaciones del seguro, como parte de los bienes gananciales que han de dividirse en caso de divorcio.

- La adopción de la Ley General de Paternidad Responsable.

- Realizar un análisis profundo de los andamiajes administrativos para que los derechos de las mujeres no se estanquen en la fase *de jure* (en la ley), sin alcanzar un cambio *de facto* (en la realidad).

El Estado mexicano, y más aún el Poder Judicial, tienen ante sí el enorme reto de reinventarse, de analizar a profundidad los andamiajes jurídicos y administrativos para que las leyes cumplan con una de las principales demandas de la ciudadanía: cero tolerancia hacia la impunidad.

Desde la lógica cultural del género, principalmente en lo que hace a la división sexual del trabajo, se exige que la construcción de los derechos humanos de las mujeres requiera que las relaciones entre mujeres y hombres se regulen a partir de un principio de equidad y democracia, sin que las diferencias biológicas determinen comportamientos sociales diferenciadores de las personas, dado que no hay conductas o características de personalidad exclusivas de un sexo.

X. REFERENCIAS

Bibliohemerográficas

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Rosa María, "Derechos humanos de la mujer, participación política y democracia", *Obra en homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes*, t. II, México, UNAM-IIJ, 2008.

ÁLVAREZ MIRANDA, Rocío y MARTÍNEZ ORTEGA, Juan Iván, "Subrepresentación política de las mujeres en el Estado de México, una mirada desde el género", *Apuntes Electorales*, México, Instituto Electoral del Estado de México, año XIII, núm. 51, julio-diciembre 2014.

BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Editorial Sistema, 1991.

BOURDIEU, Pierre, *La dominación masculina*, Barcelona, Editorial Anagrama, 2000.

BUNCH, Charlotte *et al.*, *Los derechos de las mujeres son derechos humanos: Crónica de una movilización mundial*, México, Center for Women's Global Leadership, Editorial Edamex, 2000.

BUVINIC, Mayra y ROZA, Vivian, *La mujer, la política y el futuro democrático de América Latina*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo-Departamento de Desarrollo Sostenible, agosto 2004, Serie Informes Técnicos.

CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos un nuevo paradigma*, México, UNAM, 2011.

CARPIZO, Jorge, "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características", *Cuestiones constitucionales*, núm. 25, julio-diciembre de 2011.

CASTAÑEDA SALGADO, Martha Patricia (coord.), "Introducción", *Perspectivas feministas para fortalecer los liderazgos de mujeres jóvenes*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2013, colección Diversidad Feminista.

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, *Análisis de la equidad de género en el acceso a la justicia de las mujeres en México*, México, CEAMEG, 2008.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA-ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Observatorio de Igualdad de Género-Indicadores-Feminicidio*. 2019.

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS 1993, "Declaración y Programa de Acción de Viena".

COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "Primeras implicaciones del caso Radilla Pacheco", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 26, junio-diciembre, 2012.

CRUZ SÁNCHEZ, Lorena, "Violencia política contra las mujeres: una amenaza para consolidar la democracia en México", *Pluralidad y Consenso*, vol. 7, núm. 31, México, Senado de la República, 2017.

DE BARBIERI, Teresita, "Los ámbitos de acción de las mujeres", en HENRÍQUEZ, Narda (ed.), *Encrucijadas del saber: los estudios de género en las ciencias sociales*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1996.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, *Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Paridad de Género*, (Cámara de Senadores), abril de 2019.

GALEANA, Patricia, *Rompiendo el techo de cristal. Las mujeres en la ciencia, en la educación y en la independencia financiera*, México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe-UNAM, 2013.

GALVÁN TELLO, María del Carmen, *La justiciabilidad de los derechos humanos. La contradicción de tesis 293/2011*, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2018.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Un giro histórico: la irrupción del derecho internacional de los derechos humanos en el ordenamiento mexicano", en SÁNCHEZ CORDERO, J.

(ed.), *Centenario de la Constitución de 1917. Reflexiones desde el Derecho Internacional Público*, México, UNAM, 2017.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, "Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México 2017-2023", *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*, 10 de diciembre de 2018.

IBARRA OLGUÍN, Ana María, LATAPIE ALDANA, Ricardo y GONZÁLEZ DÁVILA-BOY, Elena, *Igualdad y no discriminación: Género*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Centro de Estudios Constitucionales, Cuadernos de Jurisprudencia, núm. 7, 2021.

INCHÁUSTEGUI, Teresa, "La alerta de género en México: el fracaso de una gran idea", *El País*, 8 de marzo de 2019.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Séptimo y octavo Informes consolidados de México sobre el sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, México, septiembre de 2010.

------, *Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos*, México, 2011.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES-INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Mujeres y Hombres en México 2019*, México.

LAFER, Celso, *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

LARA CHAGOYÁN, Roberto, *El Constitucionalismo Mexicano en transformación: Avances y retos*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2020.

LIRA ALONSO, María Patricia, *La democracia paritaria como eje para impulsar el liderazgo político de las mujeres en México*, (tesis de maestría en derecho), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, agosto de 2019.

MANCINI, Fiorella, "La pobreza y el enfoque de derechos: algunas reflexiones teóricas", en HERNÁNDEZ, Gonzalo; APARICIO, Ricardo y MANCINI, Fiorella (coords.), *Pobreza y derechos sociales en México*, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, México, 2018.

OLSEN, Frances, "El sexo del derecho", *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2000.

PÉREZ FERNÁNDEZ CEJA, Ydalia, *La incorporación de la Jurisprudencia Internacional de Derechos Humanos por los Tribunales de Derecho Interno*, México, Editorial Porrúa, 2017, colección Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional.

RABOTNIKOF, Nora, *En busca de un lugar común. El espacio público en la teoría contemporánea*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2005.

RICO, Nieves, *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, Santiago de Chile, CEPAL-Unidad Mujer y Desarrollo, julio de 1996, Serie Mujer y Desarrollo, núm. 16.

SALAZAR, Pedro, NIEMBRO, Roberto y ALONSO, Carlos (coords.), *Diez sentencias emblemáticas de la Suprema Corte*, México, IIJ-UNAM, 2019.

SÁNCHEZ OLVERA, Alma, "El cuerpo: espacio de construcción y de ejercicio de ciudadanía desde los derechos sexuales y reproductivos", en BOLOS JACOB, Silvia (coord.), *Mujeres y espacio público. Construcción y ejercicio de la ciudadanía*, México, Universidad Iberoamericana, 2008.

SEPÚLVEDA, Ricardo *et al., Reforma Constitucional en Derechos Humanos: Perspectivas y retos,* México, UBIJUS-CJDH, 2014.

TOLEDO VÁZQUEZ, Patsilí, "Límites y dificultades en la implementación de las recomendaciones internacionales de derechos humanos sobre la tipificación del feminicidio en México: primeras leyes y sentencias", en *Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos. Contrastes con la situación en el país*, México, 2014.

VALLARTA VÁZQUEZ, María de la Concepción, *Marco jurídico internacional de los derechos humanos de las mujeres, México*, Gobierno del Estado de Puebla, 1998, colección Catalejos, núm. 19.

VÁZQUEZ, Daniel y SERRANO, Sandra, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), 2013.

VELA BARBA, Estefanía, "La discriminación en el empleo en México", México, 2018, en CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, *Shadow Report on employment discrimination against women in Mexico*, Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del Programa de Derecho a la Salud de la División de Derecho del CIDE, México, junio de 2018.

WORLD ECONOMIC FORUM, *The Global Gender Gap Report 2018*, Suiza, 2018.

Normativa nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Contradicción de tesis 293/2011, Min. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 25 de abril de 2014.

"CONVENIOS INTERNACIONALES. SU CELEBRACION ES FACULTAD DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, AUN CUANDO INVOLUCREN MATERIAS DE LA COMPETENCIA DE LOS ESTADOS", Primera Sala de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: la. XV/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 3, t. I, febrero de 2014, p. 640.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *La Reforma Constitucional en Derechos Humanos: Una década Transformadora,* México, SCJN, 2021.

------, *Compilación de instrumentos internacionales sobre protección de la persona aplicables en México*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, 2012.

Tesis [J.]: P./J. 20/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 5, tomo I, abril de 2014, p. 202. Reg. Digital 2006224.

Tesis [J.]: P./J. 21/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 5, tomo I, abril de 2014, p. 204. Reg. Digital 2006225.

Tesis Aislada IV.2o.A.15 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XXI, junio de 2013, tomo 2, p. 1289.

Tesis: I.4o.A.9, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XIX, abril de 2013, t. 3, p. 2254.

Internet y otras

AYALA DÍAZ, Ma. de los Ángeles, *Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, (Cámara de Diputados), 29 de abril de 2021, pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen.

CATÓLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR, COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Feminicidio e impunidad en México: Un contexto de violencia estructural y generalizada. Informe presentado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,* México, 17 de julio de 2012, p. 9, cmdpdh-feminicidio-e-impunidad-en-mexico-un-contexto-de-violencia-estructural-y-generalizada.pdf.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, *Shadow Report on employment discrimination against women in Mexico*, Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del Programa de Derecho a la Salud de la División de Derecho, México, junio de 2018.

CEPAL, *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*.

CEPAL, ONU, *Observatorio de Igualdad de Género-Indicadores-Feminicidio*, 2019.

ESPINOZA CÁRDENAS, Juan Martín, *Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo*, (Cámara de Diputados), 13 de abril de 2021, pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen.

INSTITUTO DE LIDERAZGO SIMONE DE BEAUVOIR, *Informe sombra sobre la situación que guardan las trabajadoras del hogar en México*, México, 2018.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019*, Comunicado de prensa núm. 463/19, 24 de septiembre de 2019.

------, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*.

------, *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer*.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Glosario de Género*, Plataforma Punto Género, México, 2011.

------, *Séptimo y octavo informes consolidados de México sobre el cumplimiento de la CEDAW*, México, septiembre de 2010, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101179.pdf.

IWRAW ASIA PACIFIC, *Participación en la presentación de informes a la CEDAW*, febrero 2007.

LAMAS, Marta, *La perspectiva de género*, Obela Observatorio Económico Latinoamericano, Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

LIRA ALONSO, María Patricia, "¿Qué significa juzgar con perspectiva de género en la corte Interamericana de Derechos Humanos? Un análisis a partir de las principales sentencias contra México en materia de género", *Magister*

Iuris, Revista Digital de la Facultad de Derecho UNAM, núm. 7, octubre-diciembre, 2019.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *CEDAW, Recomendaciones generales*.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, *Informe La lucha por la igualdad de género: Una batalla cuesta arriba*, 2017.

ONU MÉXICO, *Agenda 2030*.

ONU MUJERES, *Empoderamiento político de las mujeres: Marco para una acción estratégica en América Latina y el Caribe (2014-2017)*, Panamá, 2014.

ONU MUJERES MÉXICO, FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO, OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *México ante la CEDAW*, México, 2018.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993, "Declaración y Programa de Acción de Viena".

------, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la CEDAW. Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016. México*, 2 de febrero de 2017.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *México y el Convenio 189 de la OIT*, 6 de julio de 2020.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, *Alerta de género*, cápsula jurídica, 24 de enero de 2017.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Índices e indicadores de desarrollo humano: actualización estadística de 2018.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Sistema de Información Legislativa.*

------, *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enero 2015-julio 2021.

-----, *Decreto por el que se reforman los artículos 201, primer párrafo y 205, primer párrafo de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre de 2021.

SEGATO, Rita, *Patriarcado: del borde al centro. Disciplinamiento, territorialidad y crueldad en la fase apocalíptica del capital.*

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, *Modelo de Gobierno Abierto. Documento Teórico*, Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-05, México, 2016.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Suprema Corte declara inconstitucional la criminalización total del aborto*, Comunicado de prensa No. 271/2021, 7 de septiembre de 2021.

------, "Propone Arturo Zaldívar que Suprema Corte otorgue licencias de paternidad por 3 meses", *La Gazeta TV*, 8 de septiembre de 2021, https://www.youtube.com/watch?v=LMw2Hb6_9rE.

IX. ANEXOS

Anexo 1. Comparativo de la tipificación y sanción del feminicidio en los códigos penales de las 32 entidades federativas

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
01	AGUASCALIENTES Código Penal para el Estado de Aguascalientes Última reforma 5/09/2021	Art. 97-A.- Feminicidio. Comete el delito de feminicidio la persona que por razones de género prive de la vida a una mujer. Se considerará que existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis: I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho; II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo o su cadáver presente signos de necrofilia; IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o signos de haber sufrido tortura, previas o posteriores a la privación de la vida;	Art. 97 A [...] A quién cometa el delito de feminicidio se sancionará con prisión de cuarenta a sesenta años, de 500 a 1000 días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

		V. Existan antecedentes o actos de amenazas, violencia o lesiones de cualquier tipo por parte del sujeto activo contra la víctima; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida; VIII. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima; IX. SE DEROGA. X. Cuando el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito.	

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
02	BAJA CALIFORNIA Código penal para el Estado de Baja California Última reforma 30/04/2021	Art. 129. FEMINICIDIO: Comete el delito de Feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se de una o más de las siguientes circunstancias: I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad; II. Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida; V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; VII. La víctima haya sido incomunicada.	Art. 129 [...] A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de prisión de treinta y cinco a sesenta años de prisión, y una multa de doscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
03	BAJA CALIFORNIA SUR Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur Última reforma 20/01/2020	Art. 389. Feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, [...] Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, vecinal, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad; IV. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, o sentimental, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas o violencia relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado; y VIII. El Cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados.	Art. 389 [...] se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño. La pena se agravará hasta en un tercio cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: [...]

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
04	CAMPECHE Código Penal del Estado de Campeche Última reforma 3/03/2021	Art. 160. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. VII. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de cualquier naturaleza que implique confianza.	Art. 160 [...] A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y de quinientas a mil Unidades de medida y Actualización. Cuando la víctima sea menor de edad la pena mínima aplicable será de cincuenta y cinco años. Además de las sanciones que correspondan al sujeto activo, éste perderá, si los tuviere, todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
05	COAHUILA DE ZARAGOZA Código Penal de Coahuila de Zaragoza Última reforma 23/02/2021	Art. 188 (Tipo penal complementado de feminicidio) […] Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previa o posterior a la privación de la vida de la víctima infligida por el sujeto activo; II. Se le haya infligido por el sujeto activo una o más lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en zonas genitales o en cualquier otra, previa o posteriormente a la privación de la vida o actos de necrofilia. III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia o discriminación por género en el ámbito familiar, laboral, o escolar, del sujeto activo contra la víctima; IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; o bien, que haya existido la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja, sexual, o de intimidad con la víctima. V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público. Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	Art. 13 (Prisión preventiva oficiosa, y factores de riesgo que indican imponer prisión preventiva) A. (Prisión preventiva oficiosa) La prisión preventiva se ordenará oficiosamente en los supuestos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo previsto en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. I. Homicidio doloso, simple o calificado, inclusive el cometido en riña con carácter de provocador, o bajo emoción violenta. Así como los delitos de feminicidio, parricidio, matricidio, filicidio, fratricidio y otros homicidios por razón del parentesco o relación. Igualmente, cuando se trate de homicidio cometido con acuerdo e indeterminación del autor, de homicidio en condominio, o de homicidio por corresponsabilidad en delito emergente, sean o no calificados. Art. 188. Se aplicará prisión de cuarenta a sesenta años y multa, al que prive de la vida a una mujer por razón de género […]

		En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de feminicidio y por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años.	

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
06	COLIMA Código Penal para el Estado de Colima Última reforma 26/12/2020	Art. 124 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de los siguientes supuestos: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Existan antecedentes o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad; VI. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en un lugar público; o IX. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa. Ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.	Art. 124 [...] A quien cometa feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, multa por el importe equivalente de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización, y privación de derechos que le pudieran corresponder en relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
07	CHIAPAS Código Penal para el Estado de Chiapas Última reforma 4/11/2020	Art. 164 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género [...], Se considera que existen razones de género cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho. II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad. III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. IV. A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia. V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima. VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público. VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida. VIII.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, del sujeto activo en contra de la víctima.	Art. 164 Bis. [...], Se le impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
08	CHIHUAHUA Código Penal del Estado de Chihuahua Última reforma 16/03/2021	Art. 126 bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. II. Antes o después a la privación de la vida, a la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o cualquier otro acto que atente contra la dignidad humana; o actos de necrofilia. III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo; ya sea en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político, escolar o cualquier otro, independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad. IV. Exista o haya existido entre el activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima. V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público. VII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.	Art. 126 bis. [...] A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño. Además, se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias [...].

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
09	CIUDAD DE MÉXICO Código Penal para el Distrito Federal Última reforma 22/12/2017	Art. 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.	Art. 148 Bis [...] A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
10	DURANGO Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango Última reforma 4/07/2021	ARTÍCULO 147 BIS. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes circunstancias: I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. El cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de prueba que acrediten que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier tipo de violencia previstas la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado, en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado, ocultado o enterrado en un lugar público; V. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o afectiva; VII. Entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente o otro que implique confianza, subordinación o superioridad; o VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión. IX. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer prostitución.	Art. 331. :A quien cometa feminicidio se impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de dos mil ochocientos ochenta a cuatro mil trecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa. Si la víctima es menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, se impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil seiscientas ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
11	GUANAJUATO Código Penal del Estado de Guanajuato Última reforma 22/12/2020	Art. 153-a. Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima: I. Que haya sido incomunicada II. Que presente signos de violencia sexual; III. Que haya sido vejada; IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver; V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella; VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato o relación análoga; o VII. Que su cuerpo sea expuesto o exhibido.	Art. 153-a [...] Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años. Art. 153-a-1. Si no se llegaren a probar los supuestos establecidos en el artículo 153-a, pero quien fue privada de la vida hubiere sido mujer, se aplicarán las sanciones del homicidio según la clasificación que le corresponda.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
12	GUERRERO Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Última reforma 20/11/2020	Art. 135. Feminicidio Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes: I. La víctima presente señales de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes, denigrantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, cometido en el ámbito familiar, laboral o escolar, cometido por el sujeto activo en contra de la víctima; IV. Existan datos o referencias que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de familia, sentimental, afectiva o de confianza; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o exhibido en un lugar público; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	Art. 135 [...] A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces de la Unidad de Medida y Actualización. Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, la persona sentenciada perderá todos sus derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter familiar y sucesorio.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
13	HIDALGO Código Penal para el Estado de Hidalgo Última reforma 15/03/2021	Art. 139 Bis. Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer y [...] Se entiende que existen razones de género, cuando estemos en presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o éste sea mutilado; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; VI. Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; o VII. Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad. En caso de que no se acredite el feminicidio, se observarán las disposiciones previstas para el delito de homicidio.	Art. 139 Bis. [...] se le impondrá sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días multa.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
14	JALISCO Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco Última reforma 29/12/2020	Art. 232-Bis. [...] Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes conductas o circunstancias: I. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho; II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. Cuando el sujeto activo haya cometido actos de odio o misoginia contra la víctima; IV. Cuando el sujeto activo haya realizado actos de violencia familiar en contra de la víctima; V. Cuando de la escena del hecho se desprendan indicios de humillación o denigración de parte del sujeto activo hacia la víctima; VI. Cuando el sujeto activo haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones a la víctima, previas o posteriores a la privación de la vida; VII. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, infligidos por el o los autores del feminicidio; VIII. Cuando el sujeto activo actúe por motivos de homofobia; IX. Cuando existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima; X. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en lugar público; o	Art. 232-Bis. Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que cometa el delito de feminicidio.

		XI. Cuando la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. **E**n caso de que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio o parricidio, según corresponda. **A**demás de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima.	

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
15	ESTADO DE MÉXICO Código Penal del Estado de México Última reforma 29/04/2021	Art. 281. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia. III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima. IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza. V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima. VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.	Art. 281. [...] En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
16	MICHOACÁN DE OCAMPO Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo Última reforma 25/01/2021	Art. 120. Feminicidio El homicidio doloso de una mujer, se consideraría (sic) feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias: I. Cuando existan con antelación actos que constituyan violencia, cualquiera que sea su tipo, modalidad, ámbito de ocurrencia, expresión, forma o manifestación, conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del sujeto activo hacia la víctima; II. Cuando el sujeto activo realice en el cuerpo de la víctima actos de tipo sexual, mutilaciones, actos crueles o degradantes, o cualquier acto que reduzca el cuerpo de la víctima a la condición de cosa, previo o posterior a la privación de la vida. III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo; IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y, V. Cuando el cuerpo o restos de la víctima sean abandonados en lugar público o en lugar despoblado o solitario, o en un terreno o baldío; VI. Cuando el sujeto activo exponga frente a terceros el cuerpo o restos de la víctima, personalmente o por cualquier medio de comunicación;	Art. 120. Feminicidio [...] Al hombre o mujer que cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de veinticinco a cincuenta años de prisión. Cuando se actualicen dos o más circunstancias de las contenidas en este artículo, la pena será de treinta a cincuenta años de prisión. Además, el sujeto activo será privado de manera definitiva de cualquier derecho que tenga con relación a la víctima. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que impongan judicialmente para el delito de feminicidio son imprescriptibles.

		VII. Cuando el paradero de la víctima sea desconocido o la víctima haya sido incomunicada, previo o posterior a la privación de su vida; VIII. Cuando existan relaciones asimétricas de poder o situaciones de vulnerabilidad, subordinación o discriminación, desfavorables para la víctima por el hecho de ser mujer, frente al sujeto activo; y, IX. Cuando exista una o varias razones de género, sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres y bajo la perspectiva de género que deben aplicar las autoridades al caso concreto durante la conducción de investigaciones e integración de carpetas de investigación, servicios periciales y procesos judiciales.	

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
17	MORELOS Código Penal para el Estado de Morelos Última reforma 21/04/2021	Art. 213 Quintus. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza; V. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público	Art. 213 Quintus [...] A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
18	NAYARIT Código Penal para el Estado de Nayarit Última reforma 28/11/2019	Art. 361 BIS. […] Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen motivos de género, cuando se acredite alguna de las circunstancias siguientes: I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; V. Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual; VI. El homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito; VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma, o VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer. En caso que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.	Art. 361 BIS. Se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio. Art. 361 TER. Se aumentará hasta en una cuarta parte más la pena de prisión señalada en el artículo anterior y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes: […]

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
19	NUEVO LEÓN Código Penal para el Estado de Nuevo León Última reforma 23/04/2021	Art. 331 BIS 2. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La victima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido actos infamantes, degradantes, mutilaciones o cualquier tipo de lesión de manera previa o posterior a la privación de la vida, así como la ejecución de actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos relativos a cualquier tipo de violencia prevista por la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y por el presente código ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo realizó por cualquier medio y de manera directa o indirecta a la víctima amenazas relacionadas con la privación de la vida de esta; así como que existan antecedentes o datos de comentarios realizados por el sujeto activo a cualquier persona y a través de cualquier medio, que de manera previa o posterior a la privación de la vida de víctima, sean relativos a la intención del sujeto activo de privar de la vida a la víctima o de causarle algún tipo de daño, así como la ejecución de alguna de esas conductas; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, arrojado o depositado en un lugar público. Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.	Art. 331 bis 3. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta y cinco a sesenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil cuotas. Además de la sanción prevista por éste artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos civiles con relación a la víctima, incluidos los sucesorios. Artículo 331 bis 4. La tentativa del delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado. Art. 331 bis 5. Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
20	OAXACA Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca Última reforma 19/12/2020	Art. 411. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos, información que refiera algún tipo de violencia, en cualquier ámbito previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querella o cualquier otro tipo de registro; IV. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre; V. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados o arrojados en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia. VI. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte, o; VII. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia. VIII. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.	Art. 412. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ella. [...]

		X- Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima, haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales. Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.	

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
21	PUEBLA Código penal del Estado Libre y Soberano de Puebla Última reforma 26/03/2021	Art. 338. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.	Art. 338 Bis. A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta. Art. 338 Quáter. Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
22	QUERÉTARO Código Penal para el Estado de Querétaro Última reforma 18/12/2020	Art. 126 BIS. [...] Se considera que existen razones de género, en cualquiera de las circunstancias siguientes: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o marcas degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima haya sido expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado o exhibido por cualquier medio; V. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en el ámbito familiar, laboral, escolar o vecinal del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.	Art. 126 BIS. Al que prive de la vida a una mujer por razones derivadas de su género, se le impondrán de 20 a 50 años de prisión y de quinientos a setecientos cincuenta días multa.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
23	QUINTANA ROO Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Última reforma 4/04/2021	Art. 89-Bis. Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; II. Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; III. Que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; V. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; VI. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima; VII. Que haya existido entre el activo y la victima una relación sentimental, afectiva o de confianza; VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.	Art. 89-Bis. [...] Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
24	SAN LUIS POTOSÍ Código Penal del Estado de San Luis Potosí Última reforma 17/11/2020	Art. 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor; II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo; III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento; IV. Existan antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima. V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La victima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.	Art. 135. [...] Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
25	SINALOA Código Penal para el Estado de Sinaloa Última reforma 16/04/2021	Art. 134 Bis. Comete el delito de feminicidio quien por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. Cuando se haya realizado por violencia familiar; III. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; IV. Existan datos de prueba que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa; o VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.	Art. 134. [...] A quien cometa feminicidio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
26	SONORA Código Penal del Estado de Sonora Última reforma 11/02/2021	Art. 263 BIS 1. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo; II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima; IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V.- Exista algún dato que establezca que hubo alguna amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida; VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; o VIII.- Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.	Art. 263 BIS 1. [...] A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y multa de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
27	TABASCO Código Penal para el Estado de Tabasco Última reforma 15/07/2020	Art. 115 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho o amistad; II. Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. El sujeto activo haya abusado de su cargo público para la comisión del delito; IV. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; V. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, o actos de necrofilia; VI. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, en el ámbito familiar, laboral o escolar, generada por el sujeto activo en contra de la víctima; VII. Existan antecedentes o datos que establezcan que se cometieron amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, asedio, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en lugar público.	Art. 115 Bis. [...] A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
28	TAMAULIPAS Código Penal para el Estado de Tamaulipas Última reforma 4/03/2021	Art. 337 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: l. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	Art. 337 Bis. [...] A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
29	TLAXCALA Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala Última reforma 24/08/2020	Artículo 229. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión hacia las mujeres; II. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; III. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; IV. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; V. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; VI. Existan datos que establezcan por cualquier medio, incluyendo los electrónicos que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público.	Artículo 229 bis. A quien cometa feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de dos mil a cinco mil días de salario. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter patrimonial y sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
30	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave Última reforma 11/03/2021	Art. 367 Bis. Comete el delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias: I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; II. Bis. El activo se haya valido de su relación como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad; III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, o éste sea mutilado; V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o VII. La víctima haya sido incomunicada.	Art. 367 Bis. […] A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a setenta años de prisión. Además de la sanción descrita en el presente artículo, el imputado perderá todos los derechos con relación a la víctima. Para el supuesto de la fracción I perderá también los derechos de familia y los de carácter sucesorio. En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
31	YUCATÁN Código Penal del Estado de Yucatán Última reforma 24/07/2020	Art. 394 Quinquies. Comete el delito de feminicidio quien dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida. II. A la víctima se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo. III. Existan antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar, motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima. IV. La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza. VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima. VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. VIII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público	Artículo 394 Quinquies [...] A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta y dos a cuarenta y cinco años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días- multa. Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente o sentimental, se impondrá una pena de prisión de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días-multa.

NÚM.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN
32	ZACATECAS Código Penal para el Estado de Zacatecas Última Reforma 26/08/2020	Art. 309 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. [...] Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La victima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia: III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima; se entenderá por violencia de género en los términos definidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; V. Se haya dado entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados; VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	Art. 309 Bis. [...] A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas. [...] Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Anexo 2. Iniciativas (ley secundaria y reforma constitucional) sobre derechos humanos presentadas y aprobadas en la LXI Legislatura del 1 de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2012

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
1	Iniciativa	Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	15/10/2009	Dip. María Joann Novoa Mossberger	PAN	Diputados -Atención a Grupos Vulnerables.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 30 DE MAYO-2011	1.-Derechos Humanos 2.-Desarrollo Social

RESUMEN

La iniciativa busca incorporar en la Ley General de las Personas con Discapacidad algunos conceptos enunciados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estableciendo la obligación del Estado para las personas con discapacidad a: la educación, admitir y atender a los menores de edad en las estancias infantiles, sensibilizar al personal asignado a la incorporación educativa y atención de menores de edad y programas de sensibilización para su aceptación por parte de otros los estudiantes.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
2	Iniciativa	Con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la CNDH.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	18/11/2009	Dip. Rosa Adriana Díaz Lizama	PAN	Diputados -Derechos Humanos.	PUBLICADO EN DOF EL 23 DE ABRIL DE 2013	1.-Derechos Humanos

RESUMEN

La iniciativa propone facultar al Consejo Consultivo de la CNDH para que opine sobre el presupuesto que ejercerá la institución en el ejercicio fiscal del año siguiente.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
3	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	01/12/2009	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari	Panal	Diputados -Justicia.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 14-JUN-2012	1.-Derechos Humanos 2.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

La iniciativa propone que sea obligación del Estado promover y fomentar una cultura del respeto hacia las minorías y grupos vulnerables, para cooperar en su proceso de desarrollo e integración social, así como desarrollar programas de apoyo a los docentes para que brinden una atención adecuada a los alumnos que padezcan alguna discapacidad.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
4	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.	Ley Secundaria	Comisión Permanente	27/01/2010	Sen. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez	PAN	1.-Senado -Cultura.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 17-MAR-2015	1.-Derechos Humanos 2.-Educación y Cultura

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto fortalecer el sistema de justicia militar.
Entre lo propuesto destaca: sustituir los términos de pena corporal por el de privativa de libertad; Policía Judicial Militar por la de Policía Ministerial Militar; armonizar la legislación con lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
5	Iniciativa	Que reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	13/04/2010	Sen. Sergio Álvarez Mata	PAN	1.-Senado -Derechos Humanos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 14-DIC-2011	1.-Derechos Humanos 2.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto agregar como excepción a la facultad discrecional de la CNDH de entregar o no las pruebas que tenga en su poder, a las autoridades a las cuales dirigió una recomendación o a algún particular, el caso en que el quejoso o sus deudos las ofrezcan en un procedimiento judicial.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
6	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.	Ley Secundaria	Comisión Permanente	06/05/2010	Diputados: Atención a Grupos Vulnerables Senado: Atención a Grupos Vulnerables PAN	--	1.-Diputados -Atención a Grupos Vulnerables.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 30-MAY-2011	1.-Derechos Humanos 2.-Desarrollo Social

RESUMEN

La iniciativa propone una reforma integral en los ámbitos de salud, educativo, laboral, de desarrollo social, acceso al transporte, las telecomunicaciones y justicia; así como incluir expresamente en la ley el goce de derechos humanos. Asimismo establece nuevas autoridades y atribuciones en la materia a fin de fortalecer el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
7	**Iniciativa**	Que expide la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población.	Ley Secundaria	Comisión Permanente	12/05/2010	Ejecutivo Federal	--	1.-Diputados -Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 27-ENE-2011	1.-Derechos Humanos 2.-Población y Asuntos Religiosos

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto regular la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención y asistencia a los refugiados que se encuentren en territorio nacional con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.

Entre lo propuesto un punto a destacar es que busca determinar que la SEGOB adoptará las medidas para que los solicitantes, los refugiados y quienes reciban protección complementaria, no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
8	**Iniciativa**	Que adiciona una fracción IV Bis al artículo 7 y un párrafo a la fracción XIII del artículo 33 de la Ley General de Educación.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	05/10/2010	Sen. María del Socorro García Quiroz	PRI	1.-Senado -Educación.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 01-JUN-2016	1.-Derechos Humanos 2.-Educación y Cultura

RESUMEN

La iniciativa propone que sea obligación del Estado promover y fomentar una cultura del respeto hacia las minorías y grupos vulnerables, para cooperar en su proceso de desarrollo e integración social, así como desarrollar programas de apoyo a los docentes para que brinden una atención adecuada a los alumnos que padezcan alguna discapacidad.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
9	Iniciativa	Que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	19/10/2010	Ejecutivo Federal	--	1.-Senado -Justicia.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 13-JUN-2014	1.-Derechos Humanos 2.-Seguridad Nacional 3.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto fortalecer el sistema de justicia militar.
Entre lo propuesto destaca: sustituir los términos de pena corporal por el de privativa de libertad; Policía Judicial Militar por la de Policía Ministerial Militar; armonizar la legislación con lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
10	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código de Justicia Militar, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de justicia militar y desaparición forzada de personas.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	28/10/2010	PRD	--	1.-Senado -Justicia.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 13-JUN-2014	1.-Derechos Humanos 2.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto fortalecer el sistema de justicia militar.
Entre lo propuesto destaca: sustituir los términos de pena corporal por el de privativa de libertad; Policía Judicial Militar por la de Policía Ministerial Militar; armonizar la legislación con lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
11	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	03/11/2010	Dip. Caritina Sáenz Vargas	PVEM	1.-Diputados -Derechos Humanos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 01-JUN-2011	1.-Derechos Humanos

RESUMEN

La iniciativa propone regular la publicidad que hay en medios impresos sobre prostitución o relativos al fenómeno, a fin de evitar el fomento a la trata de personas.

Establece que para prevenir, combatir y contribuir de una manera más amplia y eficaz la prevención de la trata de personas, especialmente de mujeres y menores de edad, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluyan medidas para prevenir dicha acción, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
12	Iniciativa	Que reforma los artículos 9 y 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	24/02/2011	Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena	PAN	1.-Diputados -Derechos Humanos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 07-JUN-2013	1.-Derechos Humanos

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto armonizar la legislación nacional con los instrumentos internacionales de derechos humanos sustituyendo con el término persona con discapacidad el de minusválido o inválido.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
13	Iniciativa	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	03/03/2011	Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo	PRI	1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen 2.-Diputados -Especial para Conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Emprendido las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios Registrados en México.-Para opinión	PUBLICADO EN DOF EL 14-JUN-2012	1.-Derechos Humanos 2.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto generar un marco legal en torno a las sanciones pecuniarias, la extinción de la responsabilidad penal, los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, los delitos cometidos por los servidores públicos, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, delitos contra la paz y seguridad de las personas, delitos contra la vida y la integridad corporal, privación ilegal de la libertad, a fin de incluir en ellos prevenciones legales que abarquen el fenómeno de la violencia de género y la discriminación hacia la mujer en toda su integridad, y promuevan la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
14	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	08/03/2011	Dip. Laura Itzel Castillo Juárez	PT	1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 14-JUN-2012	1.-Derechos Humanos 2.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto puntualizar algunos aspectos vinculados con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, explicitar como agravantes conductas que conforman el concepto de violencia feminicida, la fijación de penas y medidas en consideración de las características del delito cometido contra las mujeres, y aumentar las penas cuando las víctimas sean mujeres en caso de amenazas contra la paz y la seguridad.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
15	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código de Procedimientos Penales, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	09/03/2011	Dip. Teresa del Carmen Incháustegui Romero	PRD	1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen 2.-Diputados -Equidad y Género.-Para dictamen 3.-Diputados -Especial para Conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Emprendido las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios Registrados en México..-Para opinión	PUBLICADO EN DOF EL 14-JUN-2012	1.-Derechos Humanos 2.-Desarrollo Social 3.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto tipificar el feminicidio, en virtud de las recomendaciones internacionales en la materia.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
16	**Iniciativa**	**Que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**	**Ley Secundaria**	**Cámara de Diputados**	**10/03/2011**	**Dip. Alba Leonila Méndez Herrera**	PAN	1.-Diputados -Derechos Humanos.-Para dictamen	**PUBLICADO EN DOF EL 23-ABR-2013**	1.-Derechos Humanos 2.-Educación y Cultura 3.-Indígenas

RESUMEN

La iniciativa propone fortalecer los mecanismos de queja por parte de los pueblos y comunidades indígenas ante la CNDH, en particular lo relativo a la interpretación de su lengua y cultura.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
17	Iniciativa	Que reforma el artículo 2 de la Ley General de Educación.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	24/03/2011	Dip. Nely Edith Miranda Herrera	PRI	1.-Diputados -Educación Pública y Servicios Educativos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 01-JUN-2016	1.-Derechos Humanos 2.-Educación y Cultura

RESUMEN

La iniciativa propone evitar que se prohíba el acceso a recibir educación por razones de déficits funcionales, sensoriales o estéticos.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
18	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	29/03/2011	Sen. Alfonso Elías Serrano	PRI	1.-Senado -Derechos Humanos.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 15-JUN-2012	1.-Derechos Humanos

RESUMEN

La iniciativa propone un procedimiento para la valoración de la fundamentación y motivación de la negativa de la autoridad para acatar una recomendación de la CNDH y facultar a este organismo para denunciar a los servidores públicos señalados como responsables en sus recomendaciones, en el caso de que persistan en no acatar una recomendación luego de que la CNDH les informe sobre la insuficiencia de sus argumentos de rechazo; o bien, en caso de que una misma autoridad repita la conducta que haya sido materia de una recomendación anterior rechazada.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
19	Iniciativa	Que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	05/04/2011	Congreso de Jalisco	--	1.-Diputados -Derechos Humanos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 23-ABR-2013	1.-Derechos Humanos

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto añadir la figura jurídica suplencia en la deficiencia de la queja a la Ley de la CNDH, con el fin de orientar y apoyar a los reclamantes sobre el contenido de su queja o reclamación y con ello garantizar al ciudadano el libre ejercicio de sus derechos.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
20	Iniciativa	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la desaparición forzada o involuntaria de personas.	Reforma Constitucional	Cámara de Senadores	12/04/2011	Sen. Rubén Fernando Velázquez López	PRD	1.-Senado -Puntos Constitucionales.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 10-JUL-2015	1.-Derechos Humanos 2.-Reformas constitucionales 3.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

La iniciativa propone sentar la base legal para expedir una Ley General que establezca el tipo penal y las sanciones, así como las bases de coordinación entre la Federación, estados y municipios para prevenir, proteger, sancionar y erradicar el delito de desaparición forzada de personas.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
21	Iniciativa	Que expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados; abroga la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Civil Federal, de la Ley Federal contra la	Ley Secundaria	Comisión Permanente	03/08/2011	Dip. Rosa María De la Garza Ramírez	PAN	1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen 2.-Diputados -Derechos Humanos.-Para dictamen 3.-Diputados -Puntos Constitucionales.-Para opinión 4.-Diputados -Presupuesto y Cuenta Pública.-Para opinión	PUBLICADO EN DOF EL 14-JUN-2012	1.-Derechos Humanos 2.-Poder Ejecutivo 3.-Seguridad Pública y Justicia

		Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.								

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto abrogar la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, vigente, a fin de ampliar y hacer más integral su aspecto de aplicación, con base en los compromisos internacionales signados en materias relacionadas con los derechos humanos. Define los delitos de trata de persona como su objeto e incluye los términos esclavitud, explotación, corrupción de menores, pornografía, turismo sexual infantil y encubrimiento como relacionados.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
22	Iniciativa	Que reforma diversos artículos de la Ley General de Salud.	Ley Secundaria	Comisión Permanente	24/08/2011	Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena	PAN	1.-Diputados -Salud.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 08-ABR-2013	1.-Derechos Humanos 2.-Salud

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto armonizar la legislación nacional con los instrumentos internacionales de derechos humanos, sustituyendo con el término persona con discapacidad el de minusválido o inválido

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
23	Iniciativa	Que reforman los artículos 4, 5, 6 y 7, y adiciona los artículos 15 y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	24/11/2011	Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo	PRI	1.-Senado -Derechos Humanos.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 15-JUN-2012	1.-Derechos Humanos

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto establecer como principios para la defensa y promoción de los derechos humanos la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, señala como deberá integrarse la CNDH y agrega entre sus funciones el investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo soliciten el Ejecutivo federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, un gobernador, el jefe de gobierno del DF o las legislaturas estatales. Finalmente, faculta a la Comisión a solicitar al Senado o las legislaturas estatales que citen a comparecer a aquellas autoridades que se nieguen a cumplir o aceptar las recomendaciones que emita; y a promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes o tratados internacionales que vulneren los derechos humanos.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
24	Iniciativa	Que expide la Ley del Instituto Nacional de Protección Social de los Periodistas y los Trabajadores de los Medios de Comunicación	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	06/12/2011	Sen. Julio César Aguirre Méndez	PRD	1.-Senado -Gobernación.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Segunda.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 25-JUN-2012	1.-Comunicaciones y Transportes 2.-Derechos Humanos

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto expedir dicho ordenamiento legal para generar condiciones que salvaguarden la libertad de expresión y proteja a los periodistas. Asimismo, propone crear el Instituto Nacional de Protección Social de los Periodistas para promover la organización de los trabajadores de los medios de comunicación a fin de cuidar su integridad física y la de su familia en el ejercicio de su profesión.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
25	Iniciativa	Que expide la Ley General de Protección y Reparación Integral a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos Generadas por la Violencia.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	14/12/2011	Sen. Tomás Torres Mercado	PRD	1.-Senado -Justicia.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Segunda.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 09-ENE-2013	1.-Derechos Humanos 2.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto la creación de una Ley que establezca un conjunto de medidas administrativas, judiciales, sociales y económicas de atención, asistencia y reparación integral en beneficio de las víctimas de violaciones a derechos humanos generadas por la violencia. Asimismo, pretende que se reconozca y dignifique la condición de víctimas para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, así como la recuperación de sus derechos como ciudadano. Propone que la Coordinación Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, constituida por la SS, SEGOB, SHCP, SEDESOL, SEP, PGR, DIF y CNDH, sea la encargada de formular y ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención de las víctimas.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
26	Iniciativa	Que adiciona el artículo 238 del Reglamento del Senado de la República.	Iniciativa de carácter admvo. y de gobierno interior	Cámara de Senadores	21/02/2012	Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo	PRI	1.-Senado -Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 18-DIC-2014	1.-Derechos Humanos 2.-Poder Legislativo 3.-Relaciones exteriores 4.-Trámites Legislativo

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto establecer que el Senado dará trámite de análisis y discusión de forma inmediata y preferente a los tratados internacionales que involucren los derechos humanos.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
27	Iniciativa	Que reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	23/02/2012	Sen. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez	PAN	1.-Senado -Atención a Grupos Vulnerables.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 19-DIC-2014	1.-Derechos Humanos 2.-Desarrollo Social

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto establecer que los niños y adolescentes que son huérfanos tienen derecho a la asistencia social.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
28	Iniciativa	Que reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	28/02/2012	Dip. Guadalupe Pérez Domínguez	PRI	1.-Diputados -Derechos Humanos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 10-JUN-2013	1.-Derechos Humanos

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto facilitar la presentación de reclamaciones ante la CNDH. Propone que aparte de los mecanismos existentes como son de manera escrita y electrónica, las quejas se puedan presentar de forma oral, eléctrica, por lenguaje de señas mexicano y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad, a fin de mejorar el acceso a las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
29	Iniciativa	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	28/02/2012	Sen. María del Rosario Ybarra de la Garza	PT	1.-Senado -Derechos Humanos.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.- Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 20-MAR-2014	1.-Derechos Humanos 2.-Poder Ejecutivo

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco legal para prevenir y eliminar la discriminación, a fin de que el CONAPRED realice sus funciones de manera eficaz y eficiente.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
30	Iniciativa	Que expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	15/03/2012	MC PVEM PRD PRI PAN	--	1.-Senado -Gobernación.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.- Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 25-JUN-2012	1.-Comunicaciones y Transportes 2.-Derechos Humanos 3.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto establecer la cooperación entre la federación y los estados para instrumentar y operar medidas preventivas y urgentes de protección que garanticen la vida, integridad y seguridad de personas en situación de riesgo por la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y de periodismo. Asimismo, crea el mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
31	Iniciativa	Que expide la Ley General de Víctimas.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	17/04/2012	MC PVEM PRI	--	1. Senado – Justicia. – Para dictamen 2. Senado – Gobernación. – Para dictamen 3. Senado – Estudios Legislativos, Segunda. – Para dictamen	Publicado en el DOF el 09-ene-2013	1. Derechos Humanos 2. Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

La iniciativa busca establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas con el objetivo de garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución, como por la normatividad internacional en la materia. Busca establecer y coordinar las acciones necesarias para promover y proteger el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar mecanismos para que las autoridades cumplan con sus obligaciones y lograr la reparación integral.

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Sistema de Información Legislativa: http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=c44fd4f44c65cac35565748ebbd3b5bc&Serial=86ad026f247528e5b9222aabea3bc60a&Reg=13&Origen=BA&Paginas=15

Anexo 3. Diputadas y senadoras que presentaron iniciativas en la LXI legislatura y fueron aprobadas en orden cronológico [124]

Num.	DIPUTADA/ SENADORA	TEMA DE LA INICIATIVA
1	Diputada María Joann Novoa Mossberger	Incorporar en la Ley General de las Personas con Discapacidad [...] la obligación del Estado de brindar a las personas con discapacidad: educación, admitir y atender a los menores de edad en las estancias infantiles, sensibilizar al personal y a los estudiantes.
2	Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama	Abrogar la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, vigente, a fin de ampliar y hacer más integral su aspecto de aplicación, con base en los compromisos internacionales signados en materias relacionadas con los derechos humanos e incluir la definición de los delitos de trata de persona como su objeto e incluye los términos esclavitud, explotación, corrupción de menores, pornografía, turismo sexual infantil y encubrimiento como relacionados.
3	Senadora María del Socorro García Quiroz	Que el Estado sea obligado a promover y fomentar una cultura del respeto hacia las minorías y grupos vulnerables como los estudiantes con discapacidad, para cooperar en su proceso de desarrollo e integración social, así como desarrollar programas de apoyo a los docentes para que brinden una atención adecuada a los alumnos que padezcan alguna discapacidad.
4	Diputada Caritina Sáenz Vargas	Regular la publicidad que hay en medios impresos sobre prostitución o relativos al fenómeno, a fin de evitar el fomento a la trata de personas. Establece que para prevenir, combatir y contribuir de una manera más amplia y eficaz la prevención de la trata de personas, **especialmente de mujeres y menores de edad,** se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluyan medidas para prevenir dicha acción, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas.

124 Las celdas marcadas con color gris corresponden a las iniciativas que abordan temáticas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres.

5	Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (2)	Armonizar la legislación nacional con los instrumentos internacionales de derechos humanos sustituyendo con el término persona con discapacidad el de minusválido o inválido. (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en la Ley General de Salud.
6	Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo	Generar un marco legal en torno a las sanciones pecuniarias, la extinción de la responsabilidad penal, los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, los delitos cometidos por los servidores públicos, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, delitos contra la paz y seguridad de las personas, delitos contra la vida y la integridad corporal, privación ilegal de la libertad, a fin de incluir en ellos **prevenciones legales que abarquen el fenómeno de la violencia de género y la discriminación hacia la mujer en toda su integridad, y promuevan la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.**
7	Diputada Laura Itzel Castillo Juárez	Puntualizar algunos aspectos vinculados con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **explicitar como agravantes conductas que conforman el concepto de violencia feminicida**, la fijación de penas y medidas en consideración de las características del delito cometido contra las mujeres, y aumentar las penas cuando las víctimas sean mujeres en caso de amenazas contra la paz y la seguridad.
8	Diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero	**Tipificar el feminicidio**, en virtud de las recomendaciones internacionales en la materia.
9	Diputada Alba Leonila Méndez Herrera	Fortalecer los mecanismos de queja por parte de los pueblos y comunidades indígenas ante la CNDH, en particular lo relativo a la interpretación de su lengua y cultura.
10	Diputada Nely Edith Miranda Herrera	Evitar que se prohíba el acceso a recibir educación por razones de déficits funcionales, sensoriales o estéticos.
11	Diputada Rosa María De la Garza Ramírez	**Abrogar la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, vigente, a fin de ampliar y hacer más integral su aspecto de aplicación, con base en los compromisos internacionales signados en materias relacionadas con los derechos humanos.** Define los delitos de trata de persona como su objeto e incluye los términos esclavitud, explotación, corrupción de menores, pornografía, turismo sexual infantil y encubrimiento como relacionados.

12	Senadora María del Rosario Ybarra de la Garza	Fortalecer el marco legal para prevenir y eliminar la discriminación, a fin de que el CONAPRED realice sus funciones de manera eficaz y eficiente.
13	Diputada Guadalupe Pérez Domínguez	Facilitar la presentación de reclamaciones ante la CNDH. Propone que aparte de los mecanismos existentes como son de manera escrita y electrónica, las quejas se puedan presentar de forma oral, eléctrica, por lenguaje de señas mexicano y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad
14	Grupo parlamentario del Movimiento Ciudadano Partido Verde Ecologista de México PRI	Establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas con el objetivo de **garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución**, como por la normatividad internacional en la materia. Busca establecer y coordinar las acciones necesarias para promover y proteger el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar mecanismos para que las autoridades cumplan con sus obligaciones y lograr la reparación integral.

Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Sistema de Información Legislativa

Anexo 4. Iniciativas (ley secundaria y reforma constitucional) sobre derechos humanos presentadas y aprobadas en la LXIV Legislatura del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
1	Iniciativa	Que reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Reforma Constitucional	Cámara de Senadores	18/10/2018	Sen. Susana Harp Iturribarría	Morena	1.-Senado -Puntos Constitucionales.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 09-AGO-2019	1.-Derechos Humanos 2.-Desarrollo Social 3.-Indígenas 4.-Reformas consitucionales

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto reconocer a los pueblos afrodescendientes mexicanos como parte de la composición pluricultural de la nación, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
2	Iniciativa	Que adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	31/10/2018	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC	1.-Diputados -Gobernación y Población.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 30-NOV-2018	1.-Derechos Humanos 2.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

Busca ampliar las facultades de la SEGOB en materia de atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Entre lo propuesto, destaca:

1) indicar que será responsable de fortalecer la recopilación de datos sobre violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas;

2) señalar que éstos deberán estar desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores, con apoyo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

3) puntualizar que presidirá el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

4) resaltar que será encargado de declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres; y,

5) establecer que deberá contar con una Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como órgano administrativo desconcentrado.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
3	Iniciativa	Que reforma diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	15/11/2018	Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora	Morena	1.-Senado -Para la Igualdad de Género.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Segunda.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 01-MAR-2019	1.-Derechos Humanos

RESUMEN

Busca armonizar esta legislación en materia de equidad de género.
Para tal fin propone modificar los artículos 15, 17 – 25, 35, 37, 40, 42, 43, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 66 y 67 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
4	Iniciativa	Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad.	Reforma Constitucional	Cámara de Senadores	20/11/2018	Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros	PAN	1.-Senado -Puntos Constitucionales.-Para dictamen 2.-Senado -Zonas Metropolitanas y Movilidad.-Para dictamen 53.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 18-DIC-2020	1.-Comunicaciones y Transportes 2.-Derechos Humanos 3.-Reformas constitucionales

RESUMEN

Busca garantizar el derecho humano a la movilidad libre y voluntaria. Para ello propone: 1) establecer que la movilidad libre y voluntaria es un derecho humano que será promovido, respetado, protegido y garantizado por el Estado, sujetándose a los principios de seguridad, igualdad, inclusión, accesibilidad, sustentabilidad, comodidad, eficiencia y calidad para el desarrollo integral de las personas; y, 2) facultar al Congreso a expedir una ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en materia de movilidad libre y voluntaria.
Para tal fin propone modificar los artículos 4 y 73 de la CPEUM.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
5	Iniciativa	Que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	21/12/2018	Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	PES	1.-Diputados -Educación.-Para dictamen 2.-Diputados -Derechos de la Niñez y Adolescencia.-Para opinión	PUBLICADO EN DOF EL 30-SEP-2019	1.-Derechos Humanos 2.-Educación y Cultura

RESUMEN

Busca ampliar las facultades de las autoridades educativas federal y locales en materia de atención y prevención de violencia y el abuso sexual de las y los niños y adolescentes. Para ello propone:

1) indicar que las autoridades, de manera concurrente, implementarán protocolos de atención y prevención, a fin de omitir la violencia y el abuso sexual de las y los niños y adolescentes; y,

2) establecer que realizarán cursos de capacitación para todo el personal escolar con el fin de erradicar este delito.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
6	Iniciativa	Que reforma los artículos 2, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer al pueblo y comunidades afroamericanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional.	Reforma Constitucional	Cámara de Senadores	12/02/2019	Sen. Omar Obed Maceda Luna	PRD	1.-Senado -Puntos Constitucionales.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 09-AGO-2019	1.-Comunicaciones y Transportes 2.-Derechos Humanos 3.-Economía 4.-Educación y Cultura 5.-Electoral 6.-Federalismo 7.-Indígenas 8.-Reformas constitucionales

RESUMEN

Busca reconocer y fortalecer los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la conformación pluricultural y política de la nación. Entre lo propuesto destaca:

1) definir a dicha población como aquellas personas cuyos ascendientes provienen de poblaciones africanas, que fueron traídas de manera forzada durante la conquista y mayormente en la colonia para sustituir la mano de obra indígena o que hayan arribado con posterioridad y que comparten rasgos culturales y sociopolíticos con otros pueblos;

2) respetar su identidad, libre determinación y representación en gobiernos municipales;

3) señalar que el Estado garantizará la plena participación de pueblos indígenas y personas afromexicanas en materia electoral;

4) promover la igualdad de oportunidades de dicha población, así como incorporar a las mismas al desarrollo regional, educación, acceso tanto a justicia como a la salud, equidad de género y política de migración, entre otras cuestiones;

5) determinar que se consultarán a dichas personas para la elaboración del PND;

6) establecer el derecho a la titularidad u operación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; y,

7) determinar que las personas afromexicanas dentro el ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
7	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	29/04/2019	Sen. Martha Lucía Micher Camarena	Morena	1.-Senado -Para la Igualdad de Género.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 18-MAR-2021	1.-Derechos Humanos 2.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

Busca mejorar la protección y resguardo de las niñas y mujeres en materia de órdenes de protección. Entre lo propuesto destaca:

1) determinar que las órdenes de protección son: i) actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima; ii) son fundamentalmente precautorias y cautelares; y, iii) podrán otorgarse de oficio o a petición de parte, por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tenga conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito, evitando en todo momento que la persona agresora, por sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima y/o víctimas indirectas;

2) especificar que las órdenes de protección podrán ser administrativas y de naturaleza jurisdiccional;

3) detallar que estas órdenes podrán tener una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o prolongarse bajo la más estricta responsabilidad de la autoridad ministerial o jurisdiccional por el tiempo que dure el la investigación o el proceso penal según corresponda;

4) estipular que quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público;

5) considerar que quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes;

6) plantear los principios por los cuales se deberán dictar e implementar las órdenes de protección;

7) determinar que cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad ministerial y/o judicial, se le deberá bridar toda la información disponible sobre el procedimiento;

8) señalar que la autoridad deberá: i) informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre las medidas de protección; y, ii) realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirla, así como la valoración psicológica;

9) especificar las consideraciones que deberá hacer el Ministerio Público para la emisión de órdenes de protección;

10) establecer que la orden de protección podrá solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud; y,

11) detallar las acciones que deberán considerarse respecto a las órdenes de protección judicial y administrativa. Para tal fin propone modificar los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 y adicionar los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
8	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	30/04/2019	Dip. María Beatriz López Chávez	Morena	1.-Diputados -Educación.-Para dictamen 2.-Diputados -Derechos de la Niñez y Adolescencia.-Para opinión	PUBLICADO EN DOF EL 30-SEP-2019	1.-Derechos Humanos 2.-Desarrollo Social 3.-Educación y Cultura

RESUMEN

Busca establecer la obligación de impartir educación con programas o contenidos particulares para atender necesidades educativas específicas. Para ello propone: 1) indicar que los tres órdenes de gobierno deberán implementar programas de atención gratuita personalizada que, a través de personal altamente calificado, apoye a los estudiantes en la atención, seguimiento y resolución de sus necesidades; y, 2) señalar que en dichos programas se deberán considerar acciones y/o programas con padres de familia, personal docente y alumnos con la finalidad de otorgarles la atención requerida. Para tal fin modifica los artículos 39 y 50 de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
9	Iniciativa	Que adiciona una fracción VI al artículo 6, recorriendo las subsecuentes, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Ley Secundaria	Comisión Permanente	22/05/2019	Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	Morena	1.-Diputados -Igualdad de Género.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 01-JUN-2021	1.-Derechos Humanos 2.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto introducir el término sexting como una forma de violencia en contra de las mujeres. Para ello propone:

1) incorporar como tipo de violencia contra las mujeres la violencia sexual digital conocida como sexting; y,

2) definir sexting como la recepción o transmisión de imágenes o videos que conllevan un contenido sexual a través de las redes sociales, ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
10	Iniciativa	Que adiciona dos párrafos a la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación.	Ley Secundaria	Comisión Permanente	05/06/2019	PVEM	-	1.-Diputados -Educación.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 30-SEP-2019	1.-Derechos Humanos 2.-Educación y Cultura

RESUMEN

Busca incluir en los planes de estudio que imparte el Estado una materia cuyo propósito sea combatir todo tipo de violencia. Para ello propone:

1) establecer una materia específica que inculque a los niños, jóvenes y adultos valores éticos y sociales que permitan prevenir la violencia y erradicar cualquiera de sus manifestaciones; y,

2) determinar que la SEP elaborará y llevará a cabo anualmente programas o campañas permanentes de difusión a nivel nacional, que vayan acompañadas de acciones concretas que promuevan el valor de la justicia, el respeto a la Ley, propicien la cultura de la inclusión, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
11	Iniciativa	Que expide la Ley de Amnistía	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	18/09/2019	Ejecutivo Federal	-	1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen 2.-Diputados -Gobernación y Población.-Para dictamen 3.-Diputados -Igualdad de Género.-Para opinión	PUBLICADO EN DOF EL 22-ABR-2020	1.-Derechos Humanos 2.-Indígenas 3.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

Busca crear una ley para establecer mecanismos legales que regulen la concesión de la libertad a los grupos vulnerables que hayan cometido conductas delictivas a fin de garantizarles nuevas oportunidades de reinserción social. Para ello propone:

1) establecer que los posibles beneficiados de la amnistía deban cumplir con las siguientes condiciones: i) que la sentencia en firme que tenga el inculpado sea la primera; ii) que no se haya cometido delito de privación de la vida, secuestro o delitos contra la integridad personal; y, iii) que no se hayan utilizado o empleado armas de fuego;

2) tipificar como objeto de amnistía a: i) el delito de aborto; ii) los delitos contra la salud por posesión y transporte de narcóticos en los casos que se traten de personas en estado de vulnerabilidad; iii) las personas de comunidades

indígenas que no hayan recibido derecho a una defensa legal en su idioma; iv) el delito de robo simple sin violencia; y, v) el delito de sedición o actos penalizados que sean de índole política por la participación en movimientos o protestas sociales;

3) estipular que no podrán obtener amnistía los procesados o sentenciados por delitos graves;

4) regular que la SEGOB promueva en las legislaturas locales la creación de leyes de amnistía por delitos semejantes a los regulados en la Ley en referencia, así como facultarla para conocer los casos de personas privadas de su libertad por motivos políticos; y,

5) definir que será la Fiscalía General de la República la encargada de aplicar los preceptos de la Ley.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
12	Iniciativa	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de reconocimiento de la violencia digital.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	24/10/2019	Sin Partido PES PT PRI PAN Dip. María Wendy Briceño Zuloaga	Morena	1.-Diputados -Igualdad de Género.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 01-JUN-2021	1.Comunicaciones y Transportes 2.-Derechos Humanos 3.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto reconocer y definir la violencia digital. Para ello propone:

1) definirla como cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia; y,

2) determinar que se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, violación de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas. Para tal fin modifica el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
13	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	26/11/2019	Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina	PES	1.-Diputados -Igualdad de Género.-Para dictamen 2.-Diputados -Gobernación y Población.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 13-ABR-2020	1.-Derechos Humanos 2.-Desarrollo Social 3.-Electoral

RESUMEN

Busca regular la violencia política en razón de género. Entre lo propuesto destaca:

1) señalar que la conducta puede incluir violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica;

2) establecer que las entidades federativas establecerán políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ejercicio de sus derechos políticos; y,

3) garantizar que la afiliación a los partidos políticos se realice en un contexto libre de discriminación y de cualquier forma de violencia de género.

Para tal fin modifica los artículos 26 bis y 26 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 2 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
14	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	26/11/2019	Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez	PRI	1.-Diputados -Igualdad de Género.-Para dictamen 2.-Diputados -Gobernación y Población.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 13-ABR-2020	1.-Derechos Humanos 2.-Electoral 3.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

Busca establecer mecanismos jurídicos que permitan promover, respetar, garantizar y sancionar las violaciones a los derechos políticos y civiles de las mujeres. Entre lo propuesto destaca:

1) conceptualizar la violencia política en razón de género;

2) fortalecer los derechos civiles y políticos de las mujeres;

3) regular sanciones administrativas para casos de violencia política por un monto de 50 a 100 veces unidades de medición y prisión de uno a cuatro años;

4) estipular la posibilidad de iniciar un juicio de protección de derechos civiles y políticos por actos de violencia política;

5) normar obligaciones al interior de los partidos políticos para respetar los derechos de las mujeres; y,

6) reconocer un nuevo tipo penal relativo a las conductas delictivas relacionadas con la violencia política electoral, como la divulgación de información, videos, fotografías o material audiovisual de alguna candidata que tenga por objeto vulnerar sus derechos políticos.

Para tal fin modifica los artículos 20 Bis y 20 Ter y adiciona un capítulo V Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2, 3, 6, 7, 30, 32, 58, 74, 247, 380, 394, 443, 449, 445, 446 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 80 y 83de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 3, 4, 25, 37 y 39 y se adicionan el 25, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 12 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
15	Iniciativa	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales en materia de violencia política de género.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	26/11/2019	Dip. Carmen Julieta Macías Rábago	MC	1.-Diputados -Igualdad de Género.-Para dictamen 2.-Diputados -Gobernación y Población.-Para dictamen	PUBLICADO EN DOF EL 13-ABR-2020	1.-Derechos Humanos 2.-Electoral 3.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

Busca tipificar la violencia política en razón de género. Para ello propone:

1) definir la violencia política en razón de género como todas aquellas acciones u omisiones, agresiones físicas, verbales, psicológicas, sexuales, simbólicas, patrimoniales, económicas o feminicidas, de personas, servidores públicos o instituciones en contra de las mujeres o familiares, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el goce y ejercicio del cargo;

2) imponer de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien Realice por sí o a través de terceros, violencia política en razón de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral, incluso en el periodo de intercampañas;

3) normar de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años al funcionario electoral que incurra en los delitos citados; y,

4) determinar las mismas multas referidas al funcionario partidista o candidato que infrinja las reglas citadas. Para tal fin modifica los artículos 3, 7, 8, 9 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
16	Iniciativa	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	28/11/2019	Dip. Arturo Escobar y Vega	PVEM	1.-Diputados -Igualdad de Género.-Para dictamen 2.-Diputados -Gobernación y Población.-Para dictamen	PUBLICADO EN D.O.F. EL 13-ABR-2020	1.-Derechos Humanos 2.-Electoral 3.-Seguridad Pública y Justicia

RESUMEN

Crear mecanismos para combatir la violencia política por razón de género. Para ello propone:

1) sancionar con cincuenta a trescientos días multa y de seis meses a dos años de prisión a quién al ejecutar delitos electorales provoque a su vez violencia de género sobre la víctima que en todos los casos será una mujer; y,

2) establecer que las instancias encargadas de la investigación de delitos electorales deberán desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales para identificar y sancionar los casos en donde se presente violencia política por razón de género.

Para tal fin modifica el artículo 21 Bis y adiciona una fracción IX al artículo 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
17	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	03/12/2019	MC	--	1.-Diputados -Igualdad de Género.-Para dictamen 2.-Diputados -Gobernación y Población.-Para dictamen	PUBLICADO EN D.O.F. EL 13-ABR-2020	1.-Derechos Humanos 2.-Electoral

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto extender el principio de paridad de género a los candidatos a elección popular de los cuerpos colegiados en el ámbito administrativo. Para ello propone precisar que el número de concejales, regidores y síndicos que la ley determine deberá conformarse respetando el principio de paridad de género, y las fórmulas de candidatos deberán considerar suplentes del mismo género que el candidato propietario.

Para tal fin modifica los artículos 26, 232, 233 y 235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
18	Iniciativa	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y, del Código Civil Federal.	Ley Secundaria	Cámara de Senadores	03/12/2019	Sen. Martí Batres Guadarrama	Morena	1.-Senado -Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Segunda.-Para dictamen	PUBLICADO EN D.O.F. EL 11-ENE-2021	1.-Derechos Humanos

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes. Para ello propone:

1) señalar que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante;

2) definir por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador o que menosprecia a una niña, niño y adolescente o cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación. El castigo humillante puede incluir pero no está limitado a actos en donde se amenaza, se asusta o se ridiculiza o se convierte en chivo expiatorio al niño, niña o adolescente; y,

3) definir el castigo -corporal- o -físico- como todo castigo en el que se utilice la fuerza física. El castigo corporal o físico puede incluir, pero no está limitado a: golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Para tal fin modifica los artículos 47 y 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

No.	TIPO DE ASUNTO	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	SUB-CLASIFICACIÓN	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	TEMA
19	Iniciativa	Que adiciona el artículo 15 E de la Ley Federal del Trabajo.	Ley Secundaria	Cámara de Diputados	12/03/2020	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz	Morena	1.-Diputados -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen	PUBLICADO EN D.O.F. EL 23-ABR-2021	1.-Derechos Humanos 2.-Laboral

RESUMEN

La iniciativa tiene por objeto establecer condiciones laborales justas y equitativas a los trabajadores que se encuentren bajo el régimen de subcontratación. Para ello propone que el Estado mexicano, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y la STyPS, garantizará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, mediante el uso e implementación de mecanismos de vigilancia, auditoria, inspección y verificación, conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 523, 524 de la Ley Federal del Trabajo y demás que señalen las leyes de la materia.

Fuente:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=704429adf974b937b1942f2322121686&-Serial=902c960701a69ac00b0138d4b5f63cee&Reg=19&Origen=BA&Paginas=15

Anexo 5. Diputadas y senadoras que presentaron iniciativas en la LXIV Legislatura y fueron aprobadas

Num.	DIPUTADA/ SENADORA	TEMA DE LA INICIATIVA
1	Senadora Susana Harp Iturribarría	Reconocer a los pueblos afrodescendientes mexicanos como parte de la composición pluricultural de la nación, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
2	Diputada Martha Angélica Tagle Martínez	**Ampliar las facultades de la SEGOB en materia de atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Entre lo propuesto, destaca:** 1) indicar que será responsable de fortalecer la recopilación de datos sobre violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas; 2) señalar que éstos deberán estar desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores, con apoyo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3) puntualizar que presidirá el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; 4) resaltar que será encargado de declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres; y, 5) establecer que deberá contar con una Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como órgano administrativo desconcentrado.
3	Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora	**Armonizar la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en materia de equidad de género.** Para tal fin propone modificar los artículos 15, 17 – 25, 35, 37, 40, 42, 43, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 66 y 67 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

4	Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros	Garantizar el derecho humano a la movilidad libre y voluntaria. Para ello propone: 1) establecer que la movilidad libre y voluntaria es un derecho humano que será promovido, respetado, protegido y garantizado por el Estado, sujetándose a los principios de seguridad, igualdad, inclusión, accesibilidad, sustentabilidad, comodidad, eficiencia y calidad para el desarrollo integral de las personas; y, 2) facultar al Congreso a expedir una ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en materia de movilidad libre y voluntaria. Para tal fin propone modificar los artículos 4 y 73 de la CPEUM.
5	Senadora Martha Lucía Micher Camarena	**Mejorar la protección y resguardo de las niñas y mujeres en materia de órdenes de protección.** Entre lo propuesto destaca: 1) determinar que las órdenes de protección son: i) actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima; ii) son fundamentalmente precautorias y cautelares; y, iii) podrán otorgarse de oficio o a petición de parte, por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tenga conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito, evitando en todo momento que la persona agresora, por sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima y/o víctimas indirectas; 2) especificar que las órdenes de protección podrán ser administrativas y de naturaleza jurisdiccional; 3) detallar que estas órdenes podrán tener una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o prolongarse bajo la más estricta responsabilidad de la autoridad ministerial o jurisdiccional por el tiempo que dure el la investigación o el proceso penal según corresponda; 4) estipular que quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público; 5) considerar que quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes;

		6) plantear los principios por los cuales se deberán dictar e implementar las órdenes de protección; 7) determinar que cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad ministerial y/o judicial, se le deberá bridar toda la información disponible sobre el procedimiento; 8) señalar que la autoridad deberá: i) informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre las medidas de protección; y, ii) realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirla, así como la valoración psicológica; 9) especificar las consideraciones que deberá hacer el Ministerio Público para la emisión de órdenes de protección; 10) establecer que la orden de protección podrá solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud; y, 11) detallar las acciones que deberán considerarse respecto a las órdenes de protección judicial y administrativa. Para tal fin propone modificar los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 y adicionar los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.
6	Diputada María Beatriz López Chávez	Establecer la obligación de impartir educación con programas o contenidos particulares para atender necesidades educativas específicas. Para ello propone: 1) indicar que los tres órdenes de gobierno deberán implementar programas de atención gratuita personalizada que, a través de personal altamente calificado, apoye a los estudiantes en la atención, seguimiento y resolución de sus necesidades; y, 2) señalar que en dichos programas se deberán considerar acciones y/o programas con padres de familia, personal docente y alumnos con la finalidad de otorgarles la atención requerida. Para tal fin modifica los artículos 39 y 50 de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

7	Diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez	**Introducir el término sexting como una forma de violencia en contra de las mujeres.** Para ello propone: 1) incorporar como tipo de violencia contra las mujeres la violencia sexual digital conocida como sexting; y, 2) definir sexting como la recepción o transmisión de imágenes o videos que conllevan un contenido sexual a través de las redes sociales, ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio.
8	Diputada María Wendy Briceño Zuloaga	**Reconocer y definir la violencia digital.** Para ello propone: 1) definirla como cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia; y, 2) determinar que se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, violación de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas. Para tal fin **modifica el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.
9	Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina	**Regular la violencia política en razón de género.** Entre lo propuesto destaca: 1) señalar que la conducta puede incluir violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica; 2) establecer que las entidades federativas establecerán políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ejercicio de sus derechos políticos; y, 3) garantizar que la afiliación a los partidos políticos se realice en un contexto libre de discriminación y de cualquier forma de violencia de género. Para tal fin modifica los artículos 26 bis y 26 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 2 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

10	Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez	**Establecer mecanismos jurídicos que permitan promover, respetar, garantizar y sancionar las violaciones a los derechos políticos y civiles de las mujeres.** Entre lo propuesto destaca: 1) conceptualizar la violencia política en razón de género; 2) fortalecer los derechos civiles y políticos de las mujeres; 3) regular sanciones administrativas para casos de violencia política por un monto de 50 a 100 veces unidades de medición y prisión de uno a cuatro años; 4) estipular la posibilidad de iniciar un juicio de protección de derechos civiles y políticos por actos de violencia política; 5) normar obligaciones al interior de los partidos políticos para respetar los derechos de las mujeres; y, 6) reconocer un nuevo tipo penal relativo a las conductas delictivas relacionadas con la violencia política electoral, como la divulgación de información, videos, fotografías o material audiovisual de alguna candidata que tenga por objeto vulnerar sus derechos políticos. Para tal fin modifica los artículos 20 Bis y 20 Ter y adiciona un capítulo V Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2, 3, 6, 7, 30, 32, 58, 74, 247, 380, 394, 443, 449, 445, 446 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 80 y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 3, 4, 25, 37 y 39 y se adicionan el 25, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 12 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

11	Diputada Carmen Julieta Macías Rábago	**Tipificar la violencia política en razón de género.** Para ello propone: 1) definir la violencia política en razón de género como todas aquellas acciones u omisiones, agresiones físicas, verbales, psicológicas, sexuales, simbólicas, patrimoniales, económicas o feminicidas, de personas, servidores públicos o instituciones en contra de las mujeres o familiares, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el goce y ejercicio del cargo; 2) imponer de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien Realice por sí o a través de terceros, violencia política en razón de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral, incluso en el periodo de intercampañas; 3) normar de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años al funcionario electoral que incurra en los delitos citados; y, 4) determinar las mismas multas referidas al funcionario partidista o candidato que infrinja las reglas citadas. Para tal fin modifica los artículos 3, 7, 8, 9 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Fuente: Sistema de Información Legislativa-Resultados de Asuntos Legislativos.

Nota: las iniciativas se enlistan según el orden cronológico.

DE IGUALDAD Y OTROS DERECHOS DE LAS MUJERES: LA AGENDA PENDIENTE A DIEZ AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011 EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

María Patricia Lira Alonso